



boletín oficial

Ordenanzas de Fondo

ORDENANZA DE FONDO N° 310/17.- 01/09/17.-

VISTO:

El Expediente N° 48/17 del Registro del Concejo Deliberante en el que se considera la necesidad de modificar el Código de Tránsito municipal, sobre estacionamiento medido dentro del área centro de la ciudad, y;

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta la concentración vehicular en la ciudad de Cipolletti, tanto en horarios de mañana como de la tarde, realidad que origina congestión en el estacionamiento dentro de zonas sensibles dentro de la localidad de Cipolletti, donde se encuentran ubicadas oficinas públicas, comercios y frentistas particulares.

Que ante esta situación se impulsó el estacionamiento fiscalizado y gratuito, durante el periodo de una hora, entre las calles San Martín y 9 de Julio, desde las calles Villegas y Sarmiento, durante el primer periodo diciembre 2010/ febrero 2011 como experiencia piloto, continuándose hasta diciembre del año 2011. Sosteniéndose el proyecto posteriormente en el año 2012, y ampliándose en el futuro a las calles Belgrano y 25 de Mayo con iguales arterias transversales (San Martín y 9 de Julio).

Que la cobertura del servicio de fiscalización del estacionamiento medido se realizó en la primera etapa, año 2010/2011 con personal dependiente del municipio (inspectores municipales), durante el año 2012 se incorporaron VEINTE (20) agentes (estudiantes universitarios y terciarios), para fiscalización exclusivamente. Con la ampliación de cobertura de calles, en el año 2013, aumento la demanda del personal, para cubrir el servicio, funcionando igualmente a cargo del municipio, con CUARENTA (40) personas.

Que, de lo fundamentado, surge que es de significativa importancia ordenar el estacionamiento dentro del ejido de la ciudad de Cipolletti, modificando lo actuado hasta la fecha.

Que, es necesario implementar un nuevo sistema de control y pago de estacionamiento medido a los fines de ordenar el tránsito en el microcentro y en forma paralela aumentar los niveles de seguridad vial en toda la ciudad.

Que los municipios de la región, comenzaron a trazar políticas conjuntas en cuanto a las problemáticas urbanas en un sentido macro y no individualista.

Que éste municipio celebró convenios de colaboración mutua, con los municipios de la ciudad de Neuquén, Cinco Saltos, Fernandez Oro, para mencionar a algunos.

Que, por esa razón, se ve la necesidad de implementar un sistema de estacionamiento medido y pago, que pueda ser utilizado tanto en nuestra ciudad, como en ciudades vecinas.

Que, en éste marco, se está trabajando en tecnologías paralelas, para que los usuarios puedan utilizar éste servicio en varias localidades.

Que se debe modificar la naturaleza jurídica referida a la utilización del espacio Público dentro del área de

Estacionamiento Medido, determinándose que la tarifa de una hora de estacionamiento o fracción dentro de la zona afectada al Sistema de Estacionamiento medido es el Derecho de Ocupación de Espacios Públicos para Estacionamiento establecido en el Código Tributario y la Ordenanza Tarifaria vigente y conforme los valores allí expresados.

Que, por esa razón se debe eliminar el artículo 202 del Código Municipal de Faltas, que prevee que el no pago de estacionamiento es una contravención, al modificar este artículo, el Juzgado municipal de Faltas no interviene más, por el no pago de derecho de uso del espacio público, por vehículos estacionados.

Que, por esa razón y al definirse como una Tasa por la Ocupación de Espacios Públicos, debe necesariamente intervenir la Dirección de Recaudaciones, dependiente de la Secretaría de Hacienda Municipal.

Que, debe ser prioritario modificar la ordenanza tarifaria, que actualmente regula el valor de la tarifa de estacionamiento que deben abonar los usuarios del sistema y la tasa de actuación administrativa a pagar por el usuario que incumple con la normativa.

Que, ante el no pago por parte de los usuarios del sistema, se hace indispensable crear un procedimiento especial de incumplimiento y sanciones de estacionamiento medido y pago, -garantizando el derecho constitucional de defensa, contemplado en nuestra carta magna- que fue incorporado como Título XXII dentro del Código Tributario de la ciudad de Cipolletti.

Que, asimismo, y de conformidad al cambio de la naturaleza jurídica que se propicia, el control respecto al cumplimiento del pago de la tasa por el uso del espacio público, puede ser realizado tanto por la empresa concesionaria como por el Órgano Ejecutivo. Que la implementación del sistema contribuirá al reordenamiento efectivo del tránsito y estacionamiento de la zona céntrica de la ciudad tendiente a generar una ocupación racional del espacio público.

Que, en consecuencia y en mérito a lo dispuesto por la Constitución Provincial -artículo 225- y por los artículos 100 y 69 de la Carta Orgánica Municipal corresponde sancionar la Ordenanza de fondo que así lo establezca.

Que el artículo 86 de la Carta Orgánica Municipal establece que cuando se reforma una ordenanza de fondo, total o parcialmente debe dictarse en forma íntegra y ordenada el texto completo, bajo pena en caso contrario, de nulidad.

Que, en atención a lo expuesto corresponde aprobar como anexo I, el texto ordenado del "Código de Tránsito Municipal" que contempla las modificaciones que por esta ordenanza se aprueba.

Que las Comisiones de Obras y Servicios Públicos, de Hacienda y de Gobierno, mediante Despacho Único de Obras y Servicios Públicos N° 09/17, aprobado por mayoría en Sesión Ordinaria del día fecha, aconsejan aprobar el proyecto de Ordenanza de Fondo modificatorio al Código de Tránsito enviado por el Poder Ejecutivo Municipal, por lo que corresponde

dictar la correspondiente norma.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI
PROVINCIA DE RÍO NEGRO
sanciona con fuerza de:
ORDENANZA DE FONDO

Art. 1) MODIFICAR el texto de los artículos 4 inciso "c", 45 inciso "e", 53, 54, 55 de la Ordenanza de Fondo N° 286/16, "CÓDIGO DE TRÁNSITO", que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art.4°) El otorgamiento y/o renovación de la licencia para conducir vehículos, su uso, validez, caducidad y requisitos para obtenerla se regirán por lo dispuesto a dicho efecto en la Ley Nacional de Tránsito 24449 y 26363, con las excepciones previstas a continuación: "...", "...inc. c) Para tramitar la Licencia de Conducir se deberá tener además de los requisitos solicitados, el libre deuda de estacionamiento medido y pago, de la ciudad de Cipolletti, emitido por la Dirección de Recaudaciones y/o la autoridad de aplicación en caso de corresponder, sea personal, cómo del dominio del vehículo con el que realizare el examen práctico...".

"Art. 45°) AUTORÍZASE el estacionamiento, otorgándosele tiempo y espacio a..."; "... inc. e) ESCUELAS-COLEGIOS- INSTITUTOS-JARDINES DE INFANTES: hasta 12 mts. ingreso y egreso dentro de los horarios del establecimiento educacional USO EXCLUSIVO ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS (TRANSPORTES ESCOLARES-TAXIS)".

"Art.53°) A través de la Dirección General de Seguridad Vial, se realizará la SEÑALIZACIÓN VIAL correspondiente. En los casos en que el Poder Ejecutivo municipal lo considere necesario, podrá trasladar su costo, mantenimiento y colocación a la empresa concesionaria, solo en el área de estacionamiento medido y pago".

"Art.54°) El incumplimiento de las disposiciones consignadas en el presente Código, estará sujeto a las sanciones previstas en el Código Municipal de Faltas, en caso que se trate de una contravención y del procedimiento especial para estacionamiento medido fiscalizado y pago, contemplado en el capítulo XXII del Código Tributario Municipal, en caso que se contemple el no pago de un derecho de estacionamiento".

"Art. 55°) COMUNICAR al Dpto. de Tránsito y Transporte Inspectoría, dependiente de la Secretaría de Fiscalización y Organización Interna, y a la Dirección de Talleres y Mantenimiento Vial, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos y a la Dirección General de Seguridad Vial del contenido del presente Código".

Art. 2) CREESE EL SISTEMA INTEGRAL DE ESTACIONAMIENTO FISCALIZADO, MEDIDO Y PAGO DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI.

Art. 3) FIJANSE las siguientes pautas y condiciones de aplicación para la determinación y aplicación del sistema creado, a saber:



1) IMPLEMENTESE el sistema de estacionamiento fiscalizado medido y pago en la ciudad de Cipolletti, facultando al Poder Ejecutivo Municipal a llamar a licitación pública y/o a contratar en los términos del artículo 18 inciso "f" de la Ordenanza de Contrataciones Municipal, por el término de CINCO (5) años, renovables por igual período, a criterio del Poder Ejecutivo, para implementar y mantener el sistema en la Ciudad de Cipolletti, con la incorporación de tecnologías que permitan acreditar el pago, la percepción de la tarifa, el control de estacionamiento, fiscalizado, medido y pago, la constatación de la falta por incumplimiento y su posterior cobro, en caso que corresponda.

En particular, el sistema y/o tecnología que se seleccione deberá contemplar la posibilidad de funcionar online y permitir su integración con las distintas áreas municipales competentes en materia de ordenamiento de tránsito, control y juzgamiento, como ser, entre otras, el área de Tránsito, Dirección de Recaudaciones, Dirección General de Seguridad Vial.

Asimismo, deberá tener la posibilidad de fraccionar en minutos el tiempo de uso; tener la posibilidad de implementar el cobro del recargo por el pago voluntario una vez detectada la falta de pago, en los mismos lugares de expendio de la venta del crédito de estacionamiento medido; contemplar la posibilidad de entrecruzar y brindar datos y/o información con la Policía de la Provincia de Río Negro, sobre vehículos con pedido de secuestro que le fueran ordenados a dicha Fuerza de Seguridad Pública sita en nuestra ciudad; y deberá tener la posibilidad de generar una base de datos que permita formular informes vinculados con la gestión del ordenamiento del tránsito.

Finalmente, se establece que el dueño y/o propietario de la información que genere el sistema concesionario será la Municipalidad de Cipolletti, estipulando que la empresa adjudicada/contratada no podrá disponer de la misma sin autorización expresamente extendida por el Municipio. En cualquier momento, a requerimiento de la Municipalidad durante la vigencia del contrato de concesión, como en los casos de caducidad, resolución y/o extinción del contrato sin necesidad de solicitud previa en estos últimos casos, el concesionario deberá entregar y transferir toda la información de que disponga al Municipio.

La adjudicataria percibirá por cuenta y orden de la Municipalidad, la tarifa, la tasa de actuación administrativa por gestión de cada unidad de medida, el precio final y demás conceptos que surjan de la aplicación del Sistema de Estacionamiento Fiscalizado, Medido y Pago.-

2) DESIGNAR autoridad de aplicación de la presente ordenanza y del procedimiento especial, establecido en el Título XXII del Código Tributario Municipal, a la Dirección General de Seguridad Vial.

La Dirección de Recaudaciones intervendrá cuando sea necesario determinar la calidad del contribuyente, de la tasa de ocupación de uso de espacios públicos.

3) AUTORIZAR a la concesionaria del servicio de control, administración y mantenimiento del Sistema de Estacionamiento Medido y Pago en el centro de la ciudad de Cipolletti, a efectuar con personal propio el control de pago de la tasa de uso del Estacionamiento Medido y Pago y en caso de incumplimiento, el labrado del acta de deuda correspondiente.-

4) ESTABLECER que el monto por incumplimiento tributario será determinado en la Ordenanza Tarifaria vigente por Tasa de Actuación Administrativa y de acuerdo al estado del trámite (Acta de Deuda, Cédula de Notificación, Emisión Certificado Saldo Deudor) con más el tiempo equivalente al tiempo de estacionamiento por una (1) hora. El interés será fijado para todas las deudas tributarias y se aplicará, en todos los casos, a partir de la fecha de vencimiento del Acta de Deuda independientemente de la etapa del trámite.-

5) AUTORIZAR a la Concesionada del Servicio de Control, Administración y Mantenimiento del Sistema

de Estacionamiento medido y pago en el centro de la ciudad de Cipolletti a:

1: Implementar bocas de cobro del Acta de Deuda, las que deberán ser habilitadas por la Autoridad de Aplicación. En todos los casos se deberá adicionar el equivalente a una (1) hora de estacionamiento y la Tasa que corresponda al estado del Trámite (Cédula de Notificación, Certificado Saldo Deudor) con más los intereses conforme al Artículo anterior.

2: Autorizar a la concesionaria del Servicio de Control, Administración y Mantenimiento del Sistema de Estacionamiento Medido y pago del centro de la ciudad de Cipolletti a recepcionar los descargos por labrado de Acta de Deuda, los que deberán ser remitidos a la autoridad de Aplicación dentro de las 48 horas de recepcionados, con los antecedentes e informe circunstanciado en cada caso.-

6) El sistema de estacionamiento Fiscalizado, medido y pago, estará comprendido, por las siguientes arterias:

Gral Fernández Oro entre las calles Mengelle y Brentana;

San Martín entre las calles Brentana y Mengelle;

Roca entre las calles Brentana y Mengelle;

Irigoyen entre las calles Brentana y Mengelle;

9 de Julio entre las calles Brentana y Mengelle;

Alem, ambas arterias, entre las calles Brentana y Mengelle;

Brentana entre las calles Fernández Oro y Alem;

Saenz Peña entre las calles Fernández Oro y Alem;

Italia entre las calles Fernández Oro y Alem;

Sarmiento entre las calles Fernández Oro y Alem;

Miguel Muñoz entre las calles Fernández Oro y Alem;

España entre las calles Fernández Oro y Alem;

Villegas entre las calles Fernández Oro y Alem;

Belgrano entre las calles Fernández Oro y Alem;

25 de Mayo entre las calles Fernández Oro y Alem; y

Mengelle, entre las calles Fernández Oro y Alem.-

El Poder Ejecutivo Municipal, por intermedio de la autoridad competente, podrá modificar el área designada agregando o quitando arterias que se sujeten al sistema de estacionamiento fiscalizado, medido y pago.-

7) Establecer el horario del Sistema de Estacionamiento, Fiscalizado, Medido y Pago dentro de la franja horaria de 8.00 horas a 21.00 horas de Lunes a Viernes y de 9.00 horas a 13.00 horas los días Sábados.

Los días feriados no estarán afectados al Sistema de Estacionamiento Fiscalizado, Medido y Pago.

El Poder Ejecutivo Municipal, por medio de la autoridad competente, podrá modificar los días y horarios previamente establecidos aumentando o reduciendo los mismos y/o definiendo su modalidad y distribución, ya sea en horario continuo o interrumpido.

8) Es Contribuyente de la Tasa establecida como derecho de ocupación de los espacios públicos para estacionamiento, el titular del dominio automotor. Son solidariamente responsables de la obligación el titular del dominio automotor en el momento de la confección del ACTA DE DEUDA y aquellas personas a quienes se transmita esa titularidad. Es también contribuyente solidario el usuario del automotor al momento de confección de ACTA DE DEUDA, si este pudiera ser determinado.

9) Los titulares o locatarios de inmuebles destinados a vivienda familiar ubicados dentro del radio comprendido por el sistema de estacionamiento medido y posean o no garaje, estarán habilitados para estacionar sin límite de tiempo en el sector comprendido por el sistema con los alcances que se detallan a continuación, debiendo abonar un canon mensual, conforme lo estipulado en la Ordenanza Tarifaria Vigente.

Solo lo facultará para estacionar en ambas márgenes de la cuadra de su domicilio y en las laterales inmediatas correspondientes a la misma manzana, si así se permitiera. En caso estacionarse en un lugar distinto al permitido deberá abonarse la tarifa normal. Para aquellos vecinos en igual situación y que posean

garaje, podrán estacionar su vehículo sin obligación de pago alguna frente a su ingreso de garaje.

Para aquellos casos de vecinos que posean garaje, y requieran estacionar sin cargo en el ingreso correspondiente, además de los requisitos anteriores, deberán también identificar: el dominio del rodado en el acceso al mismo con su número de Resolución Municipal que así lo autorice.-

Las situaciones contempladas en el presente artículo deberán acreditarse y renovarse UNA (1) vez por año aniversario. Se otorgará UN (1) permiso por propiedad quienes se encuentren en las situaciones descriptas en el presente artículo.

Independientemente de la cantidad de vehículos que posea el titular, y que hayan sido habilitados por el permiso correspondiente, este canon mensual solo se aplicará a uno solo de ellos al momento de estacionar en el área habilitada por ese derecho, los otros vehículos podrán estacionarse bajo el régimen general y cuyo acceso y/o simultaneidad de uso se verificara a través del Sistema de control.

Los requisitos necesarios, para acceder a éste beneficio será reglamentado por el Poder Ejecutivo Municipal.

Las situaciones contempladas en el presente artículo deberán acreditarse y renovarse una vez por año aniversario.

10) Se encuentran totalmente exentos del régimen impuesto, por el sistema de estacionamiento fiscalizado, medido y pago:

a).- Los vehículos afectados a Fuerzas Armadas y de Seguridad, Bomberos Voluntarios, Protección Civil, Ambulancias y Emergencias de Organismos públicos, siempre que se encuentren debida y suficientemente identificados en su exterior.

b).- Transportes escolares frente a Establecimientos Educativos Públicos; siempre que se encuentren debida y suficientemente identificados en su exterior.

c).- Los espacios debidamente habilitados como entradas de garaje y/o cocheras, los cuales deberán encontrarse correctamente identificados con el dominio de los vehículos de propiedad del titular o locatario del inmueble en cuestión, quienes deberán cumplimentar la acreditación correspondiente.-

d).- Los vehículos habilitados de acuerdo a la Ordenanza vigente que trasladen personas discapacitadas con movilidad reducida en toda el área del Sistema de Estacionamiento.

e).- Para el caso particular en que una persona con movilidad reducida, tenga más de un vehículo habilitado, el beneficio de gratuidad, por simultaneidad, solo le corresponderá al 1er vehículo que se registre en el sistema, abonando el segundo vehículo la tarifa normal correspondiente.

f).- No le corresponderá el beneficio de gratuidad a aquel vehículo habilitado que no se encuentre trasladando persona discapacitada, como tampoco, a aquel vehículo no habilitado que traslade a una persona con discapacidad motora.

g).- Las áreas reservadas por el Municipio para ascenso y descenso de pasajeros de transporte público de pasajeros y paradas libres de coches taxímetros, las reservas de instituciones oficiales debidamente autorizadas por el Municipio, las que sólo sean concedidas para uso oficial y no particular de las personas que allí se desempeñen.-

h).- Las reservas públicas para carga y descarga de mercaderías; las reservas de estacionamiento para motos, motonetas, ciclomotores, bicicletas y/o vehículos similares.

11) Las reservas de instituciones privadas de salud, las reservas para transporte de caudales en instituciones bancarias, financieras o similares que así lo requieran, las reservas de paradas de coche taxímetros en las bases de radio taxi correspondiente, y las reservas especiales que se autoricen, como por ejemplo hoteles, abonará un canon mensual por metro lineal de reserva estipulado en la ordenanza tarifaria vigente, siempre y cuando las mismas coincidan con los módulos de estacionamiento pago.

Dicho canon será abonado por la institución, entidad

frentista y/o quien solicite dicha reserva; facultándose al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar todo lo atinente a su liquidación.

12) En todas las arterias afectadas al SISTEMA deberán igualmente respetarse los espacios destinados a paradas de transporte público de pasajeros como así también los lugares de carga y de descarga que hayan sido previamente autorizados y señalizado por la Autoridad de aplicación.-

13) Ante el caso de omisión al pago de Derecho de Ocupación de Espacios Públicos para Estacionamiento, Fiscalizado, Medido y Pago, o no contar con saldo disponible o excedido el tiempo abonado, o cuando no cumpliera con las exigencias del Sistema de Estacionamiento Medido en cualquier modalidad, el personal habilitado por la Municipalidad de Cipolletti, a tales efectos procederá al labrado de un ACTA DE DEUDA, siguiéndose el procedimiento especial establecido en el capítulo XXII, del Código Tributario de la ciudad de Cipolletti y aplicar las sanciones que por incumplimiento correspondan.-

14) El ACTA DE DEUDA servirá de prueba en las actuaciones o juicios respectivos, sea o no firmada por el interesado, conductor, titular o tenedor del vehículo infraccionado, debiendo dejarse constancia en el supuesto de negarse a suscribir la misma. Este ACTA deberá contener el monto a pagar por incumplimiento tributario, fecha, hora y lugar de la infracción, los datos del vehículo, marca, modelo y dominio del mismo, firma y aclaración del personal autorizado que elaboró el Acta de Deuda como así también la transcripción del presente artículo.-

15) Afectase el 20% de lo que ingrese en concepto de canon a la implementación de políticas para el mejoramiento de la Seguridad Vial.-

16) Una vez adjudicada la licitación y/o suscripto el contrato respectivo, aprestados los medios para el correcto funcionamiento del sistema, y difundidos públicamente sus alcances, se dispondrá la entrada en vigencia del mismo, derogándose toda norma que se oponga a la presente.

Art. 4) INCORPÓRENSE las disposiciones que anteceden como TÍTULO VII de la CÓDIGO DE TRÁNSITO N°286/16, asignándole sus capítulos y números de artículos correlativos de la misma, según corresponda.

Art. 5) Apruébese el Texto Ordenado Del Código de Tránsito Municipal que como Anexo I, forma parte de la presente.

Art. 6) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, Publíquese y ARCHIVESE.

RESOLUCION N° 2798/17.- 15/09/17.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Fondo N° 310/17, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 01/09/17, y cúmplase de conformidad.

ANEXO I – ORDENANZA DE FONDO N° 310/17 CÓDIGO DE TRANSITO

TITULO I - ADHESIÓN A LEY NACIONAL 24.449/95. (Ordenanza N° 72/06).

ADHESIÓN A LEY NACIONAL 26.363, ADHESIÓN A LEY PROVINCIAL 4325/09 (Ordenanza de Fondo N° 286/16)

TITULO II - LICENCIAS DE CONDUCIR. (Ordenanzas N° 95/84; N° 108/84; N° 129/85; N° 37/88; N° 120/94; N° 28/03; N° 40/04; N° 068/05; 286/16

TITULO III – ALCOHOLEMIA. (Ord. de Fondo 054/05).

TITULO IV – CONTENEDORES. (Ordenanza N° 024/82).

TITULO V - TRANSPORTE DE CARGAS GRALES.- PESADAS Y PELIGROSAS - PLAYA DE CAMIONES . (Ordenanzas N° 07/70; N° 46/77; N° 52/79; N° 27/83; N° 57/83; N° 209/84; N° 11/91; N° 138/92; N° 213/93; N° 185/88 ; Resolución N° 22/65).

TITULO VI – GRÚA. (Ordenanzas N° 50/77; N° 08/83).

TITULO VII - DEL ESTACIONAMIENTO

FISCALIZADO, MEDIDO Y PAGO (Ordenanzas N° 112/86; N° 36/88; N° 55/96; Resoluciones N°1564/96; N° 1615/96; N° 1747/96; N° 899/99; N° 1734/00) – EXCLUSIVO (Ordenanzas N° 15/80; N° 192/92; N° 178/93; N° 248/93; N° 103/96) – 45° (Ordenanza N° 117/08) – DISCAPACITADOS (Ordenanza N° 47/71, 253/15) - ESTACIONAMIENTO RESTRINGIDO (Ordenanzas N° 34/71, N° 85/78; N° 04/80; N° 12/80; N° 32/90; N° 37/96; Leyes Nacionales N°22.431, art. 20 inc. d); N°24.314 art. 1°); y leyes provinciales N°2.055/85, art. 47; N°4.118/06 art. 1° y su modificatoria Ley N°3.45). Modificado por la Ordenanza de Fondo 310/17.

TITULO VIII – DELIVERYS. (Ord. 144/09)

TITULO IX – BICICLETAS. (Ord. 144/09)

TITULO X - CICLOMOTORES, MOTOCICLETAS, TRICICLOS, CUATRICICLOS Y SIDECAR. (Ord. 40/08 - Ord. 144/09).

TITULO XI – SEÑALIZACIÓN. (Ordenanza N° 145/88).

TITULO XII - AUTOS ABANDONADOS. (Ordenanza N° 158/85).

TITULO XIII - ESCUELA DE CONDUCTORES. (Ord. 144/09).

TÍTULO I

ADHESIÓN A LEYES NACIONAL DE TRÁNSITO N° 24.449 Y 26.363, Y A LEY PROVINCIAL 4325/09

(Ordenanza N° 72/06)

Art.1°) Adherir al Régimen de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 a excepción de los siguientes artículos: Art. 69 inciso h) Juzgamiento en la jurisdicción del domicilio, Art. 70 inciso b) punto 4 (horarios de atención), Art. 71 interjurisdiccionalidad, Art. 74 (recursos), Art. 77 (clasificación de faltas), Art. 79 (atenuantes), Art. 80 (agravantes), Art. 81 (concurso de faltas), Art. 82 (reincidencia), Art. 83 (sanciones), Art. 84 (multas), Art. 85 (pago), Art. 86 (arresto), Art. 87 (aplicación del arresto), Art. 88 (extinción de acciones), Art. 89 (prescripción).

Art.1° bis) Adherir a la Ley Provincial N° 4325/09 y a la Ley Nacional N° 26.363/08 de Tránsito y Seguridad Vial, con reserva de jurisdicción, legislación, ejecución y control de las competencias que le corresponda constitucionalmente a la Municipalidad de Cipolletti. (Incorporado por la Ord. 159/10).

Art.2°) Disponer que no se requerirá a efectos de comprobar la actitud conductiva el requisito de la conducción nocturna y el manejo en simulador conductiva hasta tanto el municipio cuente con la tecnología necesaria para ello.

Art.3°) Mantener la vigencia de las Ordenanzas Municipales referidas a: Licencia de Conducir, Transporte Público de Pasajeros, Código de Faltas Municipal, en tanto no se opongan a los artículos objeto de adhesión en la presente Ordenanza.

TÍTULO II

LICENCIAS DE CONDUCIR (Ordenanzas N° 95/84; N° 108/84; N° 129/85; N° 37/88; N° 120/94; N° 28/03; N° 40/04; N° 068/05; Arts. 4 modificado, y Arts. 5° a 58° derogados por la Ord. De Fondo 286/16)

Art.4°) El otorgamiento y/o renovación de la licencia para conducir vehículos, su uso, validez, caducidad y requisitos para obtenerla se regirán por lo dispuesto a dicho efecto en la Ley Nacional de Tránsito 24449 y 26363, con las excepciones previstas a continuación:

a) La edad mínima para acceder a la licencia en la categoría A.2.1 es de 17 (diecisiete) años, y no se exigirá antigüedad previa en la clase A.1 como requisito para aspirar a ella.

b) Los residentes extranjeros temporales o turistas podrán obtener su licencia de conducir expedida por el Municipio, para lo cual deberán cumplir con los requisitos que se reglamente la Autoridad de Aplicación

c) Para tramitar la Licencia de Conducir se deberá tener además de los requisitos solicitados, el libre deuda de estacionamiento medido y pago, de la ciudad de Cipolletti, emitido por la Dirección de

Recaudaciones y/o la autoridad de aplicación en caso de corresponder, sea personal, cómo del dominio del vehículo con el que realizare el examen práctico...".-

TÍTULO III

ALCOHOLEMIA (Ord. de Fondo 054/05)

Art.5°) Adherir al art. 17 de la Ley Nacional N° 24.788 de "Lucha contra el alcoholismo", y toda Ley Nacional que se refiera al tema – Ley Nacional de Tránsito 24449/95 y sus modificatorias:

"Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 0,5 gr/lit de sangre. Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 0,2 gr/lit de sangre. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros de menores y de carga, queda prohibido cualquiera sea la concentración por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario".

Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir, o con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre para quienes conduzcan triciclos, cuatriciclos o sidecar (vehículos que se encuentran encuadrados bajo Ordenanzas municipales).

Art.6°) ÁMBITO DE APLICACIÓN: Aplicase el control de alcoholemia en caminos y calles del ejido de la ciudad de Cipolletti.

Art.7°) PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ALCOHOLEMIA:

Reglamentase a partir de la aprobación del presente el Programa de Prevención y Control de Alcoholemia, que se llevará a cabo a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, o autoridad municipal competente, con la participación de autoridades policiales pertinentes.

Permitase la colaboración de organizaciones no gubernamentales o de fomento locales y voluntarios ad-honorem.

Art.8°) CONTROL PREVENTIVO DE ALCOHOLEMIA: El control preventivo de Alcoholemia destinado a verificar el estado de intoxicación alcohólica de los conductores de vehículos estará a cargo del Departamento de Tránsito Municipal con colaboración de la Policía de Río Negro, Federal, Brigada de Investigaciones o Criminológica, cuando el control se efectúe en el ejido urbano.

Art.9°) Podrán ser objeto de la prueba de detección alcohólica:

a) Cualquier usuario de la vía pública implicado directa o indirectamente en un siniestro vial;

b) Todo conductor de vehículo, en el que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

b.1) Quienes conduzcan vehículos a motor con evidentes manifestaciones que permitan razonablemente presumir que lo hace bajo la influencia de la ingesta de bebidas alcohólicas;

b.2) Haber sido requerido al efecto, dentro del marco de controles preventivos ordenados por la autoridad competente.

c) Cuando se implemente un operativo de control.

Art.10°) Las pruebas de detección y verificación alcohólica serán efectivizadas:

a) Mediante dispositivos denominados alcoholímetros, que determinen la cantidad de alcohol en sangre por el método del aire espirado y otros dispositivos no invasivos que se utilicen para la comprobación, aprobados por la autoridad competente;

b) Podrán efectuarse con o sin la presencia de médico matriculado o personal sanitario entrenado con sujeción a las reglas de su arte o profesión.

Art.11°) Se entiende que una persona se encuentra en estado de intoxicación alcohólica cuando la graduación alcohólica supere las cinco décimas

de gramo por litro (0,5 gr./l) de sangre; sin perjuicio de los parámetros que fija la Ley 24.788/97 en su artículo 17. Cuando la medición alcoholimétrica sea superior a cinco décimas de gramo por litro (0,5 gr./l) de sangre e inferior a un gramo por litro (1 gr./l) de sangre, se considera alcoholemia riesgosa. Cuando la medición alcoholimétrica sea superior a un gramo por litro (1 gr./l) de sangre, se considera alcoholemia peligrosa.

De acuerdo a lo mencionado en el párrafo anterior, cuando se trate de conductores de ciclomotores, motocicletas, triciclos, cuatriciclos y sidecar, la alcoholemia riesgosa se tomará a partir de las dos décimas de gramo por litro de sangre (0,2 gr./l), en el caso de transporte de cargas y transporte público de pasajeros, se tomará a partir de un décimo de gramo por litro de sangre (0,1 gr./l).

Art.12º) RETENCIÓN PREVENTIVA: Cuando se determine el estado descripto en el artículo anterior, la autoridad policial podrá disponer la retención inmediata del conductor de lo que se deberá dejar debida constancia en el acta que a tal efecto se labre. El conductor tiene derecho a que se le realice un nuevo control a los 15 minutos. Asimismo en caso de no querer someterse al tiempo de espera el conductor puede autorizar a conducir al acompañante que tenga registro habilitante y que después de realizado el test de alcoholemia, el mismo haya dado dentro de los parámetros establecidos de graduación alcohólica en sangre determinados por Ley. Asimismo dispondrá de la retención del vehículo hasta que pueda ser conducido por una persona capaz, libre de riesgos.

Art.13º) PROCEDIMIENTO: Se labrará un acta en la que se dejará constancia de la identificación del conductor, resultado de la medición y tiempo que demandó la retención, la identidad y firma del personal Municipal y de la autoridad policial participante. Si éste se negare a firmar se dejará constancia de ello, y se consignarán la configuración de las infracciones de acuerdo al Código de Faltas. También se dejará constancia para el caso que se autorice a continuar el manejo por el acompañante, de su nombre y de que asume el compromiso de no volver a ceder el manejo a la persona infraccionada bajo apercibimiento de ser solidariamente responsable de la falta que se aplique al conductor alcoholizado.

Art.14º) En caso que el conductor se negare a ser sometido a la prueba de alcoholemia se considerará la presunción en su contra, por lo que no se le permitirá continuar en el manejo del vehículo, labrando el acta pertinente donde se consigne su negativa.

Art.15º) En los operativos de control las autoridades competentes deben identificarse apropiadamente, contando asimismo con la señalización pertinente.

TÍTULO IV

CONTENEDORES (Ordenanza N° 024/82)

Art.16º) Autorízase el uso de cajas metálicas de las llamadas Contenedores en la Ciudad de Cipolletti, a partir de la sanción del presente Código.

Art.17º) Los Contenedores no excederán de metros 3,50 (largo), 1,10 (alto), 2,00 (ancho) y se ubicarán en todos los casos con su lado mayor paralelo a la línea Municipal.

Art.18º) El uso de los Contenedores, estarán sujetos a las disposiciones que a continuación se detallan:

a) Deberán colocarse sobre la calzada a una distancia de 0,30 metros del cordón de la vereda y su permanencia, no será mayor a las 72 horas a partir de su colocación sobre la misma.

b) Los Contenedores se pintarán con pintura fluorescente o reflectante de amarillo y negro en todos sus lados y ostentarán una placa no menor de 0,40 metros de ancho por 0,30 metros de alto con el nombre, dirección y teléfono de la firma responsable de los mismos, en todos sus lados.

c) Los propietarios de Contenedores frente a una misma propiedad que deban permanecer más de 72 horas, deberán solicitar autorización a la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro, mediante solicitud debidamente fundada, la cual, previa inspección del lugar otorgará o denegará el permiso solicitado.

d) La Empresa a cuyo cargo esté la explotación del servicio de Contenedores, será única responsable de deterioros y/o roturas que se produzcan en la vía pública, en veredas, cordones, calzadas, señales, árboles, etc., siendo ella la encargada de efectuar las reparaciones de los deterioros que se produzcan.

e) Por razones de seguridad y sin intimación previa, la Municipalidad podrá retirar por administración y a costa del propietario, las cajas metálicas denominadas Contenedores.

f) La Empresa deberá proveer seguro en los vehículos transportadores y contenedores, como prevención a cualquier accidente que pudiera producirse.

g) La Empresa deberá poseer un depósito de vehículos y contenedores ubicados en la zona habilitada para tal fin.

h) Con la solicitud de permiso para el uso de los Contenedores, se deberá indicar el lugar en el cual se arrojarán los escombros, a efectos de otorgar el permiso Municipal correspondiente. En caso de no contar con lugar habilitado para descargar los escombros, la Municipalidad fijará el lugar adecuado.

i) La carga del contenedor deberá ser trasladada tapada con lona.

j) El conductor y el vehículo que transporte el contenedor, reunirá las condiciones exigidas por Ley Nacional de Tránsito.

Art.19º) El incumplimiento de las disposiciones consignadas en el presente Código, estarán sujetas a las sanciones previstas en el Código Municipal de Faltas.

TÍTULO V

CARGAS GENERALES- CARGAS PESADAS Y PELIGROSAS (Ordenanzas N° 07/70; N° 46/77; N° 52/79; N° 27/83; N° 57/83; N° 209/84; N° 11/91; N° 138/92; N° 213/93)

CAPÍTULO I – GENERALIDADES

Art.20º) PROHÍBASE el estacionamiento de camiones de más de 6 tn. de carga bruta dentro del radio urbano.

Art.21º) ESTABLÉCESE los siguientes lugares de estacionamiento para los camiones de carga pesada durante las horas que no deban efectuar carga y descarga en calles:

- Tres Arroyos sobre calzada Norte

- M. Moreno desde Ruta 151 a Rivadavia calzada Sur
- L. de la Torre desde Fortín 1ra División hasta ex-canal Gral. Roca.

Art.22º) Prohibase el estacionamiento y la circulación en todo el radio urbano de vehículos que transporten sustancias peligrosas, tóxicas, inflamables etc. que se encuentren o no con su carga.

Art.23º) Quedan exceptuados del estacionamiento y circulación los casos de cargas especiales como ser: mudanzas -productos que sean transportados con cadena de frío - proveedores de combustibles a estaciones de servicio- proveedores de oxígeno, helio, anhídrido carbónico, anestésicos en general a clínicas, sanatorios, hospital, etc., y los mezcladores para la entrega de hormigón (tolva).

Art.24º) Las calles de ingreso al ejido urbano serán: Gral. Pacheco - Lisandro de la Torre - Luis Toschi- Tres Arroyos- Brentana- Don Bosco- La Esmeralda- Mengelle - Mariano Moreno - Naciones Unidas- J. Kennedy- J.D. Perón- A. Illia- J.D. Salto- San Luis- Av. La Plata- Gral. Paz- V. Sarsfield- Las Heras- Rivadavia

Art.25º) En caso de cargas especiales en que sea necesario circular dentro del radio prohibido, se deberá solicitar el permiso correspondiente en el Dpto. Tránsito y Transporte Inspectoría de la Municipalidad, solicitándolo el responsable del Transporte o el destinatario de la carga.

Art.26º) Las tareas de carga y descarga se podrán realizar con camiones livianos- camiones simples rodado doble, camionetas, utilitarios, etc. los días, los horarios y los espacios que a tales fines disponga la Autoridad de Aplicación, de acuerdo al desarrollo y crecimiento de la ciudad (modificado por Ord. 208/13).

Art.27º) Quedan exceptuados del horario mencionado en el artículo anterior los transportes de mudanzas

provenientes de otras jurisdicciones, los transportes de productos perecederos con cadena de frío, los mezcladores para entrega de hormigón -Tolva-, los proveedores de combustibles a las estaciones de servicio, transportes de encomiendas o tipo expresos vinculados con actividades no referidas al aprovisionamiento de comercios, proveedores de oxígeno, helio, anhídrido carbónico, anestésicos en general.

Art.28º) El incumplimiento de lo establecido en el presente Título, queda sujeto a las sanciones previstas en el Código Municipal de Faltas.

CAPÍTULO II- PLAYA DE CAMIONES (Resolución N° 22/65; Ordenanza N° 185/88)

Art.29º) SIN REGLAMENTAR.

TÍTULO VI

GRÚA (Ordenanzas N° 50/77; N° 08/83)

Art.30º) Implementese el servicio de "Grúa" para resguardar la seguridad en el tránsito.

Art.31º) Dicho servicio ajustará su cometido a las siguientes disposiciones:

a) Proceder al retiro de la vía pública con traslado al Depósito Municipal si así correspondiere, de todo vehículo, cosas, muebles o semovientes que obstaculicen, perturben o interrumpan el normal desplazamiento de vehículos, atente contra la seguridad en el tránsito o a la salud de las personas.

b) No procederá el retiro de vehículos, cosas, muebles o semovientes, cuando la detención o el asentamiento se produjere por razones fortuitas o de fuerza mayor, subsanables en corto plazo, como ser: falla de combustible, cambio de rueda, desperfecto mecánico o eléctrico o prestación médica asistencial.

c) Todo retiro de vehículos, cosas muebles o semovientes, deberá efectuarse utilizando la "Grúa" y/o elementos idóneos.

d) El Inspector Municipal actuante será el responsable de la decisión de proceder al retiro de la vía pública de todo obstáculo como los señalados en el inciso a.)- del presente artículo y, en ejercicio de sus funciones, podrá cuando lo estime necesario solicitar directamente el auxilio de la fuerza pública.

e) El Inspector Municipal actuante deberá inexcusablemente, en todo procedimiento labrar un acta en la que deberá dejar expresa constancia del aparente estado del vehículo, cosa mueble o semoviente, como así también de los efectos que se encuentren en su interior. Una vez depositado el vehículo, cosa mueble o semoviente, en el Depósito Municipal se procederá a colocar la faja de garantía en todas las partes pasibles de daño o sustracción, debidamente suscriptos por el actuante y transportador y/o responsable y/o titular del objeto depositado. La garantía prevista en el presente artículo se extenderá por el plazo de 180 días corridos de efectuado el depósito. Pasado dicho plazo el municipio no se hará responsable por los daños, roturas y/o faltantes que eventualmente pudiera afectar al elemento secuestrado. Ello no exime de responsabilidad disciplinaria del personal municipal que eventualmente pudiera corresponder. (Modificado por Ord. 159/10).

f) Será igualmente retirado de la vía pública todo vehículo que no esté provisto de su respectiva documentación y/o su conductor no acreditare tenencia, uso, identidad personal, registro de conductor o permiso provisorio de circulación.

Art.32º) Podrán ser devueltos a sus propietarios o responsables, los vehículos, cosas muebles o semovientes depositados en el Depósito Municipal en el horario que a tal efecto se habilite cuando:

a) Se diera previo cumplimiento a las disposiciones vigentes que hayan originado el procedimiento.

b) No podrá retirarse del Depósito Municipal ningún vehículo, aunque se hubiere labrado la infracción, si respecto al mismo persistieran las ausencias de debida documentación.

c) Deberá ser retirado del Depósito Municipal, por medio idóneo reconocido, todo vehículo que por infracción hubiere cumplido previamente con el pago



de la multa correspondiente fijada en el Código Municipal de Faltas vigente.

d) Por otra circunstancia y/o causa que la Superioridad dispusiera.

Art.33º) Será de aplicación en todo lo que sea pertinente la Ley Nacional N° 24449/95, sus modificaciones y Decretos complementarios y Ordenanzas Municipales en vigencia.

Art.34º) Cuando el funcionario municipal actuante comprobara las infracciones previstas precedentemente, intimará previamente y en forma verbal al propietario y/o responsable para que proceda a subsanar de inmediato la infracción procediéndose en caso de incumplimiento al automático retiro por la "Grúa".

Art.35º) Cuando la intimación no fuera posible efectuarla por ausencia del propietario y/o responsable o desconocimiento de la orden impartida; el funcionario actuante procederá de oficio a confeccionar el acta de infracción y al retiro del bien por la "Grúa".

Art.36º) Considerase que se perturbe, interrumpa u obstaculice el normal desplazamiento de vehículos cuando:

a) El estacionamiento en la vía pública se produzca en zonas restringidas temporariamente o con prohibición expresa permanente.

b) Cuando el estacionamiento y/o asentamiento en la vía pública se produzca sin permiso previo del Municipio.

c) Cuando se interrumpa el orden y tranquilidad general por indebido uso de las arterias vecinales.

d) Cuando se verifique impedimento, estorbo o inconveniente en el normal uso de la vía pública.

e) Igual temperamento se adoptará en los casos previstos por disposiciones anteriores por la que se reglamenta la normal prestación de servicios de barrido y limpieza manuales que a tal efecto afecte el Municipio en la forma prefijada.

Art.37º) Considerase que se atenta contra la seguridad en el tránsito o la salud de las personas, cuando:

a) La circulación y/o uso de la vía pública entrañe peligro para los usuarios a simple criterio de la autoridad competente.

b) Todo vehículo desprovisto de paragolpes, silenciadores de escape, frenos o que emane gases tóxicos y humo, guardabarros desgarrados o con salientes peligrosos, iluminación deficiente o aspecto que denote inseguridad.

Art.38º) Ratifíquese y convalídese todas las actuaciones y/o procedimientos que referidos a las normas precedentes puedan haberse adoptado con anterioridad conformados a urgentes necesidades en ejercicio del Poder de Policía Municipal y destinados al interés general.

TÍTULO VII

DEL ESTACIONAMIENTO FISCALIZADO, MEDIDO Y PAGO

Art. 39º) Establecer el estacionamiento fiscalizado medido y pago en la ciudad de Cipolletti, facultando al Poder Ejecutivo Municipal a llamar a licitación pública y/o a contratar en los términos del Artículo 18 inc. f) de la Ordenanza de Contrataciones municipal, por el término de cinco (5) años, renovables por igual periodo, a criterio del Poder Ejecutivo, para implementar y mantener el sistema en la Ciudad de Cipolletti, con la incorporación de tecnologías que permitan acreditar el pago, la percepción de la tarifa, el control de estacionamiento, fiscalizado, medido y pago, la constatación de la falta por incumplimiento y su posterior cobro, en caso que corresponda.

En particular, el sistema y/o tecnología que se seleccione deberá contemplar la posibilidad de funcionar online y permitir su integración con las distintas áreas municipales competentes en materia de ordenamiento de tránsito, control y juzgamiento, como ser, entre otras, el área de Tránsito, Dirección de Recaudaciones, Dirección General de Seguridad Vial.

Asimismo, deberá tener la posibilidad de fraccionar en minutos el tiempo de uso; tener la posibilidad de implementar el cobro del recargo por el pago voluntario una vez detectada la falta de pago, en los mismos lugares de expendio de la venta del crédito de estacionamiento medido; contemplar la posibilidad de entrecruzar y brindar datos y/o información con la Policía de la Provincia de Río Negro, sobre vehículos con pedido de secuestro que le fueran ordenados a dicha Fuerza de Seguridad Pública sita en nuestra ciudad; y deberá tener la posibilidad de generar una base de datos que permita formular informes vinculados con la gestión del ordenamiento del tránsito.

Finalmente, se establece que el dueño y/o propietario de la información que genere el sistema concesionado será la Municipalidad de Cipolletti, estipulando que la empresa adjudicada/contratada no podrá disponer de la misma sin autorización expresamente extendida por el Municipio. En cualquier momento, a requerimiento de la Municipalidad durante la vigencia del contrato de concesión, como en los casos de caducidad, resolución y/o extinción del contrato sin necesidad de solicitud previa en estos últimos casos, el concesionario deberá entregar y transferir toda la información de que disponga al Municipio.

La adjudicataria percibirá por cuenta y orden de la Municipalidad, la tarifa, la tasa de actuación administrativa por gestión de cada unidad de medida, el precio final y demás conceptos que surjan de la aplicación del Sistema de Estacionamiento Fiscalizado, Medido y Pago.

1) DESIGNAR autoridad de aplicación de la presente ordenanza y del procedimiento especial, establecido en el Título XXII del Código Tributario Municipal, A la Dirección General de Seguridad Vial.

La Dirección de Recaudaciones intervendrá cuando sea necesario determinar la calidad del contribuyente, de la tasa de ocupación de uso de espacios públicos.-

2) AUTORIZAR a la concesionaria del servicio de control, administración y mantenimiento del Sistema de Estacionamiento Medido y Pago en el centro de la ciudad de Cipolletti, a efectuar con personal propio el control de pago de la tasa de uso del Estacionamiento Medido y Pago y en caso de incumplimiento, el labrado del acta de deuda correspondiente.

3) ESTABLECER que el monto por incumplimiento tributario será determinado en la Ordenanza Tarifaria vigente por Tasa de Actuación Administrativa y de acuerdo al estado del trámite (Acta de Deuda, Cédula de Notificación, Emisión Certificado Saldo Deudor) con más el tiempo equivalente al tiempo de estacionamiento por una (1) hora. El interés será fijado para todas las deudas tributarias y se aplicará, en todos los casos, a partir de la fecha de vencimiento del Acta de Deuda independientemente de la etapa del trámite.

4) AUTORIZAR a la Concesionada del Servicio de Control, Administración y Mantenimiento del Sistema de Estacionamiento medido y pago en el centro de la ciudad de Cipolletti a:

1: Implementar bocas de cobro del Acta de Deuda, las que deberán ser habilitadas por la Autoridad de Aplicación. En todos los casos se deberá adicionar el equivalente a una (1) hora de estacionamiento y la Tasa que corresponda al estado del Trámite (Cédula de Notificación, Certificado Saldo Deudor) con más los intereses conforme al Artículo anterior.

2: Autorizar a la concesionaria del Servicio de Control, Administración y Mantenimiento del Sistema de Estacionamiento Medido y pago del centro de la ciudad de Cipolletti a recepcionar los descargos por labrado de Acta de Deuda, los que deberán ser remitidos a la autoridad de Aplicación dentro de las 48 horas de recepcionados, con los antecedentes e informe circunstanciado en cada caso.

Art. 40º) El sistema de estacionamiento Fiscalizado, medido y pago, estará comprendido, por las siguientes arterias:

Gral Fernández Oro entre las calles Mengelle y Brentana;

San Martín entre las calles Brentana y Mengelle;
Roca entre las calles Brentana y Mengelle;
Irigoyen entre las calles Brentana y Mengelle;
9 de Julio entre las calles Brentana y Mengelle;
Alem, ambas arterias, entre las calles Brentana y Mengelle;

Brentana entre las calles Fernández Oro y Alem;
Saenz Peña entre las calles Fernández Oro y Alem;
Italia entre las calles Fernández Oro y Alem;
Sarmiento entre las calles Fernández Oro y Alem;
Miguel Muñoz entre las calles Fernández Oro y Alem;
España entre las calles Fernández Oro y Alem;
Villegas entre las calles Fernández Oro y Alem;
Belgrano entre las calles Fernández Oro y Alem;
25 de Mayo entre las calles Fernández Oro y Alem; y
Mengelle, entre las calles Fernández Oro y Alem.

El poder ejecutivo municipal, por intermedio de la autoridad Competente, podrá modificar el área designada agregando o quitando arterias que se sujeten al sistema de estacionamiento fiscalizado, medido y pago.

Art. 41º) Establecer el horario del Sistema de Estacionamiento, Fiscalizado, Medido y Pago dentro de la franja horaria de 8.00 horas a 21,00 horas, de Lunes a Viernes y de 9,00 horas a 13,00 horas los días Sábados.

La Autoridad de Aplicación dispondrá la cantidad de horas de estacionamiento medido por jornada, la que no podrá ser menor a 8 hs., ni mayor de 13 horas diarias los días Lunes a Viernes y será de 4 hs los días Sábados en el horario establecido, definiendo la modalidad y distribución, ya sea en horario continuo o interrumpido.

41.a) En el supuesto que la activación del estacionamiento se haga por terminal de autogestión y/o celular, la tarifa indicada en el art. 42, inc. 1, puntos a) y b) de la ordenanza tarifaria vigente, tendrán un descuento del 10%.

41.b) Es Contribuyente de la Tasa establecida como derecho de ocupación de los espacios públicos para estacionamiento, el titular del dominio automotor. Son solidariamente responsables de la obligación el titular del dominio automotor en el momento de la confección del ACTA DE DEUDA y aquellas personas a quienes se transmita esa titularidad. Es también contribuyente solidario el usuario del automotor al momento de confección de ACTA DE DEUDA, si este pudiera ser determinado.

Art. 42º) Los titulares o locatarios de inmuebles destinados a vivienda familiar ubicados dentro del radio comprendido por el sistema de estacionamiento medido y posean o no garaje, estarán habilitados para estacionar sin límite de tiempo en el sector comprendido por el sistema con los alcances que se detallan a continuación, debiendo abonar un canon mensual, conforme lo estipulado en la Ordenanza Tarifaria Vigente.

Solo lo facultará para estacionar en ambas márgenes de la cuadra de su domicilio y en las laterales inmediatas correspondientes a la misma manzana, si así se permitiera. En caso estacionarse en un lugar distinto al permitido deberá abonarse la tarifa normal. Para aquellos vecinos en igual situación y que posean garaje, podrán estacionar su vehículo sin obligación de pago alguna frente a su ingreso de garaje.

Para aquellos casos de vecinos que posean garaje, y requieran estacionar sin cargo en el ingreso correspondiente, además de los requisitos anteriores, deberán también identificar: el dominio del rodado en el acceso al mismo con su número de Resolución Municipal que así lo autorice.

Las situaciones contempladas en el presente artículo deberán acreditarse y renovarse una vez por año aniversario. Se otorgará un (1) permiso por propiedad quienes se encuentren en las situaciones descriptas en el presente artículo.

Independientemente de la cantidad de vehículos que posea el titular, y que hayan sido habilitados por el permiso correspondiente, este canon mensual solo se aplicará a uno solo de ellos al momento de estacionar en el área habilitada por ese derecho, los otros

vehículos podrán estacionarse bajo el régimen general y cuyo acceso y/o simultaneidad de uso se verificara a través del Sistema de control.

Las situaciones contempladas en el presente artículo deberán acreditarse y renovarse una vez por año aniversario.

Art. 43°) Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal a modificar todo lo atinente al fraccionamiento del derecho (Tasa) de estacionamiento medido y pago y disponer su actualización hasta dos veces al año, según fórmula establecida en la Ordenanza tarifaria vigente.

Art. 44°) Se encuentran totalmente exentos del régimen impuesto, por el sistema de estacionamiento fiscalizado, medido y pago:

a) Los vehículos afectados a Fuerzas Armadas y de Seguridad, Bomberos Voluntarios, Protección Civil, Ambulancias y Emergencias de Organismos públicos, siempre que se encuentren debida y suficientemente identificados en su exterior.-

b) Transportes escolares frente a Establecimientos Educativos Públicos; siempre que se encuentren debida y suficientemente identificados en su exterior.-

c) Los espacios debidamente habilitados como entradas de garaje y/o cocheras, los cuales deberán encontrarse correctamente identificados con el dominio de los vehículos de propiedad del titular o locatario del inmueble en cuestión, quienes deberán cumplimentar la acreditación correspondiente.-

d) Los vehículos habilitados de acuerdo a la Ordenanza vigente que trasladen personas discapacitadas con movilidad reducida en toda el área del Sistema de Estacionamiento.-

e) Para el caso particular en que una persona con movilidad reducida, tenga más de un vehículo habilitado, el beneficio de gratuidad, por simultaneidad, solo le corresponderá al 1er vehículo que se registre en el sistema, abonando el segundo vehículo la tarifa normal correspondiente.-

f) No le corresponderá el beneficio de gratuidad a aquel vehículo habilitado que no se encuentre trasladando persona discapacitada, como tampoco, a aquel vehículo no habilitado que traslade a una persona con discapacidad motora.

g) Las áreas reservadas por el Municipio para ascenso y descenso de pasajeros de transporte público de pasajeros y paradas libres de coches taxímetros, las reservas de instituciones oficiales debidamente autorizadas por el Municipio, las que sólo sean concedidas para uso oficial y no particular de las personas que allí se desempeñen.-

h) Las reservas públicas para carga y descarga de mercaderías; las reservas de estacionamiento para motos, motonetas, ciclomotores, bicicletas y/o vehículos similares.-

Art. 44 bis°) Las reservas de instituciones privadas de salud, las reservas para transporte de caudales en instituciones bancarias, financieras o similares que así lo requieran, las reservas de paradas de coche taxímetros en las bases de radio taxi correspondiente, y las reservas especiales que se autoricen, como por ejemplo hoteles, abonará un canon mensual por metro lineal de reserva estipulado en la ordenanza tarifaria vigente, siempre y cuando las mismas coincidan con los módulos de estacionamiento pago.

Dicho canon será abonado por la institución, entidad frentista y/o quien solicite dicha reserva; facultándose al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar todo lo atinente a su liquidación.

Artículo 44ter°) En tanto el SISTEMA sólo pretende una optimización del uso del espacio público destinado a estacionamiento en el radio céntrico de la Ciudad, la MUNICIPALIDAD no se responsabiliza por el hurto y/o robo de los automotores, por las sustracciones que se produjeran a los vehículos estacionados, ni por los daños ocasionados a los mismos.-

1) En todas las arterias afectadas al SISTEMA deberán igualmente respetarse los espacios destinados a paradas de transporte público de pasajeros como así también los lugares de carga y de

descarga que hayan sido previamente autorizados y señalizado por la Autoridad de aplicación.-

2) Ante el caso de omisión al pago de Derecho de Ocupación de Espacios Públicos para Estacionamiento, Fiscalizado, Medido y Pago, o no contar con saldo disponible o excedido el tiempo abonado, o cuando no cumpliera con las exigencias del Sistema de Estacionamiento Medido en cualquier modalidad, el personal habilitado por la Municipalidad de Cipolletti, a tales efectos procederá al labrado de un ACTA DE DEUDA, siguiéndose el procedimiento especial establecido en el capítulo XXII, del Código Tributario de la ciudad de Cipolletti y aplicar las sanciones que por incumplimiento correspondan.-

3) El ACTA DE DEUDA servirá de prueba en las actuaciones o juicios respectivos, sea o no firmada por el interesado, conductor, titular o tenedor del vehículo infraccionado, debiendo dejarse constancia en el supuesto de negarse a suscribir la misma. Este ACTA deberá contener el monto a pagar por incumplimiento tributario, fecha, hora y lugar de la infracción, los datos del vehículo, marca, modelo y dominio del mismo, como así también la transcripción del presente artículo.-

Artículo 44 quater°) Una vez adjudicada la licitación y/o suscripto el contrato respectivo, apostados los medios para el correcto funcionamiento del sistema, y difundidos públicamente sus alcances, se dispondrá la entrada en vigencia del mismo, derogándose toda norma que se oponga a la presente.-

CAPÍTULO II - ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO (Ordenanzas N° 15/80; N° 192/92; N° 178/93; N° 248/93; N° 103/96)

Art.45°) AUTORIZASE el estacionamiento, otorgándosele tiempo y espacio a:

a) COMISARIAS: hasta 18 mts. las 24 horas USO EXCLUSIVO VEHÍCULOS POLICIALES.

b) HOSPITALES- SANATORIOS- CLÍNICAS: hasta 12 mts. las 24 hs. USO EXCLUSIVO AMBULANCIAS- y hasta 12 mts. USO EXCLUSIVO ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS.

b.1) Consultorios Médicos, Centros de rehabilitación- 12mts. para ascenso y descenso una hora antes y hasta 1 hora después de la apertura y cierre respectivamente.

c) BANCOS- TARJETAS DE CRÉDITO: hasta 12 mts. desde 1 hora antes y hasta 1 hora después del cierre del organismo o comercio USO EXCLUSIVO TRANSPORTE DE CAUDALES Y/O CORREOS PRIVADOS Y ESTATALES.

d) HOTELES- RESIDENCIALES- MOTELES: hasta 10 mts. las 24 horas USO EXCLUSIVO ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS.

e) ESCUELAS-COLEGIOS- INSTITUTOS-JARDINES DE INFANTES: hasta 12 mts. ingreso y egreso dentro de los horarios del establecimiento educacional USO EXCLUSIVO ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS (TRANSPORTES ESCOLARES-TAXIS).

f) INSTITUCIONES OFICIALES MUNICIPALES- PROVINCIALES Y NACIONALES: hasta 12 mts. y por el tiempo que para cada caso se estime conveniente.

g) INSTITUCIONES-ORGANISMOS: hasta 12 mts. y por el tiempo que para cada caso se estime conveniente.

Art.46°) La restricción podrá otorgarse – de acuerdo al criterio del organismo de aplicación – en forma TOTAL- PARCIAL Y/O A DETERMINADOS VEHÍCULOS, en cuyo caso se deberá señalar de acuerdo a la Ley Nacional de Tránsito 24449/95 en su Anexo L del art. 22°.

Art.47°) Los Organismos autorizados tendrán a su cargo la fabricación, colocación y mantenimiento de las señales tanto horizontales como verticales. En los casos que el Municipio lo considere necesario, podrá colocar y/o mantener las señales, y trasladar – o no – su costo al frentista.

Art.48°) La Autoridad de Aplicación, podrá relevar tanto de la solicitud de la restricción, como el pago del canon correspondiente, a aquellas entidades, que por la naturaleza de su función, así lo requieran.

Art.49°) A través del Departamento Tránsito y Transporte Inspectoría procedase al control y fiscalización del cumplimiento del presente Código.

Art.50°) A través de la Dirección de Recaudaciones - Secretaría de Hacienda - la Dirección de Comercio - Secretaria de Organización y Fiscalización Interna procedase a la liquidación de la tasa correspondiente.

Art.51°) CARACTERÍSTICAS DE LOS CARTELES: "ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO":

a) CONFORMACIÓN FÍSICA: Círculo azul con orla roja y letra "E" en color blanco.

b) SIGNIFICADO: Permite estacionar sobre la vía en la forma y lugar indicados a los vehículos enunciados en placa adicional exclusivamente.

c) UBICACIÓN: En el lugar que COMIENZE Y TERMINE LA RESTRICCIÓN. En determinados lugares, a efectos de un mejor ordenamiento, la Autoridad de Aplicación podrá señalar con un solo cartel indicador, pero en este caso, se deberá colocar la indicación de cebreado en el cartel y el correspondiente CEBREADO EN EL CORDÓN.

d) MATERIALES A UTILIZAR:

d.1) PARA LAS PLACAS: Hierro de 2 mm. de espesor, de 60 cm. de alto por 40 cm. De ancho, con bordes redondeados y pulidos, con 2 (dos) agujeros en su parte media e inferior, que permitirán sujetarlas al poste.

d.2) POSTE: Caño de hierro de 60 mm. de diámetro y 3 mm. de espesor de pared -tapado en la parte superior-, ALTURA LIBRE: 2,15 mts., empotrado 40 cm. en dado de hormigón simple con dos crucetas de hierro de 10 mm. de diámetro y 20 cm. de longitud, largo total 3,00 mts.

d.3) BULONES: De hierro cincado, cabeza redonda y cuello cuadrado, tuercas hexagonales y arandelas de presión.

d.4) En caso de requerirse la utilización de BRAZADERAS, las mismas deberán ser planchuelas de Hierro de 3mm. de espesor por 50 mm. de ancho.

d.5) PINTURA: Esmalte sintético alquídico de alta resistencia al impacto e intemperie.

d.6) COLORES: Poste cebreado blanco y azul oscuro de 35 cm. por frente.

d.7) LETRAS: Textos centrados con respecto al eje de simetría.

CAPÍTULO III - ESTACIONAMIENTO 45° (Ordenanza N° 117/08)

Art.52°) IMPLEMENTESE el estacionamiento a 45° (cuarenta y cinco grados) sobre las calles España entre Yrigoyen y Roca carril E, Roca entre M. Muñoz y España carril N, Mengelle entre Yrigoyen y Fdez. Oro. Carril E; en el caso de las dos primeras se prohíbe el estacionamiento sobre carril Oeste y Sur respectivamente, en el tercer caso se permite estacionar sobre carril Oeste paralelo al cordón; Fernández Oro entre Belgrano y Saenz Peña, carril Sur, prohibiéndose el estacionamiento en el carril Norte de la arteria mencionada; Miguel Muñoz entre Roca e Yrigoyen, carril Oeste prohibiéndose el estacionamiento en el carril Este; Sarmiento entre Roca e Yrigoyen, carril Este prohibiéndose el estacionamiento en el carril Oeste; Italia entre Roca e Yrigoyen, carril Oeste, prohibiéndose el estacionamiento en el carril Este; Roca entre Italia y Sarmiento, carril Norte prohibiéndose el estacionamiento en el carril Sur. Paulatinamente continuar incorporando diversas arterias del radio céntrico, según se estime necesario por parte del Poder Ejecutivo, tratando de continuar de esta manera el mejoramiento de las posibilidades de estacionamiento y el orden del micro-centro.(O. 157/10)

Art.53°) A través de la Dirección General de Seguridad Vial, se realizará la SEÑALIZACIÓN VIAL correspondiente. En los casos en que el Poder Ejecutivo municipal lo considere necesario, podrá trasladar su costo, mantenimiento y colocación a la empresa concesionaria, solo en el área de estacionamiento medido y pago"-

Art.54°) El incumplimiento de las disposiciones consignadas en el presente Código, estará sujeto a las sanciones previstas en el Código Municipal de



Faltas, en caso que se trate de una contravención y del procedimiento especial para estacionamiento medido fiscalizado y pago, contemplado en el capítulo XXII del Código Tributario Municipal, en caso que se contemple el no pago de un derecho de estacionamiento”.-

Art.55°) COMUNICAR al Dpto. de Tránsito y Transporte Inspectoría, dependiente de la Secretaría de Fiscalización y Organización Interna, y a la Dirección de Talleres y Mantenimiento Vial, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos y a la Dirección General de Seguridad Vial del contenido del presente Código”.-

CAPÍTULO IV- ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO DISCAPACITADOS (Ordenanza N° 47/71)

Art.56°) Establecer los sectores destinados para el "Estacionamiento Exclusivo Discapacitados", en las siguientes instituciones:

- Anses
- Biblioteca Popular Bernardino Rivadavia
- Cementerio
- Centro Cultural
- Centro de Espectáculos
- Clubes Deportivos
- Consejo Provincial de Educación
- Correo Argentino
- D.P.A.
- Delegaciones Municipales
- Dirección General de Rentas
- E.C.O.C.C
- Entidades Bancarias
- Ex - Hospital Área Cipolletti Salud Mental / I.P.R.O.S.S. / Junta de Evaluación de Personas con Discapacidad.
- Fundación Médica
- Hospital Área Cipolletti
- Pami
- Poder Judicial
- Policlínico
- Registro Civil
- Sanatorio Río Negro
- En las calles con estacionamiento a 45°.
- Todas las instituciones educativas de la ciudad.

Art.57°) Para la utilización de estos espacios, los vehículos propiedad de las personas con discapacidad deberán contar con un distintivo identificatorio que contará con un Símbolo de Acceso para Personas con Discapacidad Motora.

a) Los permisos deberán limitarse a aquellos supuestos en que los mismos padezcan de una "movilidad reducida" o como dice la Ley Provincial 2.055 "graves problemas de movilidad".

b) Quien determina en definitiva si corresponde -o no- el otorgamiento del permiso especial es el médico Municipal.

El permiso es "válido únicamente con personas con discapacidad en circulación" (modificado por Ord. 253/15).

Art.58°) A través de la Secretaría de Servicios Públicos se deberá efectuar la señalización correspondiente -vertical y horizontal- del sector de reserva.

Art.59°) A través de la Secretaría de Organización y Fiscalización Interna -Dpto. Tránsito- se deberá controlar el correcto uso del espacio, verificando en todos los casos que el vehículo porte el distintivo identificatorio.

CAPÍTULO V - ESTACIONAMIENTO RESTRINGIDO (Ordenanzas N° 34/71, N° 85/78; N° 04/80; N° 12/80; N° 32/90; N° 37/96; Leyes Nacionales N°22.431, art. 20 inc. d); N°24.314 art. 1°; y leyes provinciales N°2.055/85, art. 47; N°4.118/06 art. 1° y su modificatoria Ley N°3.45)

Art.60°) La Autoridad de Aplicación dispondrá lugares, espacios físicos y horarios para el estacionamiento restringido con el fin de reordenar el tránsito en el micro-centro de la ciudad, conforme lo considere conveniente.

TÍTULO VIII

SISTEMA DELIVERY (Ord. 144/09)

Art.61°) Todo vehículo que realice las tareas de DELIVERY deberá ser verificado por el Dpto. de Tránsito y Transporte, y la Dirección de Comercio, Bromatología e Industria.

Art.62°) Deberá contar con tarjeta verde, comprobante de pago del seguro obligatorio, chapa patente y licencia de conducir habilitante; y con los elementos de seguridad previstos en la Ley Nacional N° 24.449/95 y sus modificatorias.

Art.63°) Deberá contar en la parte posterior del vehículo con un cajón hermético-térmico, en letras de 0,5 x 15 cm, el logo, teléfono y la identificación de la empresa para la cual presta el servicio. Tratándose de motos, el mismo deberá estar soldado en su parte posterior y no podrá estar provisto de elementos de sujeción o correaes; en los automóviles la correspondiente identificación deberá colocarse en las puertas laterales.-

Art.64°) En caso de cometer infracciones las mismas serán a cargo del conductor, de "NO" cancelar las mismas el propietario del comercio será co-deudor solidario de las faltas mencionadas.

Art.65°) A partir de la sanción del presente la Dirección de Comercio Bromatología e Industria deberá notificar a las empresas antes del otorgamiento de la habilitación comercial correspondiente.

Art.66°) El Dpto. Tránsito llevará un registro de conductores de vehículos afectados al sistema de deliveries, en el cual deberán acreditarse y consignarse los siguientes datos:

Número de habilitación, datos completos del vehículo, nombre, documento de identidad y domicilio del propietario, datos del seguro obligatorio, licencia de conducir, nombre, documento de identidad y domicilio de los usuarios del vehículo, clase de sustancias alimenticias que transporta.

TÍTULO IX

BICICLETAS (Ord. 144/09)

Art.67°) Sin reglamentar: licencia, patentamiento y registro.

Art.68°) Los elementos de seguridad que deberá poseer la bicicleta son:

- OJOS DE GATO- DELANTERO BLANCO Y POSTERIOR ROJO
- GUARDABARROS
- GUARDACADENA
- FRENOS
- MANOPLAS EN BUEN ESTADO
- PEDALES DE GOMA O TRABAJADOS
- El ciclista deberá circular con CASCO, ELEMENTO REFLECTIVO (CHALECO Y/O BANDOLERAS).

Art.69°) El cuerpo de Inspectores Municipales y de la Policía de Río Negro podrán efectuar operativos para verificar que los ciclistas cumplieren en su totalidad lo dispuesto en el presente Código, como asimismo con todas las disposiciones que en materia de tránsito vehicular para este tipo de rodados se encuentran previstas en la Ley vigente, con sus Decretos y Leyes Modificadorias.

TÍTULO X

CICLOMOTORES, MOTOCICLETAS, TRICICLOS, CUATRICICLOS Y SIDECAR (Arts. 135 a 152 derogados por la Ordenanza 40/08)

Todo motovehículo que se encuentre dentro del Título X del presente Código deberá ajustarse a las normas del DIGESTO DE NORMAS TÉCNICO REGISTRABLES – TITULO II – en el cual se menciona que todo vehículo es registrable, el comercio expendedor de estos rodados tiene la obligación de hacer entrega de toda la documentación – Título de propiedad, tarjeta verde y en los casos que corresponda chapa patente y seguro - al comprador.

TÍTULO XI

SEÑALIZACIÓN (Ordenanza N° 145/88)

Art.70°) Implementétese la señalización vial en la Ciudad de Cipolletti acorde a la Ley Nacional de Tránsito y al Código Internacional de Señalización Vial

(color – formato – medidas).

Art.71°) Toda obra en la vía pública destinada a reconstruir o mejorar la misma, la instalación o reparación de servicios, ya sea en zona urbana o rural, en calzada, acera o banquina debe contar con la autorización previa del organismo correspondiente, debiendo colocarse antes del comienzo de las obras los dispositivos de advertencia establecidos en el Sistema uniforme de Señalamiento Vial (señales transitorias).

El señalamiento necesario, los desvíos y las reparaciones no efectuadas en los plazos convenidos por los responsables serán pasibles de las sanciones que se establezcan en la reglamentación correspondiente.

Queda prohibida la instalación o utilización de elementos agresivos en la calzada que por sus características atenten contra la seguridad del usuario de la vía. Sólo podrán usarse aquellos que por su diseño no agredan ni provoquen incomodidad al mismo.

La velocidad debe ser adecuada a la función de la vía, dentro de la jerarquización de la red vial las zanjas o pozos abiertos en los lugares para circulación peatonal o vehicular estarán delimitados por vallas o elementos debidamente balizados de manera de permitir su oportuna detección.

Art.72°) COMUNÍQUESE a la Dirección de Talleres y Mantenimiento Vial, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos, Departamento de Tránsito y Transporte, Dependiente de la Secretaría de Organización y Fiscalización Interna; del contenido del presente Título.

TÍTULO XII

AUTOS ABANDONADOS (Ordenanza N° 158/85)

CAPITULO I: DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS

Art.73°) Ambito de aplicación. Declaración de peligrosidad.

Los vehículos o sus partes que sean hallados en lugares de dominio público en estado de deterioro, inmovilidad y abandono implican un peligro para la salud o la seguridad pública o el medio ambiente.

Art.74°) Primera intimación. Acta de comprobación.

El Dpto. Tránsito y Transporte Inspectoría cuando halle un vehículo automotor o partes que se encuentren en las condiciones establecidas en el artículo anterior, procederá a labrar un acta dejando constancia del estado de deterioro de la unidad.

Se intimará al propietario o a quien considere con derecho a retirar el vehículo de la vía pública en el perentorio plazo de cinco (5) días corridos, bajo apercibimiento de removerlo e ingresarlo a un depósito que designe el Municipio local, aplicándose gastos de remoción, depósito y conservación, sin perjuicio de la multa que corresponda aplicar y la reparación de los daños y perjuicios causados, si los hubiera.

Vencidos los plazos mencionados en el presente artículo, se confeccionará el acta de infracción, trasladándose el vehículo o las partes a un depósito designado por el Gobierno Municipal, labrándose el acta de retención.

Se requerirá al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor información sobre la titularidad dominial.

Art.75°) Descontaminación. Desguace. Compactación.

Vencidos los plazos establecidos por el artículo 157° se procede a descontaminar, desguazar y compactar el vehículo en depósito.

Se entiende por "descontaminación" la extracción de los elementos contaminantes del medio ambiente como baterías, fluidos y similares, que son reciclados o dispuestos como establezca la reglamentación.

Se entiende por "desguace" la extracción de los elementos no ferrosos, que son reciclados o dispuestos como establezca la reglamentación.

Se entiende por "compactación" un proceso de destrucción que convierte en chatarra a los vehículos automotores, sus partes constitutivas, accesorios,



chasis o similares, como establezca la reglamentación.

TÍTULO XIII

ESCUELA DE CONDUCTORES (Ord. 144/09)

Art.76°) Los establecimientos en los que se enseñe conducción de vehículos, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer habilitación de la autoridad local;
- b) Contar con local apropiado para el dictado de cursos de formación de conductores, pudiendo la Autoridad de Aplicación revocar fundadamente la autorización;
- c) Tener instructores en las siguientes condiciones:
 - c.1) Con más de veintiún (21) años de edad;
 - c.2) Estar habilitados en la categoría correspondiente;
 - c.3) Carecer de antecedentes penales por delitos relacionados con automotores o su conducta en la vía pública y no tener más de una sanción por faltas graves al tránsito, al año;
 - c.4) Realizar cursos de capacitación, siendo de carácter obligatorio, presentar copia del/los certificado/s obtenido/s en el Departamento Tránsito.
- d) Que posea más de un automotor por categoría autorizada, los que deberán:
 - d.1) Tener una antigüedad inferior a diez (10) años;
 - d.2) Poseer doble comando (frenos y dirección);
 - d.3) Reunir las condiciones de higiene, funcionamiento y seguridad que exija la autoridad habilitante (incluida la revisión técnica obligatoria);
 - d.4) Tener inscripto en sus laterales el nombre, domicilio y número de habilitación de la escuela;
- e) Cubrir con un seguro eventuales daños emergentes de la enseñanza;
- f) Exigir al alumno una edad no inferior en más de seis meses al límite mínimo de la clase de licencia que aspira obtener;
- g) No tener personal, socios o directivos vinculados de manera alguna con la oficina expedidora de licencias de conductor de la jurisdicción.

ORDENANZA DE FONDO N° 311/17.- 01/09/17.-

VISTO:

La Ordenanza de Fondo N° 308/17 "Código Tributario" y el Expte. N° 48/15 de los Registros del Concejo Deliberante y;

CONSIDERANDO:

Que, por el artículo I) de la Carta Orgánica Municipal, el pueblo de Cipolletti se ha constituido en municipio autónomo, institución política-administrativa preexistente al Estado Provincial Rionegrino.

Que, la autonomía municipal se halla asimismo consagrada de manera expresa y categórica en la Constitución Provincial, que en el 2do párrafo del artículo 225 señala: "la provincia no puede vulnerar la autonomía municipal consagrada en ésta constitución y en caso de superposición o normativa contradictoria inferior a la Constitución, prevalece la legislación del municipio en materia específicamente comunal".

Que, el manejo de los recursos originarios de la esfera comunal resulta un instrumento indispensable para activar la vocación autonómica.

Que el artículo 230 de la Constitución Provincial determina que el Tesoro municipal está compuesto por los impuestos y demás tributos necesarios para el cumplimiento de los fines y actividades propias, aceptando así el criterio de que el poder impositivo converge hacia la finalidad primaria y ciertamente extrafiscal de impulsar desarrollo pleno y justo (fallos: 151, p. 359).

Que, en el uso de dichas facultades, el MUNICIPIO sancionó el Código Fiscal, por el cual se adopta como impuesto municipal el uso del espacio público.

Que, en la misma convicción, se estima ahora necesario incorporar el derecho de ocupación del espacio público para estacionamiento vehicular.

Que se modifica con esta incorporación la naturaleza jurídica referida a la utilización del espacio público dentro del área de estacionamiento medido; determinándose que la tarifa de estacionamiento de UNA (1) hora de estacionamiento, o fracción dentro de

la zona afectada al sistema de estacionamiento medido, es el derecho de ocupación de espacios públicos para estacionamiento establecida en la Ordenanza Tarifaria vigente y conforme los valores allí expresados.

Que, consecuentemente con lo expuesto, se debe eliminar en el Código de Faltas el artículo 202 que prevee la sanción por el no pago del estacionamiento en el área de estacionamiento Medido y pago, no correspondiendo entonces la intervención de los juzgados de faltas.

Que, teniendo en cuenta las particularidades del tributo mencionado y las estadísticas respecto a las actas de comprobación realizadas por los inspectores de tránsito, amerita la puesta en vigencia de un Procedimiento Fiscal ágil y eficiente que tenga en cuenta dichas características, sin perjuicio de la aplicación de los principios propios del derecho tributario en lo que resulte conducente.

Que, de conformidad a lo prescripto en el artículo 86 de la CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL "...todo proyecto de Ordenanza de Fondo será presentado por escrito y en la forma requerida para la aprobación final. Estas disposiciones deberán ser sancionadas en forma completa y, para el supuesto que reforme, derogue parcialmente, completamente o altere en modo alguno un régimen jurídico ya existente en el municipio, deberá dictarse en forma integral y como texto ordenado de la totalidad de la legislación sobre el tema...".

Que, tratándose en especie de un procedimiento especial de incumplimiento y sanciones al sistema de estacionamiento medido y pago, corresponde la inclusión de un nuevo TÍTULO en el CÓDIGO TRIBUTARIO (ORDENANZA 301/17), a continuación del XXI referente a MULTAS POR CONTRAVENCIONES.

Que las Comisiones de Obras y Servicios Públicos, de Hacienda y de Gobierno, mediante Despacho Único de Obras y Servicios Públicos N° 09/17, aprobado por mayoría en Sesión Ordinaria del día fecha, aconsejan aprobar el proyecto de Ordenanza de Fondo modificatorio al Código de Tributario enviado por el Poder Ejecutivo Municipal, por lo que corresponde dictar la correspondiente norma.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI PROVINCIA DE RÍO NEGRO Sanciona con fuerza de ORDENANZA DE FONDO

Art. 1) MODIFICAR el texto de los artículos 151, 152, 153, 170, de la Ordenanza de Fondo N° 308/17 "CÓDIGO TRIBUTARIO", que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art.151)** Por la ocupación o utilización de la superficie, el subsuelo o el espacio aéreo del dominio público municipal se abonarán los derechos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual."

"**Art.152)** La base para la determinación de los derechos será la unidad, la longitud, el metro lineal, los metros cuadrados, la ubicación, los metros cúbicos, el estacionamiento de vehículos en determinados lugares y otros parámetros que se fijan en función de las particularidades de cada caso."

"**Art.153)** Son contribuyentes las empresas, los concesionarios, permisionarios o usuarios de los espacios del dominio público municipal y titulares, poseedores o usuarios de los vehículos estacionados en el espacio público."

"**Art. 170)** Contribuyentes y responsables. Son contribuyentes los peticionantes de la actividad administrativa que origina el hecho imponible. Son también responsables por deuda propia los beneficiarios y/o destinatarios de dicha actividad."

Art. 2: CREASE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES AL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO Y PAGO.

Art. 3: FIJANSE las siguientes pautas y condiciones de aplicación para la determinación y aplicación del procedimiento creado, a saber:

1) Se aplica para el Sistema de Estacionamiento Medido y Pago el siguiente procedimiento especial.

2) Ante el caso de omisión al pago del Derecho de Ocupación de Espacios Públicos para Estacionamiento, o la omisión de registrarse en el parquímetro o sistema de identificación de estacionamiento, o no contar con saldo disponible o excedido el tiempo abonado, o cuando no cumpliera con las exigencias del Sistema de Estacionamiento Medido en cualquier modalidad, el personal habilitado a tales efectos procederá al labrado de un ACTA DE DEUDA y firmará la misma, sirviendo de prueba en las actuaciones o juicio respectivo, sea o no firmada por el interesado, conductor, titular o tenedor del vehículo infraccionado, debiendo dejarse constancia en el supuesto de negarse a suscribir la misma.-

3) El deudor podrá proceder al pago de lo adeudado, personalmente o por terceros, dentro de los CINCO (5) días hábiles a contar desde la fecha de labrado del ACTA DE DEUDA, en las bocas habilitadas para pago por el Órgano Ejecutivo Municipal, o efectuar el descargo correspondiente.-

4) Procedimiento de Actas Completas: Desde el día hábil siguiente al de recepción del Acta de Deuda, suscripta por el interesado, se otorgarán CINCO (5) días hábiles al deudor, con la finalidad de que se presente ante la empresa concesionaria de estacionamiento medido o a quien la/s reemplace en el futuro, a los efectos de cumplimentar lo establecido en el artículo precedente. Vencido dicho plazo sin que el interesado comparezca ante la empresa concesionaria, ni efectúe el pago correspondiente, la Dirección General de Seguridad Vial procederá a continuar el procedimiento de oficio en rebeldía y a expedir el CERTIFICADO DE DEUDA, que será remitido a la Dirección de Recaudaciones para su expedición conjuntamente con el referendo de la Secretaría de Economía y Hacienda, conforme lo estipulado en el Título X, Capítulo II del Código Tributario Municipal. Dicho certificado habilitará la iniciación de la ejecución para el recupero de la deuda.

5) Procedimiento de Actas de Oficio: Transcurridos los CINCO (5) días hábiles a contar desde el día hábil siguiente al del labrado el ACTA DE DEUDA sin que se haya efectivizado el pago o efectuado el descargo, se procederá a librar CÉDULA DE NOTIFICACIÓN conforme las formalidades del Código Tributario Municipal, intimando al pago de lo adeudado en el plazo de CINCO (5) días hábiles de recepcionada la notificación o para que en el mismo plazo presente su descargo. Vencido ese plazo sin que el interesado comparezca a ejercer su derecho de defensa ni efectúe el pago correspondiente, la Dirección General de Seguridad vial procederá a continuar el procedimiento de oficio en rebeldía y a expedir el CERTIFICADO DE DEUDA, que será remitido a la Dirección de Recaudaciones para su expedición conjuntamente con el referendo de la Secretaría de Economía y Hacienda, conforme lo estipulado en el Título X, Capítulo II del Código Tributario Municipal. Dicho certificado habilitará la iniciación de la ejecución para el recupero de la deuda.

6) Procedimiento de descargo: El deudor podrá presentar ante la concesionaria de estacionamiento medido y pago, su descargo y en ese mismo acto deberá producir la prueba que haga a su derecho de defensa.

7) Forma y plazo: El descargo se interpondrá por escrito, fundado y expresando todos sus agravios, por ante la empresa concesionaria, dentro de los CINCO (5) días hábiles de la recepción del acta de deuda o cédula de notificación.

8) Resolución: La Dirección General de Seguridad Vial deberá resolver el descargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles de presentado, de diligenciadas las pruebas o las medidas para mejor proveer, según corresponda. Su resolución será irrecorrible en sede administrativa.-

Art. 4) INCORPÓRENSE las disposiciones que



antecedentes como nuevo TÍTULO XXII de la ORDENANZA FISCAL N°257/15, asignándole sus capítulos y números de artículos correlativos de la misma, según corresponda, y asignar al Título Disposiciones transitorias y complementarias el Título XXIII y consecuentemente, apruébese el "TEXTO ORDENADO de las normas en materia tributaria" que como ANEXO I forma parte del presente.

Art. 5) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido. ARCHIVASE.

RESOLUCION N° 2799/17.- 15/09/17.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Fondo N° 311/17, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 01/09/17, y cúmplase de conformidad.

ANEXO I - ORDENANZA DE FONDO N° 311/17

PARTE PRIMERA: RECURSOS TRIBUTARIOS EN GENERAL

TITULO I

Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES.

Art.1) DEFINICION: Las obligaciones tributarias que establezca la Municipalidad de Cipolletti se regirán por las normas que surjan de este Código, de sus modificaciones futuras, de la Resolución Municipal que se dicte con carácter reglamentario y de las Ordenanzas Tarifarias que periódicamente se sancionen.-

Art.2) DENOMINACION: La denominación tributos o normas tributarias es genérica y comprende todos los impuestos, tasas, contribuciones, regalías, multas, recargos, actualización monetaria, accesorios, intereses y demás prestaciones pecuniarias que estén obligadas a pagar a la Municipalidad de Cipolletti, las personas que realicen actos y operaciones o se encuentren en situaciones que se consideren o hayan sido definidos como hechos impositivos para cada tributo particular.-

Art.3) PRINCIPIO DE LEGALIDAD: Ningún tributo puede ser exigido sino en virtud de Ordenanza y no podrán, por vía de interpretación o reglamentación, crearse obligaciones tributarias ni modificar las existentes.-

Art.4) AÑO FISCAL: El año fiscal se extiende desde el 1° de Enero hasta el 31 de Diciembre de cada año.-

Art.5) VIGENCIA: Las normas tributarias entrarán en vigencia, luego de su publicación, en la fecha que cada una de ellas establezca. Si nada dijeren serán obligatorias luego de los ocho días posteriores a su publicación.-

Art.6) TERMINOS - COMPUTO: Los términos que se fijen en las normas tributarias se computarán en la forma establecida por el Código Civil en el Título II "Del modo de contar los intervalos del derecho", excepto respecto de los términos expresados en días, que se considerarán, en principio y salvo disposición expresa en contrario, como días hábiles. Se computarán días corridos para la aplicación de intereses, recargos y actualización monetaria.

Capítulo II. DE LA INTERPRETACION DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS.

Art.7) INTERPRETACION: Cuando un caso no pueda ser resuelto por la aplicación de las normas tributarias municipales, podrá utilizarse cualquiera de los métodos de interpretación reconocidos por la ciencia jurídica, para fijar el sentido de la norma tributaria.

Art.8) CRITERIO DE LA REALIDAD ECONOMICA: Para determinar la verdadera naturaleza de los hechos impositivos, se atenderá los actos efectivamente realizados, prescindiendo de las formas jurídicas o de las estructuras comerciales en que se exteriorice.

TITULO II. ORGANOS DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Capítulo I. ORGANOS COMPETENTES

Art.9) TRAMITACION: La determinación, percepción, fiscalización, compensación, repetición, tramitación de exenciones de los tributos municipales y devoluciones, así como la aplicación de sanciones por las infracciones a las normas tributarias están a cargo

de la Dirección de Recaudaciones o quien en adelante la sustituya funcionalmente, bajo supervisión de la Secretaría de Economía y Hacienda.

Art.10) DISPOSICIONES: Las Resoluciones de la Dirección de Recaudaciones en ejercicio de sus deberes y atribuciones se denominarán "DISPOSICIONES".

Capítulo II. FACULTADES DE ORGANIZACIÓN INTERNA Y DISPOSICIONES GENERALES

Art.11) ORGANIZACIÓN INTERNA: La Secretaría de Economía y Hacienda establecerá la organización interna de la Dirección de Recaudaciones.

Art.12) El Intendente Municipal, mediante Resolución, establecerá las normas generales obligatorias en cuanto al modo en que se deban cumplir los deberes formales por parte de los contribuyentes responsables y terceros, así como también establecer de oficio el cese de un hecho imponible.

Capítulo III. DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIONES.

Art.13) FACULTADES: La Dirección de Recaudaciones tiene, entre otras, las siguientes facultades:

a) Exigir de los contribuyentes y responsables la exhibición de los libros e instrumentos probatorios de los actos, hechos o circunstancias que constituyan o puedan constituir fuentes de tributación.

b) Enviar inspecciones a todos los lugares donde se realicen actos o ejerzan actividades, que originen hechos impositivos, se encuentren comprobantes relacionados con ellos, o se hallen bienes que constituyan materia imponible, con facultad para revisar los libros, documentos, o bienes del contribuyente o responsable.

c) Citar a comparecer a sus oficinas al contribuyente o responsable o requerirle informaciones o comunicaciones escritas o verbales.

d) Levantar actas por las actuaciones que se originen en el ejercicio de las facultades mencionadas, que servirán de prueba en el procedimiento tributario Municipal.

e) Requerir el auxilio de la fuerza pública o recabar orden de allanamiento a la autoridad judicial competente para efectuar inspecciones de conformidad con el Art.21 de la Constitución Provincial.

f) Disponer de la compensación entre créditos y débitos tributarios de un mismo contribuyente.

g) Acreditar a pedido del interesado, o de oficio, los saldos que resulten a favor de los contribuyentes por pagos indebidos y declarar la prescripción de los créditos fiscales.

h) Modificar las determinaciones tributarias al advertirse el error, dolo, fraude u omisión en la exhibición o consideración de los antecedentes tomados como base.

i) Evacuar consultas sobre la forma de aplicar las normas tributarias.

j) Solicitar informes a oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales.

k) Emitir Certificados de Deudas, los que serán suscriptos por el Director de Recaudaciones y el Secretario de Economía y Hacienda.

TITULO III. SUJETOS PASIVOS DE LOS DEBERES TRIBUTARIOS.

Capítulo I. RESPONSABLES POR DEUDAS PROPIAS.

Art.14) CONTRIBUYENTES: Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho generador de la obligación tributaria prevista en las normas tributarias, los siguientes:

a) Las personas de existencia visible, capaces o incapaces según el derecho privado.

b) Las personas jurídicas del Código Civil y las sociedades, asociaciones y entidades a las que el derecho privado reconoce la calidad de sujeto de derecho.

c) Las sociedades, asociaciones, entidades y empresas que no tengan las cualidades previstas en el inciso anterior y aún los patrimonios destinados a un fin determinado, cuando unos y otros sean

considerados por las leyes tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible.

d) Las sucesiones indivisas.

e) Las reparticiones centralizadas, descentralizadas o autárquicas del Estado Nacional, Provincial o Municipal así como las Empresas Estatales y mixtas, que están obligadas al pago de los tributos municipales, salvo exención expresa.

f) Los sucesores a título particular.

Art.15) CONTRIBUYENTES - PAGO - DEBERES FORMALES: Están obligados a pagar los tributos en la forma y oportunidad debida y a cumplir los deberes formales que establezcan las normas tributarias, los contribuyentes, sus herederos y legatarios de acuerdo al Código Civil, sea personalmente o por medio de sus representantes voluntarios o legales.

Art.16) CONTRIBUYENTES - SOLIDARIDAD: Cuando el mismo hecho imponible se atribuya a dos o más personas o entidades todos serán contribuyentes por igual y estarán solidariamente obligados al pago de la deuda tributaria.

Conjunto Económico: el hecho imponible atribuido a una persona o Entidad se imputará también a la persona o Entidad con la cual aquella tenga vinculaciones económicas y jurídicas y de esa vinculación surja que ambas constituyen una unidad o conjunto económico. En este supuesto, ambas entidades o personas son codeudores solidarios obligados al pago de las deudas tributarias.

Art.17) CONTRIBUYENTE - SOLIDARIDAD DE SUCESORES - TITULO PARTICULAR: En los casos de sucesión a título particular, el adquirente responderá solidariamente con el transmitente por el pago de las obligaciones tributarias adeudadas hasta la fecha de transferencia, así como de los recargos e intereses. No habrá responsabilidad del adquirente:

a) Cuando la Dirección de Recaudaciones hubiera expedido certificado de libre deuda.

Capítulo II. RESPONSABILIDAD POR DEUDA AJENA.

Art.18) RESPONSABLES: Están obligados a pagar los tributos Municipales como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de los contribuyentes, en la forma y oportunidad que rija para aquellos o que especialmente se fije para tales responsables, y están sujetos a las sanciones que establezcan las normas tributarias; las siguientes personas físicas y/o jurídicas:

1) El cónyuge que percibe y dispone de todos los réditos propios del otro.

2) Los padres, los tutores y los curadores de los incapaces.

3) Los síndicos y liquidadores de las quiebras o de los concursos civiles, representantes de las sociedades en liquidación, los administradores legales o judiciales de las sucesiones.

4) Los Directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas o patrimonios.

5) Los administradores de patrimonios, empresas o bienes que en ejercicio de sus funciones, pueden determinar íntegramente la materia imponible que gravan las respectivas normas tributarias con relación a los titulares de aquellas y paguen el gravamen correspondiente, y en las mismas condiciones, los mandatarios con facultad de percibir dinero.

6) Los agentes de retención y los de percepción de los tributos municipales.

Art.19) RESPONSABLES Y TERCEROS. SOLIDARIDAD: Los responsables están obligados solidariamente con el contribuyente al pago de la deuda tributaria de este último y también responderán solidariamente los terceros que -aún cuando no tuvieren deberes tributarios a su cargo- faciliten por su culpa o dolo, la evasión del tributo.

Capítulo III. DISPOSICIONES COMUNES A CONTRIBUYENTES RESPONSABLES Y TERCEROS.

Art.20) CONVENIOS PRIVADOS: Los convenios entre contribuyentes y responsables o entre éstos y terceros, no son oponibles a la Municipalidad.

Art.21) ACCESORIOS Y MULTAS: Las obligaciones y responsabilidades establecidas con relación a los tributos son aplicables con respecto a sus accesorios, multas y actualización monetaria.

TITULO IV. DOMICILIO TRIBUTARIO

Art.22) DOMICILIO: El domicilio de los contribuyentes y responsables dentro del ejido Municipal será:

a) En cuanto a las personas de existencia visible: el lugar de su residencia habitual, el del ejercicio de su actividad y subsidiariamente, si hubiere dificultad para su determinación, el lugar donde existan bienes gravados, a elección de la Dirección de Recaudaciones.

b) En cuanto a las demás personas y entidades del Título III: El lugar donde se encuentre su dirección o administración y subsidiariamente, si hubiere dificultad para su determinación, el lugar donde se desarrolle su actividad.

Art.23) DOMICILIO FUERA DEL MUNICIPIO: El contribuyente o responsable domiciliado fuera del ejido municipal debe constituir un domicilio especial dentro del mismo, si así no lo hiciera, la Dirección de Recaudaciones determinará el domicilio de acuerdo con las normas del artículo anterior.

Art.24) OBLIGACION DE CONSIGNAR EL DOMICILIO: El domicilio tributario debe ser consignado en las declaraciones juradas y en los escritos que contribuyentes y responsables presenten ante la Dirección de Recaudaciones.

Art.25) EFECTOS: El domicilio se reputará subsistente a todos los efectos legales, mientras no medie la constitución y admisión de otros, y será el único válido para practicar notificaciones y actos judiciales o extrajudiciales, vinculados con la obligación tributaria entre los contribuyentes o responsables y la Municipalidad.

TITULO V. DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y TERCEROS.

Art.26) DEBERES: Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los deberes establecidos por las normas tributarias. Sin perjuicio de lo dispuesto de manera especial, los contribuyentes, responsables y terceros deberán:

a) Inscribirse en los registros de la Dirección de Recaudaciones.

b) Presentar las declaraciones juradas que las normas tributarias establezcan.

c) Comunicar a la Dirección de Recaudaciones dentro de los treinta (30) días de verificado, cualquier cambio de situación que pueda dar origen a nuevos hechos imponibles.

d) Conservar en forma ordenada y presentar a la Dirección de Recaudaciones todos los documentos relativos a las operaciones o situaciones referidas a los hechos imponibles y a los datos consignados en las declaraciones juradas.

e) Concurrir a las oficinas de la Dirección de Recaudaciones cuando su presencia sea requerida.

f) Contestar dentro del término que la Dirección de Recaudaciones fije, atendiendo la naturaleza del asunto, cualquier pedido de informes y formular las aclaraciones que fueren solicitadas.

g) Permitir la realización de inspecciones, por la Dirección de Recaudaciones de los lugares donde se realicen los actos, o se ejerzan las actividades gravadas, se encuentren los bienes o se hallen los comprobantes con ellos relacionados.

h) Presentar, cuando le fueran requeridos, los comprobantes de pago de los tributos.

i) Comunicar dentro de los diez (10) días todo cambio en los sujetos de los tributos, aunque ello no implique una modificación del hecho imponible.

j) Comunicar dentro de los diez (10) días de producido, el cese de un hecho imponible. Subsistirá la obligación tributaria hasta la comunicación mencionada, salvo prueba fehaciente en contrario o comprobación de oficio del cese del hecho imponible.

k) Notificar al Municipio en forma fehaciente todo cambio de domicilio.

Art.27) OBLIGACION DE TERCEROS: Los terceros

están obligados a suministrar a la Dirección de Recaudaciones, ante su requerimiento, informe referido a hechos o circunstancias en que hayan intervenido y que constituyan o modifiquen hechos imponibles. Podrá el tercero negar su informe cuando debe resguardar el secreto profesional o pueda perjudicar a sus ascendientes, descendientes, cónyuge y parientes hasta el cuarto grado debiendo fundamentar su negativa en plazo establecido por la Dirección de Recaudaciones.

TITULO VI. DETERMINACION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

Capítulo I. TRIBUTOS QUE NO DEPENDEN DE DECLARACION JURADA.

Art.28) OBLIGACION DE PAGO: En los tributos que no dependen de declaración jurada los contribuyentes y responsables deben cumplir su obligación tributaria en el momento, forma, modo y lugar que se fije para cada caso en particular, venciendo los plazos automáticamente por su solo transcurso, y sin necesidad de interpelación de la Dirección de Recaudaciones.

NOTIFICACION: El contribuyente queda notificado de la determinación por el sólo transcurso del plazo para abonar el tributo.

Capítulo II. TRIBUTOS QUE DEPENDEN DE DECLARACION JURADA.

Art.29) DECLARACION JURADA: Cuando la determinación de la obligación tributaria se efectúe sobre la base de declaración jurada, el contribuyente deberá presentarla en la Dirección de Recaudaciones o donde ésta determine, en el plazo fijado.

Art.30) CONTENIDO DE LA DECLARACION JURADA: La declaración jurada deberá contener todos los datos y elementos necesarios para hacer conocer el hecho imponible realizado y el monto del tributo, de acuerdo con las formas y modos que establezcan.

Art.31) OBLIGACION DE PAGO: el Contribuyente o responsable queda obligado al pago del tributo que resulte de su declaración jurada en la fecha estipulada por las normas tributarias y sin perjuicio de la obligación que en definitiva determine la Dirección de Recaudaciones.

Art.32) DECLARACION JURADA RECTIFICADA: El contribuyente o responsable podrá presentar declaración jurada rectificativa, por haber incurrido en error, si antes no se hubiera comenzado un procedimiento para determinar de oficio la obligación tributaria.

Capítulo III. DISPOSICIONES COMUNES. DETERMINACION DE OFICIO.

Art.33) DETERMINACION DE OFICIO: La Dirección de Recaudaciones determinará de oficio, en forma total o parcial, la obligación tributaria en los siguientes casos:

a) Cuando el contribuyente o responsable, en los casos que fuera necesario, no hubiera presentado declaración jurada.

b) Cuando por las normas tributarias se prescindiera de la declaración jurada, como base de la determinación.

c) Cuando la declaración jurada resulte impugnada.

Art.34) DETERMINACION SOBRE BASE CIERTA Y PRESUNTA: La determinación de oficio de la obligación tributaria se efectuará sobre base cierta o sobre base presunta. La determinación de oficio sobre base cierta corresponde cuando el contribuyente o responsable suministre a la Dirección de Recaudaciones todos los elementos probatorios de los hechos imponibles, o cuando las normas tributarias ejerzan expresamente los hechos y circunstancias que se deben tener en cuenta a los fines de la determinación. En los demás casos la determinación se efectuará sobre base presunta tomando en consideración hechos o circunstancias que por su vinculación o conexión normal con los que las normas tributarias definen como hechos imponibles, puedan inducir en el caso particular a su existencia y monto.

Capítulo IV. PROCEDIMIENTO DE DETERMINACION TRIBUTARIA.

Art.35) DETERMINACION: En los casos de los artículos 28 y 33 inc. b, el contribuyente o responsable puede impugnar la determinación previo pago del tributo, dentro de los diez (10) días de la fecha en que debió abonarlo según las normas que lo regulen y aplicándose en la pertinente, el procedimiento del artículo siguiente.

Art.36) DETERMINACION SOBRE BASE CIERTA O PRESUNTA: En las determinaciones sobre base cierta o presunta, antes de dictar resolución definitiva la Dirección de Recaudaciones correrá vista al contribuyente por cinco (5) días de las actuaciones producidas con entrega de las copias pertinentes.

a) Si el interesado no evacua la vista dentro de los cinco (5) días la Dirección de Recaudaciones dictará resolución definitiva.

b) Si el interesado evacua la vista dentro del término establecido contestando los hechos y/o el derecho, deberá acompañar toda la prueba que haga a su petición.

Las resoluciones de la Dirección de Recaudaciones sobre ofrecimiento y producción de la prueba son inapelables.

La Dirección de Recaudaciones podrá disponer medidas para mejor proveer en cualquier estado del trámite. Cumplido el procedimiento anterior, la Dirección de Recaudaciones dictará resolución definitiva, la que será notificada al interesado.

Art.37) EFECTOS DE LA DETERMINACION: La determinación que fija la obligación tributaria, una vez notificada, tendrá carácter definitiva, sin perjuicio de los recursos administrativos que pudieren haber.

Art.38) SOLVE ET REPETE: Para apelar la determinación tributaria, el interesado deberá abonar previamente el monto total que surja de la misma.

TITULO VII. DE LA EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Capítulo I. DEL PAGO

Art.39) LUGAR EL PAGO DE LA DEUDA TRIBUTARIA deberá realizarse en la sede Municipal o en los lugares habilitados por la Dirección de Recaudaciones.

Art.40) FORMA DE PAGO: Será establecida para cada tributo en particular por Ordenanza Municipal.

Art.41) MEDIOS DE PAGO: El pago de la deuda tributaria podrá hacerse mediante dinero en efectivo, cheque postal o bancario, giro postal o bancario sobre la misma plaza; depósito bancario; débito en cuenta corriente bancaria. La Dirección de Recaudaciones podrá establecer otros medios de pago.

Art.42) VENCIMIENTOS GENERALES: Las fechas de pago de las obligaciones tributarias o de la presentación de las declaraciones juradas podrán ser establecidas por Ordenanza Tarifaria o por Resolución Municipal.

Plazo general: Si no se ha fijado fecha para el pago de un tributo en particular debe abonarse el mismo dentro de los diez (10) días de notificada la liquidación respectiva.

Art.43) PRORROGA: Las fechas de vencimientos establecidas por la Ordenanza Tarifaria o por Resolución Municipal podrán ser prorrogadas cuando circunstancias especiales así lo hagan aconsejable.

Art.44) ANTICIPOS: El Departamento Ejecutivo podrá exigir hasta el vencimiento del plazo general, el ingreso de importes a cuenta del tributo que se debe abonar al término de aquel. Serán fijados proporcionalmente a la fracción transcurrida en período fiscal y sobre la base del tributo correspondiente al período inmediato anterior o según otros índices objetivos tales como rentas, capitales, ventas, importes de suministros o inversiones.

Art.45) IMPUTACION DEL PAGO: Cuando un contribuyente o responsable fuere deudor del tributo, intereses, recargos y/o multas por uno o más períodos fiscales, la Dirección de Recaudaciones deberá imputar el pago a la deuda tributaria más antigua para el contribuyente en el siguiente orden: gastos administrativos, intereses, multas, recargos, actualización monetaria (si correspondiere conforme régimen legal vigente) y, finalmente, el tributo.

Art. 46) PRESCRIPCIÓN: Prescriben por el



transcurso de CINCO (5) años las acciones por el cobro de tributos y tasas, sus accesorios y multas devengadas por años o plazos periódicos.

Exclúyase del presente plazo el cobro por contribución de mejoras y tasas o derechos de cumplimiento único, cuya prescripción se fija en el término de diez años desde que la obligación resultara exigible.

(modificada por la presente).

Art.47) PAGO POSTERIOR AL PROCEDIMIENTO: Todo pago posterior a la iniciación de un procedimiento tendiente a determinar de oficio la obligación tributaria, se imputará como pago a cuenta de lo que resulte de la determinación.

Art.48) PAGO TOTAL O PARCIAL: La recepción del pago total o parcial de un tributo, aún hecha sin reserva alguna, no constituye presunción de pago de otras obligaciones tributarias relativas al mismo o a anteriores períodos fiscales, ni exime del pago de multas y recargos originados por el tributo abonado.

Art.49) REDUCCION POR EXTINCION: Cuando se produzca la extinción de un hecho imponible antes de vencer el período fiscal se rebajará proporcionalmente el tributo.

Capítulo II. DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO

Art.50) Por el pago anticipado del importe correspondiente a todo el año fiscal de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble, de la Tasa por Reparación, Conservación y Mejoramiento de los Caminos Rurales Municipales y de la Tasa por Inspección-Habilitación de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios, se otorgará una bonificación especial equivalente al 20% de la tasa pura del tributo de que se trate. Para acogerse al beneficio será requisito insoslayable no registrar deudas por ningún tributo municipal. Esta bonificación será incompatible con el Reconocimiento del Comportamiento Tributario (RCT9) establecido en el artículo 54 del presente Código. (modificado por la Ordenanza N° 257/15)

Capítulo III. FACILIDADES DE PAGO.

Art.51) OTORGAMIENTO: La Dirección de Recaudaciones podrá conceder a los contribuyentes o responsables facilidades para el pago de los tributos, su actualización monetaria (si correspondiere), intereses, recargos y multas adeudadas hasta la fecha de presentación de la solicitud respectiva.

A los efectos indicados, se autoriza al Poder Ejecutivo Municipal a crear Planes Generales de Pago sujetos a las siguientes condiciones:

a) Legitimación. En los casos de Tasas por Servicios Retributivos (urbana y rural) y Contribuciones de Mejoras, sólo podrán suscribir los Planes de Pago quienes acrediten la condición de Titulares o Adquirentes sin dominio del inmueble gravado. De igual modo, y en su caso, la condición de Titular de la habilitación comercial que registre la deuda.

b) Cantidad de cuotas. AUTORÍZASE al Poder Ejecutivo Municipal a otorgar planes de pago de hasta 120 cuotas mensuales y consecutivas (modif. Ord. 308/17).

c) Multa. En caso que se aplique una Multa diaria por mora no podrá exceder -en ningún caso- el 10% del valor de la cuota ajustada con sus intereses.

d) Incumplimiento. Caducidad. Aquellos planes de pago que registren incumplimiento de dos cuotas consecutivas o tres alternadas caducarán automáticamente. De igual modo caducarán aquellos que registren impago la última cuota luego de transcurridos 90 días desde su vencimiento.

e) Beneficios por pronto pago. Por pronto pago se efectúan los siguientes descuentos a todo contribuyente que adeude más de tres vencimientos de tributos municipales:

I) Contado inmediato: 10% de descuento; por Resolución fundada del Concejo Deliberante se podrá elevar hasta el 15%.

II) En dos (2) cuotas iguales y consecutivas: 5% de descuento.

III) En tres (3) cuotas iguales y consecutivas: NETO.

Art.52) CONDICIONES: Las facilidades se otorgarán tomando expresa consideración de la evolución

económica general, la situación del contribuyente y el monto de la deuda.

Capítulo IV. REGIMENES ESPECIALES:

Art.53) Régimen de Regularización Tributaria Especial (RRTE): la Resolución reglamentaria podrá regular las condiciones y modalidades de un régimen especial que permita regularizar las deudas tributarias que en ella se establezcan. El mismo consistirá en consolidar la deuda al momento de solicitar la incorporación al RRTE, y compensarla con el pago regular de las tasas que se devenguen desde esa fecha. El Poder Ejecutivo queda facultado a suspender la aplicación anual de este régimen, cuando la situación económica financiera del Municipio así lo aconseje.

Art.54) Reconocimiento al Comportamiento Tributario (RCT): Teniendo en consideración la situación económica financiera del municipio, mediante la Resolución reglamentaria se podrá establecer un régimen de reconocimiento al buen comportamiento tributario, consistente en otorgar una bonificación en las tasas a aquellos contribuyentes que no registren deuda por ningún tributo municipal.

Capítulo V. COMPENSACIONES.

Art.55) COMPENSACION: La Dirección de Recaudaciones podrá compensar, a pedido del interesado, los saldos acreedores del contribuyente, cualquiera sea la forma o procedimiento en que se establezcan, con las deudas o saldos deudores de tributos declarados por aquel o determinados por la Dirección de Recaudaciones, comenzando por los más antiguos y aunque provengan de distintos tributos. Podrá además compensar multas firmes con tributos y accesorios y viceversa.

Art.56) ACREDITACION: Como consecuencia de la compensación prevista en el artículo anterior, o al comprobarse pagos excesivos o mal realizados, la Dirección de Recaudaciones podrá, de oficio o a solicitud del interesado, acreditarle el remanente respectivo o proceder a la devolución de lo pagado de más; a su criterio.

Capítulo VI. AJUSTE DE DEUDAS TRIBUTARIAS.

Art.57) CREDITOS COMPRENDIDOS: Los créditos a favor de la Comuna y los que sean a favor de los particulares, emergentes de tributos municipales, sus anticipos, pagos a cuenta, multas, recargos y retenciones serán ajustados de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza y su reglamentación. Si en futuro fuere derogada o abrogada la prohibición de indexar prevista en la Ley 23.928 (y mantenida por la Ley 25.561), la potenciación y/o ajuste de las deudas tributarias podrá realizarse mediante la aplicación de índices y/o coeficientes específicos.

Art.58) AJUSTES. Intereses Compensatorios y Punitivos. Las deudas tributarias en general (incluidos los planes de pago) se ajustarán aplicando una Tasa de Interés compensatorio que no podrá superar el equivalente a una vez y media la que sea de uso habitual por la Justicia de Río Negro. También se podrán aplicar intereses punitivos, los que no podrán superar el equivalente a dos veces y media los compensatorios.

Art.59) LAPSO DE AJUSTE: El ajuste comprenderá el lapso transcurrido entre la fecha de vencimiento de la deuda y la que se efectuare el pago.

Art.60) MORA AUTOMÁTICA: La obligación de abonar los tributos surge automáticamente, sin necesidad de interpelación alguna, desde la fecha indicada en la factura como de primer vencimiento.

Art.61) MULTA Y/O RECARGO POR MORA: Establécese el 0,1% diario en concepto de multa y/o recargo por mora hasta un máximo de un 10% acumulado en función de los días transcurridos a partir de la fecha de vencimiento, para todo tipo de Contribución Municipal abonada fuera de término. El recargo previsto se liquidará sobre el valor que resulte de sumar a la deuda original, su actualización cuando corresponda, y los intereses que fije la Municipalidad para las deudas vencidas.

Art.62) REPETICIONES: Los créditos fiscales a favor

de los contribuyentes o responsables, se actualizarán desde la fecha de interposición del pedido de devolución. Exceptuase de lo dispuesto anteriormente, los créditos emergentes de una modificación o rectificación de los cargos determinados por el Municipio y abonados en exceso por los responsables, los cuales se actualizarán desde el momento en que se hubieran ingresado a la Tesorería Municipal.

Capítulo VII. CERTIFICADOS DE LIBRE DEUDA. AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

Art.63) FORMA: El certificado de Libre Deuda total o parcial expedido por la Dirección de Recaudaciones, deberá contener todos los datos necesarios para identificar al contribuyente, al tributo, las cosas o actividades gravadas, la causa de la obligación y el período fiscal al que se refiere.

Art.64) EFECTOS: El Certificado de Libre Deuda regularmente expedido, tiene efecto liberatorio en cuanto a los datos contenidos, salvo que hubiere sido obtenido mediante dolo o fraude.

Art.65) TRANSFERENCIA DE INMUEBLES: Es obligatoria la cancelación previa y total de deudas municipales cuando se solicita el Libre Deuda para operaciones de transferencia de inmuebles.

No obstante lo cual, en casos especiales y por acto debidamente fundado, el Poder Ejecutivo Municipal podrá otorgar la autorización para escriturar con deuda, siempre que: a) El adquirente asuma expresamente la deuda registrada por el inmueble; b) Se deje constancia de todo ello en el instrumento del acto. En estos casos, el enajenante no queda liberado, sino que continúa solidariamente obligado al pago ante la Municipalidad.

Art.66) EXCEPCIONES A ADQUIRENTES SIN DOMINIO DE UN UNICO INMUEBLE: Se exceptúa de la obligación dispuesta en el primer párrafo del artículo anterior a los adquirentes sin dominio de un único bien inmueble, cuando tramiten las certificaciones de deuda para escriturarla a su favor, siempre que tengan planes de pago al día y hayan cancelado al menos el 30% del mismo. .

Art.67) HABILITACIONES DE COMERCIO: Cuando se solicite la habilitación, traslado o transferencia de un fondo de comercio, es obligatoria la cancelación previa de las deudas por Tasas de Inspección – Habilitación de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios, así como también la correspondiente a Tasas por Servicios Retributivos y/o Contribución de Mejoras que pudiere registrar el inmueble en que se pretende habilitar el comercio.

Art.68) PERMISOS PARA CONEXIONES DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS: El permiso para realizar conexiones de servicios públicos domiciliarios se otorgará sólo a los contribuyentes que estén al día en el pago de todo tributo municipal o, al menos, que hayan cancelado el 30% de la deuda. En el supuesto que hayan accedido a un "Plan de pago para contribuyentes en mora con Baja Capacidad Contributiva", se les exigirá la cancelación de sólo 15% de la deuda.

Supuestos de excepción: Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal a otorgar permisos de conexión de servicios públicos domiciliarios sin exigir el cumplimiento de lo establecido en este artículo, en aquellos casos de extrema gravedad que tengan el informe pertinente que lo fundamente.

TITULO VIII - INFRACCIONES Y SANCIONES.

Capítulo I. INFRACCION DE LOS DEBERES FORMALES

Art.69) INCUMPLIMIENTO DEL DEBER FORMAL: El incumplimiento de los deberes formales establecidos en las normas tributarias constituye una infracción, que será reprimida con multa, graduable del UNO (1) al CINCO (5) por ciento del monto ajustado del tributo al que se refiere el deber formal incumplido.

Capítulo II. OMISION PUNIBLE

Art.70) OMISION: Constituirá omisión y será reprimido con multa graduable de un diez por ciento (10%) hasta un trescientos por ciento (300%) del monto ajustado de la obligación tributaria omitida, el

incumplimiento total o parcial de la obligación tributaria, por presentación de declaraciones juradas o informaciones incorrectas, no denunciar nacimiento de hechos imponibles o no presentar datos y elementos que estén a su disposición. La misma sanción se aplicará a los agentes de retención o percepción que omiten actuar como tales.

No incurrirá en "omisión" el contribuyente o responsable que haya incurrido en error excusable, ni cuando se presente a cumplir espontáneamente su obligación tributaria vencida, sin que haya mediado requerimiento o procedimiento alguno por parte de la Dirección de Recaudaciones.

Capítulo III. DEFRAUDACION FISCAL

Art.71) FRAUDE FISCAL: Incurren en defraudación fiscal y son pasibles de multas de uno hasta diez veces el tributo actualizado en que se defraudó al fisco o se haya pretendido defraudarlo, sin perjuicio de la responsabilidad criminal por delitos comunes:

a) Los contribuyentes, responsables, o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o maniobra que tenga por objeto producir o facilitar la evasión total o parcial de los tributos.

b) Los agentes de retención o percepción que mantengan en su poder el importe de tributos retenidos después de haber vencido el plazo en que debieron abonarlo a la Municipalidad.

Art.72) PRESUNCIONES DE FRAUDE: Se presume la intención de procurar para sí o para otro la evasión de las obligaciones tributarias, salvo prueba en contrario, cuando se presenten cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Contradicción evidente entre los libros, comprobantes y antecedentes con los datos contenidos en las declaraciones juradas.

b) Omisión de las declaraciones juradas de bienes u operaciones que constituyan objetos y hechos generadores de gravamen.

c) Producción de informaciones falsas sobre las actividades y negocios.

d) Manifiesta disconformidad entre las normas legales y la aplicación que de ella se haga en la determinación del gravamen.

e) No llevar o no exigir libros de contabilidad y/o sistemas de comprobantes suficientes, cuando el volumen de las operaciones no justifique esa omisión.

f) Cuando se lleven dos o más juegos de libros para una misma contabilidad con distintos asientos o doble juego de comprobantes.

g) Cuando el contribuyente afirmara en sus declaraciones juradas poseer libros de contabilidad y/o comprobantes y luego no lo suministrase.

Capítulo IV. DISPOSICIONES COMUNES a los Capítulos I-II-III

Art.73) ORGANO DE APLICACION: La Dirección de Recaudaciones será el encargado de aplicar las multas y su graduación, mediante resolución fundada, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso.

Art.74) MUERTE DEL INFRACTOR: Las sanciones de multa de los Capítulos I-II-III son transmisibles a los herederos en caso de muerte del infractor.

Art.75) PERSONAS IDEALES: Las personas ideales son punibles con las sanciones de los Capítulos I-II-III sin necesidad de establecer la culpa o dolo de una persona de existencia visible.

Art.76) PROCEDIMIENTO: La Dirección de Recaudaciones, antes de aplicar multas por infracciones, dispondrá la instrucción de un sumario notificando al presunto infractor para que en el término de diez (10) días conteste la vista y ofrezca sus pruebas. El procedimiento será el del Art.36 en lo pertinente y sus efectos los del Art.37.

Art.77) PROCEDIMIENTO DE DETERMINACION DE MULTAS: Cuando de la actuación tendiente a determinar la obligación tributaria surja "prima-facie" la existencia de infracciones a los Capítulos I-II-III, la Dirección de Recaudaciones podrá ordenar la instrucción del sumario mencionado en el Artículo anterior. En tal caso se unificarán los sumarios, se

decretarán simultáneamente las vistas y notificaciones y se decidirán ambas cuestiones en una misma resolución.

Art.78) PAGO DE MULTAS: Las sanciones establecidas en los Capítulos I-II-III deberán ser satisfechas dentro de los diez (10) días de notificarse la resolución respectiva.

Art.79) SOLVE ET REPETE: Para apelar una resolución que imponga una multa, el interesado deberá abonar previamente el total calculado que surja de la liquidación de la misma.

TITULO IX - EXENCIONES.

Art.80) DISPOSICIONES GENERALES:

a) Las exenciones sólo podrán realizarse inspiradas en principios de justicia social, fundadas en la protección del individuo, su familia y/o la promoción de alguna actividad previamente declarado el interés comunal.

b) Sólo podrán otorgarse exenciones por disposiciones particulares cimentadas en normas generales.

c) Las normas sobre exenciones son taxativas y deben interpretarse en forma restrictiva.

d) Tendrán carácter permanente mientras subsistan las disposiciones que las establezcan, y los extremos tenidos en cuenta para su otorgamiento. Las exenciones que por su excepción sean otorgadas por tiempo determinado, regirán hasta la expiración del término fijado.

e) Las exenciones serán declaradas de oficio o a petición del interesado.

f) Las solicitudes de exención formuladas por los contribuyentes deberán efectuarse por escrito, fundamentando y acompañando las pruebas que hagan a su derecho. Las entidades, que para su funcionamiento deban contar con personería jurídica o autorización similar, deberán acreditar el goce de la misma y acompañar un ejemplar de los Estatutos y de la última Memoria y Balance General.

g) La exención tendrá efecto a partir del dictado del acto administrativo individual que la conceda.

h) Los contribuyentes deberán notificar a la Dirección de Recaudaciones cualquier actividad, operación o hecho que modifique las bases sobre las cuales se otorgó la exención, dentro de los 15 días de operados.

Art.81) CLAUSULA DE RECIPROCIDAD: Las exenciones que se prevean en este Código que beneficien al Estado Nacional, Provincial o Municipal, sus organismos centralizados o descentralizados o autárquicos, quedan sujetas, en todos los casos a la reciprocidad en beneficio de la Municipalidad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, respecto de los tributos que recauden, de los bienes que le venden o los servicios que le presten.

La Dirección de Recaudaciones queda facultada para establecer las condiciones, formas y alcances de la cláusula de reciprocidad en cada caso particular.

TITULO X DE LAS ACCIONES Y RECURSOS

Capítulo I. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Art.82) GENÉRICO. El procedimiento administrativo en materia recursiva y de repetición por pago indebido será el mismo que se aplique para la impugnación de la restante actividad administrativa de la Municipalidad.

Capítulo II. ACCIONES JUDICIALES

Art.83) CERTIFICADO DE DEUDA: El Certificado de Deuda expedido por la Dirección de Recaudaciones y refrendado por el Secretario de Economía y Hacienda, constituye título suficiente para gestionar su cobro por vía del proceso de ejecución fiscal legislado en el Art.604 y concordantes de Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro.

PARTE SEGUNDA TRIBUTOS EN PARTICULAR

TITULO I - TASAS POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art.84) Se abonarán las Tasas que fije la Ordenanza Tarifaria Anual, por los servicios de alumbrado público, recolección de residuos domiciliarios

domésticos de tipo común, barrido y limpieza de la vía pública, conservación y mantenimiento de la vialidad de las calles, riego de calles, conservación de arbolado y espacios públicos y demás servicios comunitarios.

Capítulo II. BASE IMPONIBLE

Art.85) La base imponible para la determinación del tributo podrá ser, de acuerdo a lo que determine la Ordenanza Tarifaria en vigencia, la valuación fiscal provincial actualizada o su valor real de mercado, el destino de los inmuebles, la cantidad de unidades locativas, zona de ubicación, frente de cada lote, superficie de los mismos o cualquier otro parámetro que determine el monto de imposición de cada contribuyente.

Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.86) Son contribuyentes los propietarios, usufructuarios y poseedores a título de dueño de los inmuebles objeto del servicio. Son responsables los tenedores a título precario o personal con títulos jurídicos similares.

Capítulo IV. CONSIDERACIONES GENERALES

Art.87) ORIGEN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS: Las obligaciones tributarias de este título se generan a partir de la implementación del respectivo servicio, prescindiendo de la incorporación del inmueble al catastro municipal.

Art.88) OBLIGACION DE PAGO: La tasa deberá abonarse sean los inmuebles edificados o baldíos, estén ocupados o no, se presten los servicios diariamente o periódicamente.

Art.89) GARANTIA: Los inmuebles quedan afectados como garantía para el pago de las tasas respectivas.

Art.90) REDUCCIONES: Cuando un servicio no se preste, el monto de la obligación tributaria se reducirá en la proporción que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

Capítulo V. EXENCIONES

Art.91) Se encuentran exentos:

a) Los contribuyentes que, habiéndose desempeñado como integrantes del CUERPO de BOMBEROS VOLUNTARIOS de Cipolletti, revistan la calidad de retirados de dicho servicio, acrediten 40 años de edad y 15 años como mínimo en el Servicio Voluntario de Bomberos de Cipolletti. Para acogerse al beneficio deberán acreditar la condición de propietario, adquirente sin dominio o inquilino con obligación de pagar tasas por servicios a la propiedad inmueble de un bien inmueble destinado a vivienda propia.

b) Los contribuyentes propietarios de un único bien inmueble utilizado como vivienda propia, que siendo mayores de 65 años o incapacitados para el trabajo, perciban como único ingreso el derivado de la jubilación, pensión, retiro o pensiones a la vejez; o aquellos que estando en condiciones de percibirlo, no lo tuvieran por motivos ajenos a su voluntad. El beneficio será otorgado cuando los ingresos por los conceptos enunciados no superen la suma que por vía reglamentaria determine el Poder Ejecutivo Municipal y hasta tanto el contribuyente mejore de fortuna u opere la transmisión del bien inmueble por cualquier título, salvo que en la misma se haya reservado el derecho real de usufructo y efectivamente lo ejerza.

c) En un 50 % de la tasa retributiva aquellos jubilados y/o pensionados comprendidos en el inciso anterior que no hayan cumplido aún los 65 años. Los jubilados o pensionados que padezcan graves situaciones económicas, podrán tramitar ante la Dirección de Recaudaciones la exención total.

d) Todas las Partidas catastrales cuyo dominio esté a nombre de una institución religiosa, siempre que sean sede de un templo o edificio afectado a una actividad de interés comunitario.

e) Aquellos contribuyentes que siendo propietarios, usufructuarios o poseedores de un único bien inmueble destinado a vivienda-habitación propia y del grupo familiar conviviente, acrediten fehacientemente una grave y precaria situación económica proveniente de desocupación, sub-ocupación o circunstancias extraordinarias de carácter temporal, que deberán ser



corroboradas por la Dirección de Recaudaciones. El beneficio se otorgará sólo por dos años.

De igual modo estarán exentos de las multas por incumplimiento a las normas reglamentarias de Cercos y Veredas.

f) Los soldados conscriptos ex – combatientes de la Guerra del Atlántico Sur. Para acogerse al beneficio deberán acreditar la condición de propietario, adquirente sin dominio o inquilino con obligación de pagar tasas por servicios a la propiedad inmueble de un bien inmueble destinado a vivienda propia.

g) Las empresas que se radiquen en el área industrial de la ciudad de Cipolletti, por un plazo de 36 meses a partir de la firma del instrumento de posesión que le otorgue la Municipalidad. Para aquellos casos en los que se verifique el cumplimiento del compromiso de pago del precio se prorrogará la eximición por 24 meses.

h) Los clubes deportivos, entidades intermedias y asociaciones civiles sin fines de lucro que suscriban un convenio de prestación gratuita de servicios y/o cesión de instalaciones para el desarrollo o práctica de actividades culturales, deportivas y/o sociales en general que sean consideradas de interés comunitario, a criterio del Poder Ejecutivo Municipal.

TITULO II. TASA POR LIMPIEZA DE BALDIOS

Art.92) Deben ser mantenidos por sus propietarios en perfectas condiciones de limpieza e higiene todos los solares ubicados dentro de la planta urbana limitada: al Sur, por acera sur de Ruta Nacional N°22, desde calle C8 Julio D. Salto hasta su intersección con el Río Neuquén. Al Oeste, desde el puente ferrocarril de Ruta Nacional N°151, continuando por su acera oeste hasta la acera sur de Avenida de Circunvalación B13 Presidente Arturo Illia. Al Norte, por acera sur de Avenida de Circunvalación B13 Presidente Arturo Illia hasta el canal desagüe P2, incluyendo la totalidad del Barrio Anai Mapu. Al Este, por acera este de calle B16 General Mosconi hasta calle 1 Vélez Sarsfield, por ésta hasta su intersección con Avenida de Circunvalación B12 Presidente Juan D. Perón; continuando por calle C8 Julio D. Salto hasta la acera sur de Ruta Nacional N°22.

Se incluye el Área Industrial y de Servicios (AIS), el Paraje Ferri y toda nueva declaración de Distrito Vecinal, una vez concluida su urbanización.

Art.93) Quedan comprendidos en la disposición del artículo anterior:

a) Los solares edificados, se encuentren los mismos ocupados o desocupados, estén o no arrendados.

b) Los lotes baldíos se encuentren o no cercados.

Art.94) La Municipalidad recordará y otorgará plazos específicos a los propietarios de solares comprendidos en los artículos precedentes, sobre la obligatoriedad de mantener limpios e higiénicos a los mismos, a cuyo fin adoptará los siguientes procedimientos:

a) Por notificación individual al titular registrado del inmueble, cuando se trate de solares edificados o baldíos que se encuentren totalmente cercados. La notificación se realizará por medio fehaciente o edicto público, y se otorgará en dicho caso un plazo de cinco (5) días corridos para la realización de las tareas necesarias.

b) Mediante comunicación realizada por intermedio de los medios de difusión (diarios, emisoras radiales y boletín oficial) cuando se dispongan campañas de carácter general y en relación con lotes no edificados y que tengan libre acceso. En la comunicación se indicarán los plazos que al efecto se dispongan para la realización de las tareas pertinentes.

Art.95) En caso de incumplimiento de los plazos fijados mediante comunicación realizada de acuerdo con el artículo anterior, la Municipalidad actuará de oficio, con cargo al propietario, de la siguiente manera:

a) Si el solar se encuentra edificado y ocupado y se cuenta con la autorización del ocupante -sea propietario o no-, se procederá a realizar las tareas de limpieza y/o desinfección levantando un acta en la que conste la tarea realizada; la cual deberá ser firmada

por el ocupante del inmueble que autorizó la ejecución de la misma.

b) Si el lote se encuentra edificado, ocupado o sin ocupantes y no se cuenta la autorización pertinente para realizar las tareas de limpieza correspondiente, se recurrirá al auxilio de la fuerza pública y se levantará un acta y se tomarán fotografías ante funcionario legalmente autorizado en la que consten el estado en que se encontraba el solar, los trabajos realizados y toda las circunstancias que al respecto sea necesario consignar.

c) Si se tratara de un inmueble no edificado pero que se encuentre cercado sin acceso, se procederá a realizar la limpieza del solar practicando una abertura en la cerca, la cual será nuevamente cerrada una vez que se concluyan los trabajos necesarios. Se procederá finalmente a levantar un acta y tomar fotografías ante funcionario legalmente autorizado en la que consten las tareas realizadas.

d) Si se trata de solares no edificados de libre acceso por alguno de sus lados, se procederá a realizar la limpieza correspondiente y levantar un acta y tomar fotografías ante funcionario legalmente autorizado en la que se consignen la labor practicada.

Art.96) La Municipalidad de Cipolletti establecerá la tasa y la multa a aplicar con cargo a la propiedad por la limpieza de inmuebles por metro cuadrado de superficie de cada solar.

Los gastos que demande realizar las tareas especiales en cada caso particular, tales como abertura y cierre de muros para poder ingresar al solar, el retiro de escombros acumulados en veredas, etcétera, serán facturados en forma adicional y deberán ser oblatos por el propietario del inmueble correspondiente.

Art.97) Todas las personas dentro del Ejido Municipal están obligadas a contribuir a la conservación de la limpieza de calles, aceras, caminos rurales, rutas Nacionales o Provinciales, vías férreas, canales, desagües, espacios verdes, lugares de recreamiento y balnearios.

Art.98) Las infracciones establecidas en el artículo 96, se sancionarán aplicando las multas que se consignen en la Ordenanza respectiva.

TITULO III. TASAS POR REPARACION, CONSERVACION Y MEJORADO DE LOS CAMINOS RURALES MUNICIPALES.

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art.99) Por los servicios de conservación, reparación y mejorado de los caminos rurales Municipales, se abonará la tasa que fije la ordenanza Tarifaria Anual.

Capítulo II. BASE IMPONIBLE

Art.100) Para la determinación del monto de las tasas se podrá tener en cuenta la superficie del inmueble, la ubicación, la productividad, la unidad inmueble, su frente, la valuación fiscal y demás parámetros que por las características del tributo, establezca la Ordenanza Impositiva Anual, en especial el recargo para el caso de los montes declarados "abandonados" en los términos de la Ordenanza N°264/97.

Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.101) Son contribuyentes los propietarios, poseedores a título de dueño o usufructuarios de los inmuebles beneficiados por el Servicio. Son responsables los productores que utilicen los inmuebles.

Capítulo IV. EXENCIONES

Art.102) Están exentos de la presente Tasa aquellas parcelas o partes de parcelas ubicadas en el Sector Rural que no sean factibles de explotación.

Art.103) Están comprendidas en el artículo anterior, aquellas parcelas que estando en Zona Rural:

a) Acrediten mediante certificación su condición de "NO DOMINABLES" y de "NO EMPADRONAMIENTO OBLIGATORIO" en el Organismo competente específico.

b) No puedan destinarse a cultivos anuales.

Art.104) La eximición aludida en los artículos anteriores, comenzará a regir desde el momento en que sea dictado el acto administrativo que la conceda, no reconociéndose retroactividades ni devoluciones

de tasas abonadas antes de esa fecha.

TITULO IV. CATASTRO JURIDICO PARCELARIO

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art.105) Por la inscripción de los actos jurídicos que produzcan modificaciones en la titularidad del dominio, posesión o tenencia en el estado parcelario de los inmuebles ubicados en el ejido Municipal, o creen gravámenes sobre ellas, se abonará la tasa que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

Capítulo II. BASE IMPONIBLE

Art.106) El monto de la obligación tributaria se fijará de acuerdo a importes fijos por operación a inscribir.

Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.107) Son contribuyentes las partes intervinientes en los actos que den origen a la obligación a inscribir. Son responsables los Escribanos, Funcionarios públicos o profesionales que intervengan en los actos respectivos.

Capítulo IV. CONSIDERACIONES GENERALES. INSCRIPCION

Art.108) La Secretaría de Obras Públicas reglamentará la forma de registración de los actos mencionados, en el catastro Jurídico Parcelario.

Art.109) Por la misma vía del artículo anterior se establecerá, sin fijación de monto alguno para ello, la forma de registración de aquellos actos anteriores a la instrumentación del catastro jurídico parcelario.

TITULO V. TASA POR SERVICIOS DE URBANIZACIÓN, MENSURA Y RELEVAMIENTO

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art.110) Se abonarán las Tasas que fije la Ordenanza Tarifaria anual por los servicios de:

a) Elaboración de anteproyectos de fraccionamientos urbanos y rurales;

b) Visado previo de proyectos de urbanización, verificación de factibilidades de servicios, ejecución de proyectos de cordón cuneta; inspecciones parciales y finales de fraccionamientos urbanos y rurales; emisión de Certificados de Aprobación de Loteos y/o Conjuntos Habitacionales, Residenciales Parque y Casas Quinta.

c) Estudio y visación de planos de mensura, verificación de Líneas Municipales y de Edificación, nivelación de calles pública y otorgamiento de Factibilidad a proyectos de urbanizaciones.

Capítulo II. BASE IMPONIBLE

Art.111) Para la determinación del tributo se tendrá en cuenta la zona, la unidad inmueble, el interés económico, el carácter de la Actividad, la superficie, los metros lineales de frente y cualquier otro índice que establezca, para cada caso, la Ordenanza Tarifaria Anual.

Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.112) Son contribuyentes los propietarios, poseedores a título de dueño, tenedores y legítimamente interesados que soliciten el Servicio Municipal.

TITULO VI - DERECHOS DE EDIFICACION Y OBRAS EN GENERAL.

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art.113) Por el estudio de planos y su aprobación, incluyendo anticipo por visado en previa, autorizaciones o permisos, inspecciones, sus reiteraciones por incumplimientos de intimaciones y habilitaciones de obras, como también los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernen a las obras y a las demoliciones, se abonarán las Tasas que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

Capítulo II. BASE IMPONIBLE

Art.114) La base imponible estará constituida por el destino y tipo de edificación, su localización, por los metros cuadrados, el costo operativo municipal o por cualquier otro índice que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.115) Son contribuyentes los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles en que se realicen las obras. Son Responsables los poseedores, tenedores o arrendatarios que hagan construir las obras.

Capítulo IV. LIBRE DEUDA

Art.116) Antes de otorgarse el servicio de este Título debe constatarse que el inmueble objeto del mismo no registra deuda por tributos municipales.

Capítulo V. EXENCIONES

Art.117) Se encuentran exentos:

a) Empresas instaladas en el Parque Industrial de la ciudad de Cipolletti, o acogidas a la ley de Promoción Industrial de la Provincia de Río Negro.

b) Empresas instaladas en el A.I.S. (Área Industrial y de Servicios) localizadas fuera del denominado Parque Industrial, sólo por el 50%.

TITULO VII. TASAS POR INSPECCION-HABILITACION DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACION DE SERVICIOS.

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art.118) Por los servicios de inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitación de locales, depósitos, oficinas, consultorios, estudios, destinados a desarrollar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, incluyendo los correspondientes a Profesionales liberales, se abonará la tasa que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

Capítulo II. BASE IMPONIBLE

Art.119) La determinación del tributo se hará de acuerdo al activo Fijo, ubicación y/o tipo de actividad y otros parámetros que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.120) Son contribuyentes las personas que realizan las actividades mencionadas en este título y los solicitantes del servicio. Son responsables los propietarios de esas explotaciones.

Capítulo IV. CONSIDERACIONES GENERALES

Art.121) INCREMENTO DEL ACTIVO FIJO: Se abonará la tasa considerándose únicamente el valor de la ampliación.

Art.122) ANEXION DE RUBROS: Deberá abonarse nuevamente la tasa.

Art.123) TRASLADO A OTRO LOCAL: Debe abonarse nuevamente la tasa.

Art.124) ANEXION DE RUBROS: Se abonará el cuarenta por ciento (40%) de la tasa por habilitación.

Art.125) REINSPECCIONES: Cuando por causa imputable al solicitante, deba efectuarse más de una inspección para habilitar la actividad, se deberá abonar la tasa que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

Art.126) TRANSFERENCIAS: En caso de transferencias se abonará lo establecido por la Ordenanza Tarifaria Anual.

Capítulo V. EXENCIONES

Art.127) Se encuentran exentos:

a) Todas las entidades –locales o no- que desarrollen actividades comerciales sin fines de lucro (Asociaciones Gremiales, Obreras, Empresariales, Civiles, Deportivas, Culturales, etc.).

b) Los soldados conscriptos ex – combatientes de la Guerra del Atlántico Sur.

c) Las empresas que se radiquen en el área industrial de la ciudad de Cipolletti, por un plazo de 36 meses a partir de la firma del instrumento de posesión que le otorgue la Municipalidad. Para aquellos casos en los que se verifique el cumplimiento del compromiso de pago del precio (art.2 Inc. d) Ord. 121/99) se prorrogará la eximición por 24 meses.

d) Las personas total o parcialmente discapacitadas, cuyo estado socio-económico lo justifique.

TITULO VIII - TASA POR INSPECCION SANITARIA E HIGIENICA POR ABASTO E INTRODUCCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art.128) Por los servicios de inspección sanitaria e higiénica que la comuna realice sobre:

a) La introducción de carnes rojas y blancas, huevos, productos de caza, frutas, verduras, lácteos, fiambres, todo tipo de bebidas y en general cualquier Producto Alimenticio para consumo humano al ejido Municipal, por establecimientos habilitados y/o sus representantes y/o comerciantes, residentes fuera del

mismo.

b) La inspección veterinaria o sanitaria de productos, amparados por certificados oficiales de otras jurisdicciones.

c) La habilitación de todo vehículo o parte de él, destinado al transporte de Productos Alimenticios para consumo humano.

d) La inspección y control de los Productos Alimenticios para consumo humano y sus elementos utilizados en todas las etapas del proceso, desde la producción hasta el momento del expendio al público, en los locales habilitados para tales fines.

e) Los servicios de Inspección Bromatológica, cuando a solicitud del interesado o del peritaje oficial, fueran necesarios en comercios, industrias o afines.

Art.129) Las disposiciones contenidas en este título no comprenden a productos en tránsito, que no se destinan al consumo local, salvo que puedan afectar la salud pública.

Capítulo II. BASE IMPONIBLE

Art.130) Constituirán índices determinativos del monto de la obligación tributaria: las reses o sus partes, medidas de peso, volumen, docenas, bultos, vagones, cajones o bandejas y todo otro que sea adecuado a las condiciones y características de cada caso, en función de la naturaleza del servicio prestado.

Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.131) Responden por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en forma individual, conjunta o solidaria, los introductores al ejido Municipal de Productos Alimenticios para consumo humano.

Son Responsables solidarios ante el Municipio los distribuidores y comerciantes (minoristas o mayoristas) que adquieran o expendan estas mercaderías.

TITULO IX. DERECHO POR VENTA AMBULANTE.

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art.132) Por la inspección y permiso para la comercialización de artículos, productos y ofertas de servicios en la vía pública, o en el interior de los domicilios de los compradores, se abonarán los derechos establecidos en este Título.

Capítulo II. BASE IMPONIBLE

Art.133) Será establecida de acuerdo a los artículos, productos o servicios ofrecidos, a los medios utilizados para la venta y/u otros parámetros que utilice la Ordenanza Tarifaria Anual.

Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.134) Son contribuyentes los que ejercen las actividades mencionadas en este Título y los propietarios de la Explotación.

Capítulo IV. EXENCIONES

Art.135) Están exentos:

a) Los indigentes. Si los productos que ofrecen son Productos Alimenticios para consumo humano, deben cumplir con las normas bromatológicas de BPH (Buenas Prácticas de Higiene) vigentes.

b) Las instituciones de bien común sin fines de lucro que lo efectúen ocasionalmente con el objeto de recaudar fondos para la consecución de sus fines. Si los productos que ofrecen son Productos Alimenticios para consumo humano, deben cumplir con las normas bromatológicas de BPH (Buenas Prácticas de Higiene) vigentes.

c) Los centros estudiantiles, cuando cuenten con el patrocinio de la Dirección del establecimiento y tengan por objeto aportar la totalidad de los fondos obtenidos para destino de viajes de estudios u otros fines de interés del establecimiento educacional. Si los productos que ofrecen son Productos Alimenticios para consumo humano, deben cumplir con las normas bromatológicas de BPH (Buenas Prácticas de Higiene) vigentes.

TITULO X. DERECHOS DE INSPECCIÓN, CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y DIVERSIONES.

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art.136) Los espectáculos y diversiones públicas que se desarrollen en el Municipio están sujetos al pago

del Tributo del presente Título, conforme lo establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

Capítulo II. BASE IMPONIBLE.

Art.137) Constituirá la base para la determinación del tributo el precio de la entrada, capacidad y categoría del local, la naturaleza del espectáculo, duración y/o cualquier otro índice que contemple las particularidades de las diferentes actividades y se adopte como medida del hecho, sujeto a tributación.

Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.

Art.138) Son contribuyentes solidarios ante el Municipio los realizadores, organizadores, patrocinadores de las actividades gravadas o los propietarios de los locales donde se realicen las mismas.

Capítulo IV. CONSIDERACIONES GENERALES.

Art.139) DEPOSITO DE GARANTIA: Por los espectáculos en los locales cerrados, canchas de deportes, clubes, y cualquier otro por los que se cobre entrada, se podrá exigir previa autorización de su presentación, un depósito de garantía cuyo monto se determinará en la Ordenanza Tarifaria Anual.

Art.140) ENTRADA. DEFINICIÓN: Se considerará entrada simple o integrada, a cualquier billete o tarjeta al que se asigne un precio y se exija como condición para tener acceso al espectáculo. También se incluyen las ventas de bonos de contribución, donación o entrada, con derecho a consumición que se exijan para tener acceso a los actos que se programen.

Capítulo V. EXENCIONES.

Art.141) Quedan exentos del tributo establecido en el presente artículo:

a) Los espectáculos organizados por el Gobierno Nacional, provincial y/o municipal; por las entidades religiosas, deportivas, sociales y/o culturales sin fines de lucro, cooperadoras escolares y entidades de bien público en general.

b) Los torneos deportivos que se realicen con el fin de cultura física y en los cuales no se perciba entrada.

c) Los espectáculos organizados por centro estudiantiles, cuando cuente con el patrocinio de la Dirección del Establecimiento y que tengan por objeto aportar la totalidad de los fondos obtenidos para destinar a viajes de estudio, y otros fines sociales de interés del establecimiento educacional.

Art.142) El Poder Ejecutivo Municipal podrá eximir mediante Resolución fundada, del pago de los derechos de este título a aquellos espectáculos y diversiones públicas que sean considerados de interés comunitario.

TITULO XI. CONTRIBUCION POR SERVICIOS SOBRE LA INSTALACION ELECTRICA O MECANICA.

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art.143) Por los servicios de aprobación de planos, fiscalización, vigilancia, inspección y contralor, de instalaciones eléctricas, mecánicas, electrónicas de sonido, se abonarán los gravámenes establecidos en la Ordenanza Tarifaria Anual.

Capítulo II. BASE IMPONIBLE

Art.144) El monto de la obligación tributaria se determinará por la categoría, por unidad de tiempo, boca de luz, valores de iluminación o energía, metros cuadrados de edificación o por cualquier otro módulo que por sus características particulares fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.145) Son contribuyentes los beneficiarios que hagan construir las instalaciones que den origen al gravamen. Son responsables los propietarios de los lugares donde se efectúan las instalaciones.

TITULO XII. DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art.146) Por toda propaganda o publicidad con fines lucrativos, realizada, oída o visible, desde la vía pública, en el espacio aéreo o en el interior de los locales o vehículos con acceso al público, se deberán pagar los derechos que establezca la Ordenanza



Tarifaria Anual.

CAPITULO II. BASE IMPONIBLE

Art.147) Por resolución Municipal se reglamentará la forma del ejercicio de la actividad así como la forma de determinación de la superficie y de los demás parámetros utilizados para la liquidación del Tributo. Se podrá establecer una alícuota más gravosa por la publicidad o propaganda de todos aquellos productos que se consideren perjudiciales para la salud.

Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.148) Son contribuyentes los beneficiarios de la Publicidad o propaganda.

Art.149) Son responsables los anunciantes, los agentes publicitarios y los propietarios de bienes donde la publicidad o propaganda se exhiba, propague o realice y los que exploten elementos publicitarios.

Capítulo IV. EXENCIONES

Art. 150) Están exentos del presente Título:

- a) El Estado Nacional, Provincial o Municipal, cuando lo hagan en cumplimiento de sus fines específicos.
- b) La programación de actos deportivos o culturales, realizados por instituciones sin fines de lucro y exentas del derecho a los espectáculos públicos.
- c) La realizada por el alumnado, agrupaciones estudiantiles o cooperadoras escolares, cuando se anuncian las programaciones de reuniones danzantes o culturales, debidamente autorizadas por la Dirección de los respectivos establecimientos.
- d) La colocada en obras en construcción, dentro de las medidas exigidas por las reglamentaciones vigentes.
- e) Los letreros, avisos y volantes de entidades de bien público, que la utilicen para sus fines específicos.
- f) Los de carácter religioso, la de los centros vecinales y asociaciones profesionales, en cumplimiento de sus funciones específicas.
- g) Los avisos, anuncios, y carteleras que fueran obligatorios.
- h) Los letreros indicadores de turno de farmacia en lugares sin publicidad.
- i) Los letreros que anuncian el ejercicio de una artesanía y oficio individual.

TITULO XIII. DERECHO DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS.

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art.151) Por la ocupación o utilización de la superficie, el subsuelo o el espacio aéreo del dominio público municipal se abonarán los derechos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual. *(Modificado por la presente).*

Capítulo II. BASE IMPONIBLE

Art.152) La base para la determinación de los derechos será la unidad, la longitud, el metro lineal, los metros cuadrados, la ubicación, los metros cúbicos, el estacionamiento de vehículos en determinados lugares y otros parámetros que se fijan en función de las particularidades de cada caso. *(Modificado por la presente)*

Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.153) Son contribuyentes las empresas, los concesionarios, permisionarios o usuarios de los espacios del dominio público municipal y titulares, poseedores o usuarios de los vehículos estacionados en el espacio público. *(Modificado por la presente)*

TITULO XIV. DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PRIVADOS MUNICIPALES.

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art.154) Por la explotación, concesión o permiso de utilización de terrenos, instalaciones o implementos del dominio privado Municipal, se abonará lo establecido en la Ordenanza Tarifaria Anual.

Capítulo II. BASE IMPONIBLE

Art.155) Para la determinación del tributo se tendrá en cuenta, los metros cuadrados, el tiempo de ocupación, la ubicación o los parámetros que se consideren convenientes de acuerdo a las características de cada actividad.

Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.156) Son contribuyentes y responsables los usuarios, concesionarios o permisionarios del espacio de dominio privado municipal.

TITULO XV. DERECHOS DE CEMENTERIO

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art.157) Se gravan en este Capítulo:

- a) La concesión o permiso de uso de terreno, por inhumaciones, exhumaciones, traslado, reducción, depósito, conservación, renovación, transferencia, colocación de placas y similares, apertura y cierre de nichos, fosas, urnas y bóvedas, construcción de nichos, monumentos, panteones y otros servicios que soliciten y fije la Ordenanza tarifaria Anual.
- b) Los servicios de vigilancia, limpieza, desinfección e inspección que se presten en el cementerio.

Capítulo II. BASE IMPONIBLE

Art.158) La base del tributo estará constituida por la valuación del inmueble, tipo de fíretro o ataúd, categoría del sepulcro, clase de servicio, prestado o autorizado, lugar de inhumación, ubicación del nicho o fosa y cualquier otro índice de medición que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.159) Son contribuyentes o responsables de los derechos establecidos en el presente título:

- a) Los propietarios, concesionarios o permisionarios.
- b) Los usuarios, que soliciten a la Municipalidad la prestación de algún servicio.
- c) Las empresas de Servicios Fúnebres.
- d) Los constructores, por las obras que realicen en el Cementerio.
- e) Los Transmigrantes o adquirentes, en los casos de transferencias de obras y sepulcros.
- f) Las empresas que se dediquen a la colocación de plaquetas y placas.

Capítulo IV. EXENCIONES

Art.160) Están exentos:

- a) Los que acrediten extrema pobreza.
- b) Los trasladados de restos dispuestos por autoridad Municipal.
- c) Los que utilicen el Servicio Municipal gratuito.
- d) La exhumación de cadáveres, por orden judicial, para su reconocimiento y autopsia.

TÍTULO XVI. ARANCEL COMPLEMENTARIO A LA TASA RURAL POR USO DISTINTO A LO NORMADO EN CÓDIGO DE PLANEAMIENTO PARA LA ZONA.

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 161) Se encuentran alcanzados por el presente arancel los inmuebles ubicados en los sectores rurales definidos como RUR1 y RUR2 del ejido municipal de Cipolletti que se utilicen con usos distintos a los normados en Código de Planeamiento para Zona Rural

Capítulo II. BASE IMPONIBLE

Artículo 162) La base imponible para la determinación del tributo podrá ser de acuerdo con lo que determine la Ordenanza Tarifaria en vigencia, la valuación fiscal provincial actualizada o su valor real de mercado, el destino de los inmuebles, la cantidad de unidades locativas, zona de ubicación, frente de cada lote, superficie de los mismos o cualquier otro parámetro que determine el monto de imposición de cada contribuyente.

Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 163) Son contribuyentes del tributo y por lo tanto sujetos obligados a su pago, los propietarios de los inmuebles y/o sus poseedores a título de dueño. Se consideraran poseedores a título de dueño:

- a) Los compradores con escritura otorgada y aún no inscrita en el Registro de la Propiedad.
- b) Los compradores que tengan la posesión aún cuando no se hubiere otorgado la escritura traslativa de dominio como también los ocupantes de tierras fiscales en igual situación.
- c) Los que poseen con ánimo de adquirir el dominio por prescripción veintefal.

En los casos en que no se haya realizado la transmisión de dominio, tanto el propietario como el adquirente se considerarán contribuyentes y obligados solidariamente al pago del arancel *(modificado por Ord. 308/17).*

TITULO XVII. SERVICIOS ESPECIALES.

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art.164) La prestación Municipal de Servicios Especiales no contemplados especialmente en este código, sea a pedido de los beneficiarios o en ejercicio

del poder de policía Municipal.

Capítulo II. BASE IMPONIBLE

Art.165) Se tomará en consideración el peso, la longitud, la superficie, la unidad, el tamaño, el viaje efectuado, el personal afectado o los parámetros que correspondan a las características del servicio prestado.

Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.166) Son contribuyentes y responsables, los solicitantes del servicio y los propietarios, poseedores a título de dueño, usufructuarios, ocupantes o tenedores del objeto en que se presta la actuación Municipal.

Capítulo IV. CONSIDERACIONES GENERALES. FACULTADES DEL DEPARTAMENTO TECNICO.

Art.167) Servicios no comprendidos. Las Secretarías de Obras y Servicios Públicos podrán suspender la prestación de un servicio de acuerdo a las necesidades Municipales de trabajo.

TITULO XVIII. DERECHO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art.168) Todo trámite de gestión o actuación administrativa o técnica estará sujeto al pago de los derechos que la Ordenanza Tarifaria Anual establezca.

Capítulo II. BASE IMPONIBLE

Art.169) La contribución se determinará teniendo en cuenta el interés económico, la foja de actuación, el carácter de la actividad y cualquier otro índice que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art. 170) Contribuyentes y responsables. Son contribuyentes los peticionantes de la actividad administrativa que origina el hecho imponible. Son también responsables por deuda propia los beneficiarios y/o destinatarios de dicha actividad. *(Modificado por la presente)*

Capítulo IV. CONSIDERACIONES GENERALES

Art.171) DESISTIMIENTO: El desistimiento por el interesado en cualquier estado de tramitación, o la resolución contraria al pedido, no hará lugar a la devolución de los derechos pagados, ni eximirá del pago de lo que pudiera adeudar.

Capítulo V. EXENCIONES

Art.172) Están exentos de la tasa prevista en el presente título:

Las solicitudes, y las actuaciones que se originen en su consecuencia, presentadas por:

- 1) Los acreedores municipales, por gestión tendiente al cobro de sus créditos, devolución de los depósitos constituidos en garantías y repetición o acreditación de tributos abonados indebidamente.-
- 2) Las Juntas Vecinales y entidades de bien público, por las gestiones relacionadas con sus finalidades.-
- 3) Los empleados y ex - empleados municipales y sus herederos forzosos por asuntos inherentes al cargo desempeñado.-
- 4) Las denuncias referidas a infracciones que importen un peligro para la salud, higiene, seguridad pública o moral de la población u originadas en deficiencias de los servicios públicos o instalaciones municipales.-
- 5) Los oficios judiciales de procesos por alimentos.
- 6) Los documentos que se agreguen a actuaciones municipales.
- 7) Los trámites que inicien los contribuyentes para regularizar sus deudas con el Municipio.-

TITULO XIX. IMPUESTO AL BALDIO

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art.173) Los propietarios de parcelas urbanas baldías o semiedificadas pagarán, además de la tasa por Servicios Comunes establecida en este Código Fiscal, un impuesto anual con arreglo a las normas que se fijan en el presente TITULO.

Art.174) A los efectos del artículo anterior, considérense baldíos:

- a) Todo inmueble no edificado.
- b) Cuando la superficie edificada no supere el 20% del total de la parcela, el Poder Ejecutivo Municipal podrá ampliar o reducir dicho porcentaje, cuando la



edificación conforme con el terreno constituya una unidad arquitectónica de parquización, vías de circulación y/o responda al embellecimiento y servicios.

c) Los espacios libres no habilitados para actividades comerciales o industriales.

d) Las edificaciones y/o construcciones no habilitadas.

e) Las construcciones que, según las ordenanzas vigentes, estén demoradas sin justa causa.

A los fines del presente, se considerarán superficies edificadas, la suma de superficies cubiertas de las distintas plantas que posea la propiedad. No se considerará la de cercos y medianeras cuando sea la única construcción existente en el inmueble.

La existencia de los supuestos indicados en el presente artículo, será determinada por el PEM.

Capítulo II. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.175) Son contribuyentes del adicional, los propietarios de los inmuebles o sus poseedores a título de dueño. Se considerarán poseedores a título de dueño:

a) Los compradores con escritura otorgada y aún no inscrita en el Registro de la Propiedad.

b) Los compradores que tengan la posesión aun cuando no se hubiere otorgado la escritura traslativa de dominio como también los ocupantes de tierras fiscales en igual situación.

c) Los que poseen con ánimo de adquirir el dominio por prescripción veinteañal.

Art.176) En los casos de inmuebles contemplados en el artículo anterior, cuando no se haya realizado la transmisión de dominio, tanto el propietario como el adquirente se considerarán contribuyentes y obligados solidariamente al pago del adicional.

Art.177) Cuando el mismo hecho imponible sea realizado por dos o más personas, todas se considerarán como contribuyentes por igual y serán solidariamente obligadas al pago del tributo por la totalidad del mismo, sin perjuicio del derecho del fisco de dividir la obligación a cargo de cada una de ellas y el de cada partícipe de repetir de los demás la cuota del tributo que les correspondiere.

Capítulo III. BASE IMPONIBLE

Art.178) La base imponible del presente impuesto estará constituida por los valores asignados a los metros lineales de frente y a la superficie de la parcela, distribuidos en la zonificación que se establezca.

Cuando la parcela tenga frente a dos o más calles, se sumarán los metros lineales de todos.

Art.179) Cuando las parcelas formen esquina, se aplicará el adicional por metro cuadrado de superficie, de acuerdo a la zonificación que se establezca. A estos fines, ninguno de los lados de las parcelas, podrá exceder de 30 metros, caso contrario tributará en la forma indicada en el artículo anterior.

Art.180) Cuando las parcelas tengan frente a distintas zonas, tributarán el referido gravamen por la de mayor valor.

Art.181) Las zonas se fijarán anualmente, atendiendo al valor de la tierra, en proximidad con los centros de ubicación privilegiada, infraestructura física, de servicios y necesidades de expansión y regulación urbanística.

Capítulo IV. EXENCIONES

Art.182) Están exentos del impuesto establecido por el presente TÍTULO, los siguientes inmuebles:

a) de propiedad del Estado Nacional, Provincial o Municipal, sus dependencias, reparticiones autárquicas y demás entidades estatales.

b) De las asociaciones mutualistas, fundaciones, instituciones religiosas, sociedades de fomento, cooperadoras, entidades sindicales, gremiales y de los partidos políticos, reconocidos como tales por autoridad competente.

c) De los clubes sociales, culturales y deportivos.

d) De las cooperativas en general, desde el momento de su constitución.

e) De las instituciones dedicadas a la enseñanza en general.

Art.183) Sin perjuicio de lo indicado precedentemente

y de acuerdo con las condiciones que fije el Poder Ejecutivo Municipal, están exentos de tributar el impuesto establecido por la presente los siguientes casos:

a) El adquirente de una única parcela baldía que no sea propietario de otro inmueble urbano y cuya antigüedad en la adquisición no sea igual ó mayor a 5 (cinco) años. Además la superficie no debe exceder la dimensión mínima establecida por la Municipalidad. La exención alcanza a las superficies que superen estos límites, cuando sus medidas no permitan su subdivisión. Si el fraccionamiento fuere factible, se abonará el adicional sobre el total de la parcela.

b) Cuando se obtenga el final de obra dentro del año fiscal.

c) Durante el periodo de ejecución de obra, con fecha de iniciación y terminación solicitada por el propietario y autorizada por la oficina técnica municipal. En caso de incumplimiento en la fecha de finalización por causas imputables al propietario, este tributará el adicional por todo el periodo. La exención comenzará a regir desde la fecha de iniciación de las obras y en el año fiscal se tributará el adicional devengado desde el 1° de enero hasta esa fecha en forma proporcional.

d) Cuando se tratare de fraccionamiento (loteos), el adicional se tributará a partir del año calendario al de la fecha de aprobación del plano de subdivisión por parte de la Dirección de Catastro de la Provincia.

e) Los adquirentes de Parcelas, cuya compra se efectúe en fecha posterior a la sanción del presente, y por el término de UN (1) año.

Las exenciones previstas en los incisos a) y e) sólo producirán efectos a partir de la fecha de comunicación fehaciente y documentada a la Administración Comunal, con caducidad de los períodos devengados hasta la fecha de notificación a la Municipalidad por parte del Contribuyente.

(Art.183 en t.o. Ord. de Fdo. 155/10 modificado por Ord. 216/13)

Art.184) Para acogerse a los beneficios del artículo anterior, el contribuyente deberá presentar una declaración jurada y/o comprobantes aprobatorios de su situación. Si ésta no se resolviera favorablemente deberá abonar el adicional o suscribir el plan de pago en cuotas conforme al régimen de las ordenanzas vigentes. Si posteriormente se comprobare la falsedad en la declaración jurada y/o demás pruebas aportadas por el contribuyente, se aplicará una multa consistente en el triple del adicional que le correspondiere abonar.

Capítulo V. PAGO

Art.185) El pago de este impuesto se efectuará en la forma, condiciones y oportunidad que determinen las ordenanzas vigentes.

Capítulo VI. ORGANISMO DE APLICACIÓN

Art.186) El Poder Ejecutivo podrá determinar, fundado en la escasa demanda de tierras urbanas o en circunstancias igualmente atendibles, bajo qué condiciones y modalidades generales, podrá quedar sin efecto o suspenderse total o parcialmente el gravamen establecido por la presente ordenanza.

TÍTULO XX – IMPUESTO MUNICIPAL A LA TIERRA RURAL IMPRODUCTIVA Y/O ABANDONADA

(Título que se incorpora por la Ordenanza de Fondo 155/2010)

Capítulo I – HECHO IMPONIBLE

Art.187) Se encuentran alcanzados por el presente impuesto los inmuebles ubicados en los sectores rurales definidos como RUR 1 y RUR 2 del ejido municipal de Cipolletti, que se encuentren abandonados, ociosos y/o improductivos.-

A tales efectos, considérense inmuebles rurales improductivos, ociosos y/o abandonados aquellos en que no registren una actividad o – en su caso – explotación compatible con el carácter de las zonas rurales Rur 1 y Rur 2, definidas en el Texto Ordenado de las Normas en Materia de Planeamiento Urbano y Rural del Ejido de Cipolletti.

También quedan incluidos aquéllos inmuebles en los cuales la actividad registrada y comprobada involucre una superficie igual o inferior al cuarenta por ciento (40 %) del total.

CAPITULO II – CONTRIBUYENTES Y

RESPONSABLES

Art.188) Son contribuyentes del tributo, y por lo tanto sujetos obligados a su pago, los propietarios de los inmuebles y/o sus poseedores a título de dueño.-

Se considerarán poseedores a título de dueño:

a) Los compradores con escritura otorgada y aún no inscrita en el Registro de la Propiedad.

b) Los compradores que tengan la posesión aun cuando no se hubiere otorgado la escritura traslativa de dominio como también los ocupantes de tierras fiscales en igual situación.

c) Los que poseen con ánimo de adquirir el dominio por prescripción veinteañal.

En los casos en que no se haya realizado la transmisión de dominio, tanto el propietario como el adquirente se considerarán contribuyentes y obligados solidariamente al pago del impuesto.

CAPITULO III – BASE IMPONIBLE

Art.189) Para los inmuebles ubicados en la zona RUR 1, la base imponible del presente impuesto será la suma que surja de multiplicar el valor promedio de una hectárea tipo en explotación en el Alto Valle de Río Negro y Neuquén, por la cantidad de hectáreas del inmueble improductivo, ocioso y/o abandonado.-

El mencionado valor de referencia, será fijado por el PODER EJECUTIVO MUNICIPAL anualmente, previo asesoramiento de organismos especializados en la materia, como ser: Cámara de Productores de Cipolletti, Secretaría de Fruticultura de la provincia de Río Negro, Colegio de martilleros y/o Facultad de Ciencias Agrarias de la U.N.C., y/o I.N.T.A., ponderando a tales efectos los valores relativos promedio por hectárea en producción de la variedad predominante de pera y de manzana, así como también la incidencia porcentual de la fruta destinada a industria y/o descarte;

Dicha base será reducida en un sesenta por ciento (60 %) cuando se trate de inmuebles ubicados en la zona rural RUR2.-

CAPITULO IV – DETERMINACION E IMPORTE DEL IMPUESTO

Art.190) El importe del impuesto a la tierra rural improductiva ascenderá a una suma equivalente al cinco por ciento (5 %) aplicado sobre la base imponible establecida según las pautas indicadas en el capítulo anterior. El pago será anual y se formalizará en un pago único con fecha de primer vencimiento el día 31 de marzo de cada año.

De persistir el estado de abandono o improductividad de los inmuebles alcanzados por el gravamen, la alícuota porcentual indicada (5%) será incrementada en un quince por ciento (15 %) cada dos años, de manera automática.-

CAPITULO V – EXENCIONES

Art.191) Están exentos del impuesto establecido por el presente TÍTULO:

a – Los propietarios de inmuebles rurales que se encuentren improductivos a la fecha de sancionarse la presente norma; por el término de un año computado desde el 31/12/2010.-

Para gozar de la presente exención durante el primer año de liquidación efectiva del tributo (2012), los propietarios deberán presentar antes del día 30 de noviembre del año 2011 un proyecto de inversión con comienzo de ejecución a partir del primer trimestre del año siguiente.-

El mismo criterio se aplicará para los períodos o ciclos anuales posteriores.-

b – Los adquirentes de inmuebles rurales, cuya compra se efectúe en fecha posterior a la sanción del presente, y por el término de UN (1) año, computado a partir del 31 de diciembre del año que hayan efectuado la compra.

Al igual que en el supuesto anterior, para gozar de la exención que se legisa en este acápite, los adquirentes de inmuebles rurales ociosos y/o improductivos deberán presentar antes del día 30 de noviembre del año posterior en que se efectuó la compra, un proyecto de inversión cuyo a ejecutarse a partir del primer trimestre del año siguiente.

c – Quienes cedan gratuitamente la propiedad



improductiva a entidades públicas o privadas sin fines de lucro, ONG, Cooperativas de trabajo, asociaciones civiles y/u otro tipo de entidades que resulten habilitadas por la reglamentación, para realizar explotaciones tradicionales y/o experimentales con fines sociales. El PODER EJECUTIVO MUNICIPAL, por vía reglamentaria, fijará las pautas y condiciones (tipos de convenios, entidades habilitadas, plazos mínimos, tipos de explotación, etc.) bajo las cuales se podrá hacer uso de la presente excepción.

CAPITULO VI -INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE INVERSION COMPROMETIDO:

Art.192) En el caso de los puntos a- y b – del capítulo anterior, si el propietario y/o adquirente no cumpliera con el plan de inversión comprometido, no podrá solicitar el mismo beneficio durante los cinco (5) años siguientes.

Sin perjuicio de ello, verificado el incumplimiento la MUNICIPALIDAD declarará mediante Resolución del PODER EJECUTIVO MUNICIPAL la caducidad de la exención otorgada, liquidándose el impuesto correspondiente al período en el que se debió efectuar la inversión con un incremento del cincuenta por ciento (50%), conjuntamente con el correspondiente al año siguiente.-

CAPITULO VII – ORGANO DE APLICACIÓN

Art.193) El Poder Ejecutivo será el órgano de aplicación del presente impuesto, reglamentará los procedimientos necesarios para su implementación, quedando facultado además para:

- 1 – Dictar la pertinente reglamentación.-
- 2 - Determinar anualmente cuáles son las propiedades rurales improductivas que se encuentren alcanzadas por el impuesto.-
- 3 – Determinar, también anualmente, la base imponible del impuesto, siguiendo los criterios expresados en la presente Ordenanza.-
- 4 – Lo recaudado con la presente ordenanza será destinado al desarrollo, ejecución, estímulo, investigación, mejoramiento y/o promoción de actividades productivas. No pudiendo destinarse dichos fondos a gastos corrientes.-

TITULO XXI. MULTAS POR CONTRAVENCIONES.

(Título XX en t.o.Ord. de Fdo.123/08 modificado por Ord.216/13)

Art.194) El presente título comprende el importe de las multas que el Municipio perciba en función del Poder de Policía y dentro de las facultades que le correspondan por la Ley Orgánica de Municipios y de las complementarias que en consecuencia se dicten.- Por la Ordenanza Tarifaria se fijará la escala de multas a aplicar en función del tipo de la transgresión y del carácter de reincidente del infractor.

(Art.187 en t.o. Ord.de Fdo.123/08, modificado por la Ordenanza de Fondo 155/2010)

TITULO XXII: PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES AL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO Y PAGO

(título incorporado por la Ordenanza de Fondo N° 311/17)

Art 195) Se aplica para el Sistema de Estacionamiento Medido y Pago el siguiente procedimiento especial.

Art. 196) Ante el caso de omisión al pago del Derecho de Ocupación de Espacios Públicos para Estacionamiento, o la omisión de registrarse en el parquímetro o sistema de identificación de estacionamiento, o no contar con saldo disponible o excedido el tiempo abonado, o cuando no cumpliera con las exigencias del Sistema de Estacionamiento Medido en cualquier modalidad, el personal habilitado a tales efectos procederá al labrado de un ACTA DE DEUDA y firmará la misma, sirviendo de prueba en las actuaciones o juicio respectivo, sea o no firmada por el interesado, conductor, titular o tenedor del vehículo infraccionado, debiendo dejarse constancia en el supuesto de negarse a suscribir la misma.

Art. 197) El deudor podrá proceder al pago de lo adeudado, personalmente o por tercero, dentro de los CINCO (5) días hábiles a contar desde la fecha de labrado del ACTA DE DEUDA, en las bocas habilitadas para pago por el Órgano Ejecutivo

Municipal, o efectuar el descargo correspondiente.

Art. 198) Procedimiento de Actas Completas: Desde el día hábil siguiente al de recepción del Acta de Deuda, suscripta por el interesado, se otorgarán CINCO (5) días hábiles al deudor, con la finalidad de que se presente ante la empresa concesionada de estacionamiento medido o a quien la/s reemplace en el futuro, a los efectos de cumplimentar lo establecido en el artículo precedente. Vencido dicho plazo sin que el interesado comparezca ante la empresa concesionada, ni efectúe el pago correspondiente, la Dirección General de Seguridad Vial procederá a continuar el procedimiento de oficio en rebeldía y a expedir el CERTIFICADO DE DEUDA, que será remitido a la Dirección de Recaudaciones para su expedición conjuntamente con el referendo de la Secretaría de Economía y Hacienda, conforme lo estipulado en el Título X, Capítulo II del Código Tributario Municipal. Dicho certificado habilitará la iniciación de la ejecución para el recupero de la deuda.

Art. 199) Procedimiento de Actas de Oficio: Transcurridos los CINCO (5) días hábiles a contar desde el día hábil siguiente al del labrado del ACTA DE DEUDA sin que se haya efectivizado el pago o efectuado el descargo, se procederá a librar CÉDULA DE NOTIFICACIÓN conforme las formalidades del Código Tributario Municipal, intimando al pago de lo adeudado en el plazo de CINCO (5) días hábiles de recepcionada la notificación o para que en el mismo plazo presente su descargo. Vencido ese plazo sin que el interesado comparezca a ejercer su derecho de defensa ni efectúe el pago correspondiente, la Dirección General de Seguridad vial procederá a continuar el procedimiento de oficio en rebeldía y a expedir el CERTIFICADO DE DEUDA, que será remitido a la Dirección de Recaudaciones para su expedición conjuntamente con el referendo de la Secretaría de Economía y Hacienda, conforme lo estipulado en el Título X, Capítulo II del Código Tributario Municipal. Dicho certificado habilitará la iniciación de la ejecución para el recupero de la deuda.

Art. 200) Procedimiento de descargo: El deudor podrá presentar ante la concesionaria de estacionamiento medido y pago, su descargo y en ese mismo acto deberá producir la prueba que haga a su derecho de defensa.

Art 201) Forma y plazo: El descargo se interpondrá por escrito, fundado y expresando todos sus agravios, por ante la empresa concesionaria, dentro de los CINCO (5) días hábiles de la recepción del acta de deuda o cédula de notificación.

Art. 202) Resolución: La Dirección General de Seguridad Vial deberá resolver el descargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles de presentado, de diligenciadas las pruebas o las medidas para mejor proveer, según corresponda. Su resolución será irrecurrible en sede administrativa.

TITULO XXIII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS.

(Título XXI en t.o. Ord. de Fdo. 123/08 modificado por la Ordenanza de Fondo N° 216/13)

Art.203) El presente Código Tributario entrará en vigencia inmediatamente después de su publicación, salvo en aquellas materias que necesariamente deban ser reglamentadas para su aplicación, que lo harán una vez cumplido ello. *(Art.188ent.o.Ord.deFdo.123/08 modificado por la Ordenanza de Fondo 155/2010)*

Art.204) Los clubes deportivos, entidades intermedias y asociaciones civiles sin fines de lucro que optaren por beneficiarse con la exención del pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble dispuesta en el Art.91 Inc. h), deberán suscribir su respectivo convenio de prestación gratuita de servicios y/o cesión de instalaciones con el Poder Ejecutivo Municipal dentro de los Treinta (30) días de notificados personalmente de la presente. En caso contrario, la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble se les liquidará normalmente, como no exentos, hasta el

momento en que optaren por celebrarlo. *(Art.189 en t.o. Ord. de Fdo.123/08 modificado por Ordenanza de Fondo 155/2010)*

Art.205) Atento el cambio jurídico operado en la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble respecto de las instituciones religiosas, clubes deportivos, entidades intermedias y asociaciones civiles sin fines de lucro (Art.91 Incs. d) y h), y en consideración a que dichas instituciones desarrollan actividades sociales, culturales y/o deportivas de interés comunal, condónese la deuda que por este concepto registraran las mismas al 31/12/2005. *(Art.190 en t.o. Ord.de Fdo.123/08 modificado por la Ordenanza de Fondo 155/2010)*

Art.206) Los actos y procedimientos cumplidos de acuerdo a normas jurídicas municipales anteriores a este Código conservan su validez. *(Art.191 en t.o. Ord.de Fdo. 123/08 modificado por la Ordenanza de Fondo 155/2010)*

Art.207) Los términos que han comenzado a correr antes de la vigencia del presente Código y que no estuvieran agotados, se computarán conforme a las disposiciones del mismo, salvo que, en los en él establecidos, fueran menores a los anteriormente vigentes. *(Art.192 en t.o. Ord. de Fdo. 123/08 modificado por la Ordenanza de Fondo 155/2010).*

ORDENANZA DE FONDO N° 312/17.- 01/09/17.-

VISTO:

El Expte. N° 48/17 del Registro del Concejo Deliberante en el que se considera la necesidad de modificar la Ordenanza tarifaria municipal y;

CONSIDERANDO:

Que, se ha modificado, con el nuevo sistema de estacionamiento medido y pago, la naturaleza jurídica referida a la utilización del espacio Público dentro del área de Estacionamiento Medido, toda vez que pasa de ser una contravención, a ser el pago de un Derecho de Ocupación de Espacios Públicos para Estacionamiento.

Que, por esa razón se modificó el Código Tributario creando el derecho (tasa) sobre ocupación de espacio público para vehículos.

Que, concurrentemente, debe reflejar la ordenanza tarifaria el valor establecido de la hora de estacionamiento (tarifa) y su actualización, a efectos de evitar futuros reclamos de la empresa que resulte concesionada, ocasionando así serios perjuicios a las arcas municipales.

Que, se implementa así una nueva estructura y un nuevo procedimiento tributario, que será prestado por la Dirección de Recaudaciones dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, Dirección General de Seguridad vial y/o la empresa concesionada, en caso que el Poder Ejecutivo Municipal, así lo disponga por vía de reglamentación.- Que, éste nuevo procedimiento genera nuevos gastos por actuación administrativa (emisión de acta de deuda, cédula de notificación y certificado de saldo deudor).

Que, los municipios de la región, comenzaron a trazar políticas conjuntas en cuanto a las problemáticas urbanas en un sentido macro y no individualista.

Que, éste municipio celebro convenios de colaboración mutua, con los municipios de la ciudad de Neuquén, Cinco Saltos, Fernandez Oro, para mencionar a algunos.-

Que, por esa razón se ve la necesidad de implementar un sistema de estacionamiento medido y pago, que pueda ser utilizado tanto en nuestra ciudad, como en ciudades vecinas.-

Que, en éste marco, se está trabajando en tecnologías paralelas, para que los usuarios puedan utilizar éste servicio en varias localidades.-

Que, se modificó la naturaleza jurídica referida a la utilización del espacio Público dentro del área de Estacionamiento Medido, determinándose que la tarifa de una hora de estacionamiento o fracción dentro de la zona afectada al Sistema de Estacionamiento medido es el Derecho de Ocupación de Espacios Públicos para Estacionamiento establecido en la Ordenanza Tarifaria vigente y conforme los valores allí expresados.



Que, por esa razón se debe eliminar el artículo 202 del Código Municipal de Faltas, que prevee que el no pago de estacionamiento es una contravención.

Que, al modificar este artículo, el Juzgado municipal de Faltas no interviene más, por el no pago de derecho de uso del espacio público, por vehículos estacionados.

Que al haberse definido como una Tasa por la Ocupación de Espacios Públicos, debe necesariamente intervenir la Dirección de Recaudaciones, dependiente de la Secretaría de Hacienda Municipal.-

Que es prioritario modificar la ordenanza tarifaria, que actualmente regula el valor de la tarifa de estacionamiento que deben abonar los usuarios del sistema y la tasa de actuación administrativa a pagar por el usuario que incumple con la normativa;

Que, ante el no pago por parte de los usuarios del sistema, se hace indispensable crear un procedimiento especial de incumplimiento y sanciones de estacionamiento medido y pago, -garantizando el derecho constitucional de defensa, contemplado en nuestra carta magna- que fue incorporado como Título XXII dentro del Código Tributario de la ciudad de Cipolletti.

Que, de conformidad al cambio de la naturaleza jurídica que se propicia, el control respecto al cumplimiento del pago de la tasa por el uso del espacio público, puede ser realizado tanto por la empresa concesionaria como por el Órgano Ejecutivo. Que, en consecuencia y en mérito a lo dispuesto por la Constitución Provincial- artículo 225- y por los artículos 100 y 69 de la Carta Orgánica Municipal corresponde sancionar la ordenanza de fondo que así lo establezca.

Que el artículo 86 de la Carta Orgánica Municipal establece que cuando se reforma una ordenanza de fondo, total o parcialmente debe dictarse en forma íntegra y ordenada el texto completo, bajo pena en caso contrario, de nulidad.

Que, en atención a lo expuesto corresponde aprobar como anexo I, II y III, el texto ordenado de la "Ordenanza Tarifaria" que contempla las modificaciones que por esta ordenanza se aprueba;

Que las Comisiones de Obras y Servicios Públicos, de Hacienda y de Gobierno, mediante Despacho Único de Obras y Servicios Públicos N° 09/17, aprobado por mayoría en Sesión Ordinaria del día fecha, aconsejan aprobar el proyecto de Ordenanza de Fondo modificatorio a la Ordenanza Tarifaria enviado por el Poder Ejecutivo Municipal, por lo que corresponde dictar la correspondiente norma

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
CIPOLLETTI
PROVINCIA DE RÍO NEGRO
Sanciona con fuerza de:
ORDENANZA DE FONDO**

Art. 1°) INCORPÓRESE EL ARTÍCULO 41 BIS: OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA ESTACIONAMIENTO, AL ANEXO II DE LA ORDENANZA TARIFARIA, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 41 bis: OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA ESTACIONAMIENTO.

1) Por ocupación de Espacios Públicos para estacionamiento medido, delimitado en el área fijada por el Código de Tránsito, en su Título VII, se adopta como unidad de medida y precio final al usuario la tarifa escalonada por hora.

a) 1° hora estacionamiento: \$ 12,00.

b) 2° hora estacionamiento: \$ 15,00.

c) 3° hora estacionamiento: \$ 18,00.

2) Por ocupación de Espacios Públicos por vecinos frentistas destinados a vivienda familiar con domicilio dentro del estacionamiento medido, con o sin garaje:

2.a. Por ocupación de Espacios Públicos por vecinos frentistas destinados a vivienda familiar con domicilio dentro del estacionamiento medido que no posea garaje, en ambos márgenes de la cuadra de su domicilio y en las laterales inmediatas

correspondientes a la misma manzana, se adopta como unidad de medida y precio final al usuario, la tarifa mensual de \$ 500,00.

2.b. Por ocupación de Espacios Públicos por vecinos frentistas destinados a vivienda familiar con domicilio dentro del estacionamiento medido que posean garaje, podrán estacionar frente a su ingreso de garaje, paralelo al cordón o a 45° si el sistema de estacionamiento asignado a la cuadra lo permite, el valor asignado será: SIN CARGO.

3) Por ocupación de Espacios Públicos para estacionamiento, por cada permiso de reserva:

3.1. Reserva de estacionamiento o apeaje dentro del área de estacionamiento medido y pago que se delimita en el Código de Tránsito, Capítulo VII de la ciudad de Cipolletti:

3.1.a. Reserva de apeaje a Hoteles, Hosterias y Hospedajes en general, por mes y por módulos de 5 metros: \$ 780,00

3.1.b. Reserva de apeaje a entidades Bancarias y/o Financieras, exclusivamente para transporte de caudales, por mes y por módulo de 5 metros: \$ 1.170,00

3.1.c. Reserva de apeaje y/o Estacionamiento de ambulancias para clínicas, Centros Médicos y Hospitales Privados, siempre que en ellos se preste asistencia a personas con movilidad reducida o adultos mayores, por mes y por módulo de 9,50 mts:

3.1.c.1. primer módulo: SIN CARGO.

3.1.c.2. a partir del segundo módulo, por mes y c/u: \$910,00,00

3.1.d. Reserva de Apeaje y estacionamiento de ambulancias para hospitales públicos y dependencias: SIN CARGO.

3.1.e. Reserva de apeaje de Escolares frente a establecimientos educativos privados, por mes y por módulo de 9 metros: \$ 585,00

3.1.f. Reserva de Apeaje de "transporte de escolares" frente a establecimientos Educativos Públicos por mes y por módulo de 9 metros: SIN CARGO.

3.2. Reserva de apeaje y/o estacionamiento para Discapacitados dentro y fuera del Área de estacionamiento medido: SIN CARGO.

3.3. Por ocupación del espacio público en la calzada con contenedores y/o volquetes, dentro del Área de estacionamiento medido y pago:

3.3.1.a. Primer día de ocupación del espacio por día y por módulo de 5 metros: \$ 78,00

3.3.1.b. Segundo día de ocupación del espacio por día y por módulo de 5 metros: \$156,00

3.3.1.c. Tercer día y sucesivos de ocupación del espacio por día y por módulo de 5 metros: \$ 234,00.

3.3.1.d. Fuera del área de Estacionamiento Medido y pago: SIN CARGO.

4) Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal a modificar todo lo atinente al fraccionamiento del derecho (Tasa) de estacionamiento y disponer su actualización hasta DOS (2) veces al año, para lo cual, se recalculará semestralmente los días 30 de abril y 31 de octubre de cada año, el valor base de la primera hora de ocupación como el producto de la siguiente fórmula que mida la variación de los salarios del sector:

$Va = Vo \times FM \text{ do}$

$FM \text{ do} = \text{Factor de Ajuste de Mano de Obra} = SCa / SCo$

Dónde:

Va: Valor actualizado

Vo: Valor inicial

SCo= Salario del Administrativo b) Oficial de Segunda, previsto en el Convenio Colectivo N° 130/75 del personal de Comercio al mes de firma contrato concesión, inicial.-

SCa= Salario del Administrativo b) Oficial de Segunda, previsto en el Convenio Colectivo N° 130/75 del personal de Comercio actualizado al 30 de Abril o al 31 de Octubre según corresponda, actualizado.-

-Valor base e inicial: El valor de la tarifa inicial y base de la primera hora de estadia será el establecido por la presente ordenanza tarifaria.-

-Puesta en Vigencia: El Órgano Ejecutivo Municipal pondrá en vigencia el valor de la tarifa recalculada los

días 15 de mayo y 15 de noviembre de cada año respectivamente.-

-Primer recálculo de tarifa: Este mecanismo de ajuste se aplicará por primera vez el 30 de abril de 2018, y a partir de esa fecha, en modo semestral tal cual se especifica.-

5) Reservas de estacionamiento pagas:

El sistema prevé las reservas de estacionamiento, cuyo costo se actualizará con el mismo método y en iguales fechas a las establecidas precedentemente, tomando como base el valor de una hora de estacionamiento, fijado precedentemente en el artículo 41, inciso 1, a.-

6) INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO

Se determina que el monto por el incumplimiento tributario se fija en un quantum equivalente al valor del Derecho de Ocupación de Espacios Públicos para Estacionamiento, por el tiempo de UNA (1) hora, fijadas en el art. 41, 1a de la presente ordenanza, y las demás horas de estacionamiento impago, cuando ello pudiese ser determinado, con más la Tasa por Actuación Administrativa en el Sistema de Estacionamiento Medido y Pago, con más los recargos, accesorios e intereses que determine la administración Municipal.-

El incumplimiento por la falta de pago de estacionamiento medido se hará efectivo una vez transcurrido el tiempo de QUINCE (15) minutos, computados desde el momento en que el personal de control haya verificado el incumplimiento de pago en el sistema."

Art. 2) MODIFÍQUESE EL ART. 56 de la Ordenanza Tarifaria, ANEXO II que establece los montos a abonar en concepto de tasa de actuación administrativa en el Sistema de Estacionamiento Medido y Pago, que quedara redactado de la siguiente manera:

"Art. 56) La Municipalidad cobrará los siguientes derechos:

Por cada fotocopia: \$ 2,50

Manual Instructivo examen teórico p/ licencia de conducir: \$ 70,00

Certificado de Redespacho y precintados de transporte de Productos Alimenticios: \$ 30,00

Por cada pedido de actuación administrativa: \$ 80,00

Oficio Judicial: \$ 160,00

Por cada pedido trámite expediente en curso: \$ 70,00

Certificado final de obra: \$ 70,00

Pedido de folio/tomo/finca/matricula por abogado, escribano o agrimensur: \$ 125,00

Pedido de informe de dominio por propietario, apoderado (debidamente acreditado mediante poder) y/o escribano público: \$ 245,00

Por cada pedido reconsideración resolución tomada: \$ 190,00

Pedido (fotocopia) de documentación archivada (solo justificando interés legítimo): \$ 185,00

Informe de dominio (solo justificando interés legítimo): \$ 245,00

Duplicados de recibos, certificados o rehábil. Vehículo: \$ 160,00

Certificados planos archivados (apto para P.H) por c/copia y/o antecedentes: \$ 105,00

Constancia de propiedad o no propiedad: \$ 165,00

Certificado de independencia constructiva: \$ 165,00

Por certificados de habilitación para el transporte de sustancias alimenticias y moto-delivery con cajas térmicas: \$ 260,00

Certificado nomenclatura catastral y/o numeración de propiedades, cada una: \$ 80,00

Por inspección de vehículos automotor, motos, motonetas: \$ 215,00

Certificado libre gravamen, por lote: \$ 170,00

Por cualquier tipo de certificado no previsto: \$ 230,00

Por actuación administrativa en el Sistema de Estacionamiento Medido y Pago:

Las sanciones previstas en la Tasa de Actuación Administrativa por el incumplimiento en el Sistema de Estacionamiento Medido y Pago, serán: 1.- Por emisión del ACTA DE DEUDA, el equivalente a



VEINTICINCO (25) horas de estacionamiento; 2.- Por emisión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN, el equivalente a treinta (30) horas de estacionamiento; y 3.- Por emisión del CERTIFICADO DE SALDO DEUDOR PARA EJECUCIÓN, el equivalente a CINCUENTA (50) horas de estacionamiento.

a)- Por trámite de sanción:
a.1) En acta de deuda: \$ 300,00.
a.2) En Cédula de Notificación: \$ 360,00.
a.3) En certificado de Saldo deudor: \$ 600.
b) La empresa concesionaria, será agente de percepción de la tasa administrativa por gestión de cada unidad de medida y precio final en el Sistema de Estacionamiento medido y Pago, debiendo depositar los ingresos provenientes de ella en una cuenta especial y de conformidad a la reglamentación que a tal efecto dicte el Órgano Ejecutivo Municipal".

LICENCIAS DE CONDUCIR:

CATEGORIA A1:

16 a 17 años: por 1 año: \$ 160,00

Duplicado por extravío o deterioro: \$ 235,00

CATEGORIA A2 – A3 – B – F – G:

17 a 55 años de edad por 5 años: \$ 490,00

En caso de otorgarse por 4 años: \$ 395,00

56 a 70 años de edad por 3 años: \$ 310,00

En caso de otorgarse por 2 años: \$ 220,00

71 años de edad en adelante por 1 año: \$ 160,00

71 años de edad en adelante por 1 año con domicilio real en Cipolletti y que perciban el haber previsional mínimo correspondiente a esta jurisdicción: SIN CARGO

Duplicado (por deterioro o extravío): \$ 235,00

Duplicado (por deterioro o extravío) 71 años de edad en adelante con domicilio real en Cipolletti y que perciban el haber previsional mínimo correspondiente a esta jurisdicción: SIN CARGO

CATEGORIAS C, E, G1:

19 a 55 años de edad por 5 años: \$ 825,00

En caso de otorgarse por 4 años: \$ 700,00

56 a 62 años de edad por 3 años: \$ 565,00

63 años de edad por 2 años: \$ 475,00

64 años de edad en adelante por 1 año: \$ 380,00

Duplicado (por deterioro o extravío): \$ 410,00

CATEGORIA D1 – D2:

21 a 55 años de edad por 5 años: \$ 825,00

En caso de otorgarse por 4 años: \$ 700,00

56 a 62 años de edad por 3 años: \$ 565,00

63 años de edad por 2 años: \$ 475,00

64 años de edad en adelante por 1 año: \$ 380,00

Duplicado (por deterioro o extravío): \$ 410,00
Las licencias de conducir se otorgarán de acuerdo con la Ordenanza específica que rige las mismas dependiente del Dpto. de Tránsito.

Ejemplar de Ordenanza Impositiva: \$ 125,00

Solicitud de Libre Deuda Automotor: \$ 215,00

Solicitud a Postulante de taxi: \$ 130,00

Habilitación de Licencia de taxi, taxi flete, transporte de personal, escolares, turismo: \$ 530,00

Calcomanías: Escudo Municipalidad, número de habilitación, etc.: \$ 60,00

Transferencia de licencia de taxi, taxi flete, transporte de personal, escolares y turismo: \$ 530,00

Cambio de vehículo, taxímetro, taxi flete, transporte de personal, escolares y turismo: \$ 405,00

Plastificado licencia de taxi, taxi flete, transporte de personal, escolares y turismo: \$ 185,00

Inscripción Empleado chofer taxi: Sin cargo

Credencial habilitación conductor taxi, taxi flete, transporte de personal, escolares y turismo: Sin cargo.

Transferencias de negocios en gral., ventas, cesión, disolución de Comercio, razón social o industria: \$ 700,00

Por inscripción de introductores de carnes y derivados: \$ 510,00

Licencia comercial: \$ 235,00

Por inscripción de introductores en gral. No especificado: \$ 510,00

Por inscripción de distribuidores y/o repartidores locales: \$ 340,00

Solicitud de Comercio Habilitación (1): \$ 620,00
Solicitud de Comercio: Dancing, Cabaret, Boite (1): \$ 1.000,00

(1) No significará conceder la habilitación, el municipio aplicará la Tasa correspondiente que figure en el Capítulo de Habilitaciones Comerciales o Industriales. Por la reiteración de cada nueva inspección motivada por razones ajenas al Municipio se abonará nuevamente el importe del inicio del expediente."

ART. 3) DEROGUESE el artículo 14, inciso 5) del ANEXO III, de la Ordenanza Tarifaria.

ART. 4) APRUEBASE el Texto Ordenado de la Ordenanza Tarifaria para el año 2017 que como Anexo I, II, III forman parte de la presente

ART. 5) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, ARCHIVASE.

RESOLUCION N° 2800/17.- 15/09/17.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Fondo N°

312/17, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 01/09/17, y cúmplase de conformidad.

**ANEXO I - ORDENANZA DE FONDO N° 312/17
TASAS POR SERVICIOS COMUNALES URBANA Y RURAL**

Art. 1) SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE

Item 1) A los efectos de la liquidación de la Tasa se tomará los valores por metros lineales de frente y metros cuadrados de superficie establecidos para cada parcela o consorcio parcelario, de acuerdo con el siguiente detalle:

TASA "A": Aplicable a zonas urbanas: MC - CC - CC1 - R1C - R3C - R3AC - R4C - R1 - R2 - R3 - R3A - R4 - R4A - R2' - AIS - UM - UEU - UE - CH y comprende los servicios de: Recolección de residuos. Riego o barrido de las calles. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 4 (cuatro) luminarias por cuadra. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 3,353

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,121

TASA "B": Aplicable a zonas urbanas: R2' - D.V.N y comprende los servicios de: Recolección de residuos. Riego o barrido de calles. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 3 (tres) luminarias por cuadra. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 2,944

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,121

TASA "H": Aplicable a la zonas urbanas: SRU1-SREU y comprende los servicios de: Recolección de residuos. Riego o barrido de calles. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 1,787

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,071

TASA "M": Comprende los servicios de: Conservación de calles y caminos.

SECTOR URBANO: aplicable a la zona urbana RQ

Por metro lineal de frente: \$ 0,249

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,019

SECTOR RURAL:

Por hectárea: \$ 17,123

Cuando se determine que alguna parcela no se adecúe a alguna de las zonas preestablecidas se tomara la tasa urbana de menor valor.

Item 2) Fijase las alícuotas aplicables a los tramos de Valuaciones Fiscales en los siguientes Valores:

	De \$	Hasta \$	Tasa Base	Alícuota	Excedente de \$
Valuación Fiscal	0	9500	\$12,00	0,00%	0
	9501	19000	\$12,12	0.1005 %	9501
	19001	38000	\$23,70	0.1010 %	19001
	38001	57000	\$46,85	0.1015 %	38001
	57001	76000	\$70,10	0.1020 %	57001
	76001	95000	\$93,48	0.1025 %	76001
	95001	114000	\$116,96	0.1030 %	95001
	114001	133000	\$140,57	0.1035 %	114001
	133001	152000	\$164,29	0.1040 %	133001
	152001	228000	\$188,11	0.1045 %	152001
	228001	380000	\$283,54	0.1050 %	228001
	380001	950000	\$475,18	0.1055 %	380001
	950001	1900000	\$1.196,92	0.1060 %	950001
+ de	1900001		\$2.405,44	0.1065 %	1900001

Item 3) Cada predio o partida tendrá además, un cargo de \$ 8,15 (Pesos: ocho con quince) para el mes que se agregará a las cifras resultantes de las liquidaciones de los ítems que anteceden.

Art. 2) Queda determinado que la modificación del procedimiento comprende solamente las Tasas

correspondientes a la zona Urbana de la Ciudad, continuándose las liquidaciones del área Rural con la metodología vigente y el valor por hectárea indicado en la Tasa "M" del ítem 1 (Art. 1). De igual manera, la variante de la Tasa no implica modificaciones sobre la liquidación y alícuota correspondiente al Fondo de

Obras Públicas.

Art. 3) El procedimiento a aplicar para el cálculo de la Tasa en los Planes Habitacionales que se detallan es del 0,10 % (cero coma diez por ciento) de los respectivos valores fiscales de cada propiedad, más el cargo fijo establecido en el ítem 3 del Art. 1° \$ 8,15



(pesos: ocho con quince) comprende este procedimiento a los planes:

- Ciudad de Santiago 42 Viv. Secc. H - Mza. 115
- Ciudad de Montevideo 28 Viv. Secc. H - Mza. 106
- Ciudad de Quito 108 Viv. Secc. H - Mza. 107, 116
- Ciudad de Pucará 200 Viv. Secc. H - Mza. 230
- Ciudad de Managua 118 Viv. Secc. H - Mza. 221A, 221B
Secc. H - Mza. 231A, 231B
- Ciudad de S. Domingo 134 Viv. Secc. H - Mza. 222, 223
Secc. H - Mza. 232, 233
- Ciudad de Panamá 355 Viv. Secc. H - Mza. 203, 213A, 214
Secc. H - Mza. 215, 226A, 226B
- Ciudad de Tegucigalpa 217 Viv. Secc. H - Mza. 213B, 224
Secc. H - Mza. 225A, 225B,
Secc. H - Mza. 227A- P2
- Cdad de S.J.de C. Rica 261 Viv. Secc. H - Mza. 216, 217, 218
Secc. H - Mza. 227A - P1
- Ciudad de Guatemala 162 Viv. Secc. H - Mza. 234, 235
- Ciudad de P. Príncipe 135 Viv. Secc. H - Mza. 236, 237
- Ciudad de La Habana 94 Viv. Secc. H - Mza. 227B, 238
- Ciudad de Veracruz 30 Viv. Secc. F-Mza. 577A, 578A, 579A
Secc. F-Mza. 581A, 582A, 583A
- Ciudad de Recife 36 Viv. Secc. H - Mza. 271- P. 4A
- Ciudad de Cuzco 64 Viv. Secc. H - Mza. 274
- Ciudad de La Paz 350 Viv. Secc. H - Mza. 017
- Ciudad de Bogotá 100 Viv. Secc. H - Mza. 176
- Ciudad de Caracas 117 Viv. Secc. H - Mza. 195

Art. 4) PARCELAS CON DOS O MÁS FRENTES:
A efectos del cálculo de la Tasa por Servicios Retributivos a la medida de cada frente se lo multiplicará por 0.75 y por el costo de la Tasa. En cuanto a la superficie a afectar a cada uno de los frentes será la que resulte de dividir la superficie de la parcela por la cantidad de frentes que posee.

Art. 5) UNIDADES LOCATIVAS: En toda parcela en la que se encuentran construidas más de una Unidad Locativa, perteneciente o no a un mismo propietario la Tasa Retributiva de Servicios se calculará según se establece:

Con 2 (dos) o más unidades locativas, por cada unidad el 80% de la Tasa correspondiente al lote tipo (entendiéndose por lote tipo, al lote de 10 mts. de frente por 30 mts. de fondo).

Si el importe de la Tasa obtenido según lo establecido precedentemente en este Artículo, fuese inferior al monto resultante de efectuar el cálculo sobre las medidas reales de la parcela, se tomará este último.

Se consideran Unidades Locativas, a los efectos de la tasa comunal establecida en el presente Artículo a cada una de las construcciones erigidas en una misma parcela y que según sus características, usos y destinos, en plano registrado de edificación, como así también en planos de proyectos construidos, aun cuando no posean certificado parcial o final de obra y que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Cada una de las Unidades independientes o que integren un edificio que tenga independencia funcional y de acceso, susceptibles de ser divididas en Propiedad Horizontal (Ley 13512)
- b) Cada una de las Unidades independientes o que integren un edificio pero no sean susceptibles de dividir en Propiedad Horizontal por su condición de antirreglamentarias.

Art. 6) PARCELAS: que en su frente o en uno de sus frentes sean afectadas por dos tasas diferentes, a los efectos de cobro de tasas por servicios retributivos, se tendrá en cuenta la de mayor imposición.

Art.7) PROPIEDADES HORIZONTALES: A efectos del cálculo de la Tasa por Servicios se aplicará lo dispuesto para UNIDADES LOCATIVAS procediéndose a calcular la Tasa a abonar por cada Unidad Funcional de acuerdo con el porcentaje de coparticipación en el Consorcio (incluidos planes de vivienda).

Por cada unidad funcional que supere los 150 mts. cuadrados cubiertos se computará en número equivalente de UNIDADES FUNCIONALES, igual al que resulte del cociente (entero) de dividir su propia superficie por 150:

Superficie cubierta = entero - 1 + Total de unidades func.

150

Esta será complementada con los ítems 2 y 3 del Art. 1.

Art. 8) PARCELAS EN ZONAS URBANIZABLES APTAS PARA FRACCIONAMIENTOS

Para el cálculo de Tasas Retributivas a las Parcelas en Zonas Urbanizables aptas para fraccionamiento, no urbanizadas y superficie de lo construido inferior al 20% de la Sup. Total de la Parcela, se tomarán Frente y Superficie Alternativos.

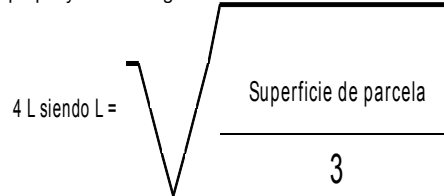
Para determinar la Superficie Alternativa se considerará el 50% de la Superficie Total de la Parcela en cuestión.

Para determinar el Frente Alternativo = Frente s/Zona x (Sup. Alt./Sup. Min. s/Zona).

Esta será complementada con los ítems 2 y 3 del Art. 1, y demás Arts. de la presente Ordenanza.

Art. 9) PARCELA: Ubicadas en esquinas de manzanas que posean ángulos agudos muy pronunciados y originen por ello lados desproporcionados en relación a superficie, abonarán en concepto de Tasas Retributivas y de Contribución de Mejoras, una Tasa similar a la que corresponde a un lote en esquina de una manzana de forma cuadrada o rectangular, cuya superficie sea igual a aquella de la parcela en consideración y cuya relación entre el lado mayor y el menor, sea igual a tres.

A dichas parcelas se les considerará la superficie propia y un frente igual a:



Se incluyen las partidas de parcelas que poseen un desarrollo de frente superior al que resulte de multiplicar 4 x L.

Esta será complementada con los ítems 2 y 3 del Art. 1.

Art.10) Las parcelas cuya relación entre la superficie de la misma y los mts. lineales de su frente, supere el coeficiente:

$$C = \frac{S}{F} = 55$$

A los efectos del cálculo de la Tasa por Servicios Retributivos y la Contribución de Mejoras se les considerará la medida de superficie igual a la que resulte de multiplicar dicho frente y una superficie igual a la que resulte de multiplicar dicho frente por el coeficiente C 55. Esta será complementada con los ítems 2 y 3 del Art. 1.

Se excluyen de lo dispuesto precedentemente a las propiedades horizontales y a las unidades locativas.

Art.11) Derogado.

Art.12) PARCELAS DE CONSORCIOS PARCELARIOS: A los efectos de la liquidación de tasas en consorcios parcelarios se tomará en cada parcela:

Frente y superficie total del consorcio.
Unidades locativas: Corresponderán a la suma de tantas unidades como parcelas integren el consorcio, independientemente que se encuentren edificadas o no.

Porcentaje de participación: Este porcentaje será el que resulte de considerar la superficie propia de cada parcela respecto de la superficie total del consorcio.

A estos datos se aplicará lo dispuesto para Propiedades Horizontales sin tomar en consideración lo establecido para las Unidades que superen los 150 m2.

Complementándose con los ítems 2 y 3 del Art. 1.

Art.13) Serán consideradas las tasas rurales en los casos de quintas o chacras que encontrándose con frente a zona urbanizada de la planta urbana,

conserven su explotación de condición rural.

Art.14) FRACCIONAMIENTOS EN PROCESO DE URBANIZACION

Vencidos los plazos –Exención de Tasas Retributivas por 12 meses y Exención de Rec. Baldío por 24 meses, a partir del inicio del Loteo– otorgados por Municipalidad al Loteador; se liquidarán las Tasas Retributivas de la Parcela en proceso de urbanización considerando Frente, Superficie Alternativos y la Valuación Fiscal de la Parcela provista por la Gerencia de Catastro de Río Negro.

La Superficie Alternativa será la Superficie Total (m2) de la Parcela en proceso de urbanizar.

Para determinar el Frente Alternativo = Frente Min. s/Zona x N.

Siendo N las Parcelas resultantes del Fraccionamiento según el Plano de Mensura del Loteo Propuesto Visado por Municipalidad.

Esta será complementada con los ítems 2 y 3 del Art. 1, y demás Arts. de la presente Ordenanza.

Art. 15) PLANES DE VIVIENDA OFICIALES EN LOS CUALES NO SE ENCUENTREN GENERADAS LAS PARCELAS Y/O UNIDADES FUNCIONALES: Los casos de parcelas / unidades funcionales que de hecho se encuentren operando como tales, tributarán de igual manera que las generadas con nomenclatura catastral, tomando en consideración el plano de mensura visado por la Municipalidad, y la valuación fiscal de acuerdo con las determinaciones de las áreas municipales pertinentes.

Art. 16) PARCELAS EN EL PARQUE INDUSTRIAL

En caso de no estar urbanizadas se tomará frente y superficie alternativos.

Para determinar Frente y Superficie Alternativos se tendrá en cuenta el plano de Urbanización Anexo a la Ordenanza de Trámite N° 015/2012.

Esta será complementada con los ítems 2 y 3 del Art. 1, y demás Arts. de la presente Ordenanza.

Art.17) ARANCEL COMPLEMENTARIO A LA TASA RURAL POR USO DISTINTO A LO NORMADO EN CÓDIGO DE PLANEAMIENTO PARA LA ZONA

En los casos de parcelas rurales ubicadas en los sectores rurales RUR1 y RUR2 con uso distinto a lo normado en código de planeamiento, además de la facturación de tasa por vialidad rural se aplicará el arancel tasa L considerando para su liquidación los valores por lineales de frente, m2 de superficie y valuación fiscal establecidos para cada parcela:

Por metro lineal de frente: \$ 1,912

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,069

En cuanto a la liquidación de lo correspondiente a valuación fiscal se tomará lo establecido en Art. 1, ítem 2 para parcelas urbanas de la presente norma.

Art. 18) A los efectos de la determinación del IMPUESTO AL BALDIO, se establecen las siguientes zonas:

Zona I: comprende las zonas urbanas MC – CC – CC1 – R1C

Zona II: comprende las zonas urbanas: R3C – R3AC – R4C – R1 – R2 – R3 – R3A – R4 – R4A – R2' - U.E – UEU

Zona III: comprende las zonas urbanas: R2'' - D.V.N.

Zona IV: comprende las zonas urbanas: AIS – UM.

Zona V: comprende las zonas urbanas: SRU1- SREU – RQ

Siendo los importes a liquidar los que a continuación se consignan:

Valor por Metro Lineal de Frente	
I	\$38,481
II	\$25,653
III	\$21,639
IV	\$19,219
V	\$12,000
VI	\$6,001

Valor por Metro Cuadrado de Superficie	
--	--

I	\$0,954
II	\$0,636
III	\$0,493
IV	\$0,247
V	\$0,123
VI	\$0,062

Cuando los terrenos forman esquina y siempre que ningún lado supere los 30 mts., el cargo se aplicará sobre los mts. cuadrados de superficie, según las siguientes zonas:

I	\$3,587
II	\$2,391
III	\$1,988
IV	\$1,594
V	\$0,957
VI	\$0,478

Las parcelas en esquina que tengan uno o más lados mayores a 30 mts. lineales, pagarán lo establecido en el listado consignado precedentemente para valores por metros lineales de frente y metros cuadrados de superficie.

A efectos del cálculo del Impuesto al baldío en parcelas subdivididas bajo el régimen de Propiedad Horizontal y Consorcios Parcelarios se aplicará lo previsto en incisos a) ó b) según corresponda, liquidándose el impuesto por cada unidad funcional de acuerdo con el porcentaje de coparticipación en el consorcio.

Cuando se trate de parcelas no urbanizadas en el Parque Industrial se tomará para su liquidación la sumatoria de todos los frentes y superficie útil de las parcelas resultantes según el plano de urbanización anexo a la Ordenanza de Trámite N° 015/2012.

Art. 19) Los valores por infracción de cerco y/o vereda reglamentaria quedan fijados en los siguientes importes por mes:

a) Por Parcela: \$ 272,00

b) Por consorcios afectados al régimen de la Ley 13512:

En unidades funcionales en planta baja con frente a la vía pública: \$ 272,00

El resto de las unidades funcionales:\$ 81,00

Porcentaje a aplicar según la zona en que se encuentre:

100 % del valor consignado: zonas urbanas MC – CC – CC1 – UE – UEU.

80 % del valor consignado: zonas urbanas R1C – R3C – R3AC - R4C.

50 % del valor consignado: zonas urbanas R1 – R3 – R3A – R4 – R4A.

25 % del valor consignado: zonas urbanas R2 – R2A – R2' - R2'' - CH - RQ – SRU1 – SREU1 - SREU - AIS – UM - R5 – R2DV – R2DVC – CQ – RP – D.V.N.

Art. 20) El valor de la distribución de Boletas en los domicilios de los contribuyentes, será agregado en cada liquidación a fin de rescatar el costo de dicho servicio \$ 13,00 (pesos: trece).

**ANEXO II – ORDENANZA DE FONDO N° 312/17
TASAS DERECHOS Y PERMISOS VARIOS**

FERIAS FRANCAS Y MERCADO COMUNITARIO

Art. 1) Las ventas que se realicen en los Puestos ubicados en las Ferias Francas de la Ciudad de Cipolletti, deberán ajustarse a las disposiciones que sobre el particular establece la Ordenanza Municipal N° 112/07, Artículo N° 144, y su reglamentación que como anexo forma parte de la misma.

Art. 2) Por la comercialización de artículos o productos en las Ferias Francas Municipales y Feria de Productores se cobrará:

a) Puesto de Productos Alimenticios c/u por día: \$ 60,00

b) Puesto de Productos Alimenticios c/u por mes: \$ 245,00

c) Puesto de Productos no Alimenticios, c/u por día: \$ 70,00

d) Puesto de Productos no Alimenticios, c/u por mes: \$ 345,00

e) Puesto de Productos de Artesanía, c/u por día: \$ 10,00

f) Puesto de Productos de Artesanía, c/u por mes: \$ 325,00

g) Feria de Productores, puesto, c/u por mes: \$ 75,00.

PATENTAMIENTO DE CANES

Art. 3) La tasa por patentamiento de canes incluido derecho de Inspección y vacunación, quedará establecida por animal en: \$ 65,00.

DERECHOS:

CATASTRO PARCELARIO

Art. 4) Se cobrarán las siguientes tarifas por:

a) Visación de planos de mensura para presentar a la Dirección de Catastro de la Provincia, por copia: \$ 240,00

b) Visación de planos de mensura de loteos para presentación a los entes prestatarios de servicios, por copia: \$ 240,00

c) Por cada una de las parcelas o unidades funcionales creadas en el plano de mensura visado: \$ 140,00

d) Por cada una de las unidades complementarias creadas en el plano mensura visado: \$ 50,00.

e) Por cada una de las parcelas sub-rurales o rurales creadas en el plano de mensura visado: \$ 240,00

f) Por actualización de mensura visada: \$ 240,00

g) Por certificación de plancheta catastral: \$ 140,00.

h) Solicitudes de estudio de títulos, planos y/o antecedentes municipales: \$ 140,00

i) Por plancheta catastral de manzana o macizo, cada un: \$ 25,00

j) Por solicitud de fotocopia de folio parcelario por propietario, apoderado (debidamente acreditado mediante poder) y/o escribano público: Simple: \$ 30,00

Certificada: \$ 60,00

k) Plano rural escala 1: 15.000, por copia soporte papel o magnético: \$ 140,00

l) Plano de la ciudad escala 1: 5.000, por copia soporte papel o magnético: \$ 140,00

m) Plano de la ciudad hasta escala 1: 1250, por copia soporte papel o magnético: \$ 120,00

n) Verificación de Reglamento de afectación al régimen de consorcio parcelario: \$ 160,00.

m.1) Por parcela: \$ 30,00

TASA POR SERVICIOS DE URBANIZACION, MENSURA Y RELEVAMIENTO

Art. 5) Por deslinde y nivelación, se establecen las siguientes Tasas:

a) Línea de edificación de una parcela con frente de hasta 15 mts.: \$ 435,00

b) Línea de edificación por parcelas de esquina hasta un frente máximo de 30 mts. considerando el frente mayor: \$ 795,00

c) Cuando se trate de varias parcelas contiguas, los importes indicados se incrementarán en razón de un 30% por parcela adicional.

d) A los efectos de determinar la cantidad de parcelas, se entenderá como parcela tipo, los que tengan un frente máximo de 10 mts. considerándose como parcelas contiguas tantos frentes de lotes tipos como quepan en la fracción a delimitar.

e) Punto de nivel.: \$ 410,00

f) Solicitud de elaboración de anteproyectos de fraccionamientos urbanos y rurales: \$ 1.185,00

g) Visado previo de proyectos de urbanización, verificación de factibilidades de servicios, ejecución de proyectos de cordón cuneta; inspecciones parciales y finales de fraccionamientos urbanos y rurales; emisión de Certificados de Aprobación de Loteos y/o Conjuntos Habitacionales, Residenciales Parque y Casas Quinta.

Hasta 1 (una) hectárea o fracción menor: \$ 6.750,00

Más de 1 (una) hectárea \$ 6.750,00 más \$ 0,50 el m2.

EDIFICACION Y OBRAS EN GENERAL

Art. 6) ESTABLECESE que el concepto de "DERECHO DE CONSTRUCCION" comprende el

acceso del peticionante a la Administración con situación jurídica de exigir la visación y registro de un proyecto de obra dentro de los términos legales, en el supuesto de ajustarse a la reglamentación vigente al momento de su ingreso.

a) Por derecho de construcción se abonan los siguientes sellados a ser liquidados por visación y registro de planos de un proyecto de obra y de acuerdo con las siguientes categorías, según el destino de las edificaciones:

I- CATEGORIA "A": Residenciales familiares, Individuales o Colectivas, oficinas públicas o privadas, locales comerciales, para educación, salud, culto, espectáculos, cultura, garajes privados:

1) Superficies nuevas:

Viviendas individuales y hasta 3 unidades locativas \$ 32,00 / m2 (pesos treinta y dos) el metro cuadrado de superficie cubierta.

Viviendas colectivas (más de 3 unidades locativas) y otros \$ 64,00 / m2 (pesos sesenta y cuatro) el metro cuadrado de superficie cubierta.

2) Superficies a remodelar: \$ 16,00 / m2 (pesos dieciséis) el metro cuadrado de superficie cubierta.

II- CATEGORIA "B": Depósitos, Industrias, Talleres, Garajes Públicos, Estaciones de Servicios, Lavaderos de Automotores, Tinglados:

1) Superficies nuevas: \$ 21,00 / m2 (pesos veintiuno) el metro cuadrado.

2) Superficies a remodelar: \$ 10,00 / m2 (pesos diez) el metro cuadrado.

III- CATEGORIA "C": Piletas de Natación, Piletas de Enfriamiento y otras de Uso Industrial, Instalaciones Deportivas en general; sin cubiertas en todos los casos: \$ 5,00 / m2 (pesos cinco) el metro cuadrado.

En todos los ítems precedentes, las superficies semicubiertas: galerías, aleros, lavaderos o similares, sin cerramiento en el 50% (cincuenta por ciento) de su perímetro, se liquidarán al 50% (cincuenta por ciento) del valor respectivo de su categoría.

Para solicitud de "permiso de construcción provisorio" se aplicará el 200% (doscientos por ciento) adicional de los valores respectivos de su categoría.

En caso de obras que requieran demolerse, se presentará la documentación necesaria conforme a lo estipulado en código de edificación. Se liquidarán los derechos de construcción independientemente del destino de la construcción, según el siguiente detalle: Zona urbana:

Obra a demoler con antecedente: \$ 5,00 / m2 (pesos cinco) el metro cuadrado.

Obra a demoler sin antecedente: \$ 14,40 / m2 (pesos catorce con cuarenta centavos) el metro cuadrado.

Obra demolida sin permiso: \$ 19,20 / m2 (pesos diecinueve mil con veinte centavos) el metro cuadrado.

b) La validez de los Derechos de Construcción se mantendrán vigentes hasta el vencimiento de los planos registrados y son incompatibles con nuevas presentaciones.

c) Quedan exentas del pago de Derechos de Construcción aquellas obras destinadas a viviendas de uso propio, familiar y permanente, de superficie inferior a los 30 m2 (treinta metros cuadrados), anualmente construidos hasta un total de 60 m2 (sesenta metros cuadrados) que estén comprendidas en los tres primeros tramos de la Valuación fiscal o equivalente de la Ordenanza de Tasas por servicios vigentes al momento de cada trámite y con previo informe favorable al otorgamiento de la exención, librada por el área de Acción Social Municipal correspondiente.

Art.7) En el caso específico de presentación de planos de Obra a Empadronar, se incrementarán los Derechos de Construcción de acuerdo con el siguiente detalle:

Para la Categoría "A" ítem 1:

1.1 Viviendas individuales y hasta 3 unidades locativas \$ 128,00 m2 (pesos ciento veintiocho) el metro cuadrado.

1.2 Viviendas colectivas (más de 3 unidades locativas) y otro \$ 256,00 m2 (pesos doscientos cincuenta y



seis) el metro cuadrado.

Para la Categoría "A" ítem 2 (remodelada): \$ 64,00 m2 (pesos sesenta y cuatro) el metro cuadrado.

Para la Categoría "B" ítem 1: \$ 83,20 m2 (pesos ochenta y tres con veinte centavos) el metro cuadrado.

Para la Categoría "B" ítem 2 (remodelada): \$ 41,60 m2 (pesos cuarenta y uno con sesenta centavos) el metro cuadrado.

Para la Categoría "C": \$ 38,40 m2 (pesos treinta y ocho con cuarenta centavos) el metro cuadrado.

Art. 8)

Ítem 1. Aplíquense Derechos de Construcción especiales para aquellas edificaciones localizadas en áreas rurales, con usos autorizados y en parcelas en efectiva producción. Con el siguiente detalle:

a) Obra Nueva:

CATEGORIA A: Residencias familiares, locales comerciales para educación, salud, culto. Por m2:

- Superficies nuevas: \$ 7,00

- Superficies a remodelar: \$ 5,00

CATEGORIA B: Depósitos, industrias, talleres, lavaderos, Tinglados, criaderos e invernaderos. Por m2:

Superficies nuevas: \$ 4,00

Superficies a remodelar: \$ 3,00

CATEGORIA C: Piletas de natación, piletas de enfriamiento y otras de uso industrial. Sin cubierta en todos los casos. Por m2: \$ 3,00

b) Obra a registrar con antigüedad inferior a 40 (cuarenta) años:

CATEGORIA A: Por m2

Superficies nuevas: \$ 15,00

Superficies a remodelar: \$ 8,00

CATEGORIA B: Por m2

Superficies nuevas: \$ 10,00

Superficies a remodelar: \$ 5,50

CATEGORIA C:

Por m2 \$ 5,50

c) Obra a registrar con antigüedad igual o mayor a 40 (cuarenta) años: Se aplicarán los valores del inciso a).

d) Obra a registrar con antigüedad igual o mayor a 40 (cuarenta) años declarada de interés histórico municipal y sujeta a restricciones al dominio: sin cargo.

Ítem 2. La correspondiente tramitación deberá incluir:

a) Planos de relevamiento de la (s) edificación (s) existentes, de acuerdo con las normas establecidas en el Código de Edificación.

b) Informe técnico elaborado por el profesional habilitado interviniente con la constancia de las condiciones de habitabilidad, estado de conservación, antigüedad, estabilidad, servicios provistos y usos efectivos de la edificación, todo ello con carácter de declaración jurada.

c) La documentación presentada continuará su trámite, previa inspección del Departamento de Obras Privadas dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro.

d) De comprobarse inexactitud o falta de veracidad en la documentación presentada, se aplicarán los aranceles vigentes en el Artículo 7 de la presente Ordenanza, siendo el profesional actuante pasible de ser sancionado de acuerdo con lo establecido en Código Municipal de Faltas.

Ítem 3 Cuando existan construcciones que, por su calidad, estado de conservación, estabilidad y habitabilidad que, a juicio del profesional sean calificadas como precarias, el mismo deberá asentarlo en el informe técnico correspondiente, además de dejar constancia de su recomendación respecto del mejoramiento o demolición del edificio, según corresponda. El propietario prestará su expresa conformidad al pie del informe antes mencionado, asumiendo la responsabilidad derivada de los riesgos de su incumplimiento.

Art.9) Todo profesional tal como Constructor, Empresario o Instalador matriculado en la Municipalidad, abonará una patente anual de Registro y /o control de obra, de acuerdo con la siguiente escala:

a) Empresa de 1ra. categoría: \$ 3.060,00

b) Empresa de 2ra. categoría: \$ 2.080,00

c) Constructor de 1ra. categoría: \$ 1.720,00

d) Instalador de 1ra. categoría: \$ 890,00

e) Constructor de 2ra. categoría: \$ 775,00

f) Instalador de 2ra. categoría: \$ 590,00

g) Constructor de 3ra. categoría: \$ 335,00

h) Instalador de 3ra. categoría: \$ 300,00

i) Contratista: \$ 230,00

Las patentes son anuales.

Para el cálculo de Patentes atrasadas, se tomará el valor determinado por la última Ordenanza vigente, multiplicando el monto por la cantidad de períodos adeudados.

La Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro no dará curso a trámites presentados, cuando los profesionales registren deudas de cualquier tipo con el Municipio.

Art.10) La aprobación y/o registración de planos de obra realizados según lo dispuesto en los convenios vigentes entre la Municipalidad y el Colegio de Arquitectos de Río Negro, abonarán en concepto de Derechos de Construcción: \$ 190,00 (pesos ciento noventa).

Art.11) Las construcciones destinadas a vivienda propia, construidas conforme a los planos municipales tipo, estarán exentas a abonar derechos de construcción.

Art. 12) Por construcción de avance sobre la línea Municipal de edificación, se cobrará:

a) Sobre el nivel de acera, por autorización, de avance sobre la línea municipal, a construir cuerpos salientes o balcones, por cada metro cuadrado y por piso: \$ 410,00

b) Bajo nivel de acera, por ocupación del subsuelo, en avance sobre la línea municipal, por m2: \$ 280,00

Art. 13) Ocupación de espacios públicos

a) Por ocupación de veredas en obras en construcción, por mes: \$ 235,00

Art. 14) Toda deuda de Derechos y/o Permisos, sobre un bien inmueble y previa notificación de la misma, podrá ser incorporada como deuda municipal.

VENTA AMBULANTE

Art. 15) I- Por la comercialización de artículos o productos, y la oferta de servicios en la vía pública para residentes en la localidad, se cobrará:

a) Vendedores de artículos alimenticios envasados y rotulado en origen, por día: \$ 70,00
Por mes: \$ 390,00

b) De golosinas envasadas y rotuladas en origen, por día: \$ 55,00

Por mes: \$ 325,00

c) De bazar, tienda, ropería, mercería, por día: \$ 195,00

d) De alhajas y relojes, por día: \$ 220,00

e) De globos, por día: \$ 70,00

Por mes: \$ 515,00

f) Juguetes artísticos, por día: \$ 220,00

g) No especificados, por día: \$ 220,00

h) Los permisos mensuales y/o anuales, se otorgarán solo a personas que residan dentro del ejido Municipal, previa exhibición de la inscripción pertinente en la Dirección General de Rentas y en la Administración Nacional de la Seguridad Social, como requisitos ineludibles.

II- Por la comercialización de artículos o productos, y la oferta de servicios en la vía pública para No residentes en la localidad, se cobrará:

a) Vendedores de globos, bazar, tienda, ropería, mercería, alhajas, regalos, artesanías u otros, por día: \$ 210,00

b) Floristas, por día: \$ 210,00

INSPECCION, CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y DIVERSIONES DERECHOS VARIOS:

Art. 16) Se abonarán derecho por instalación y permanencia de:

a) Parques de Diversiones, por mes o fracción menor:

1) 1ra. Categoría: \$ 10.390,00

2) 2da. Categoría: \$ 4.155,00

b) Circos, por mes o fracción menor:

1) 1ra. Categoría: \$ 17.280,00

2) 2da. Categoría: \$ 6.910,00

c) Calesitas temporarias por día: \$ 95,00

d) Calesitas temporarias por mes.: \$ 645,00

e) Por el desarrollo de actividades de parapsicología, tarot, futurólogo o similares, por día: \$ 190,00

Art. 17) Por la autorización, inspección y control de espectáculos públicos que se realicen dentro del ejido Municipal se abonará lo siguiente:

a) Una tasa del 10% (diez por ciento) a cargo del público asistente.

b) Para la "Exhibición Condicionada de Super-Producciones" una tasa adicional de \$ 110,00 (pesos ciento diez).

Art. 18) Son espectáculos públicos a los efectos del artículo anterior los cinematográficos, teatrales, deportivos, carreras de caballos, carreras de autos y/o motos, loterías familiares o similares, las actividades de los parques de diversiones, circos, juegos mecánicos o de destreza, salas de entretenimientos, y en general, toda clase de diversiones o espectáculos públicos por los cuales se cobra un derecho de acceso, así sea de manera convencional mediante una entrada, o asuma otra forma distinta de contribución, en cuyo caso los procedimientos de los responsables de la Tasa, deberán adaptarse a la presente reglamentación.

Se exceptúan de los alcances de esta Ordenanza a las Confeiterías Bailables, salvo que organicen cualquier tipo de acontecimientos o espectáculos de carácter extraordinario que no sea su actividad específica, cual es la emisión de música grabada para su audición o baile.

Art. 19) Son contribuyentes de la Tasa establecida en el presente los asistentes a los espectáculos o diversiones.

Son responsables de la tasa y están obligados a asegurar su pago y depositar los importes respectivos, las instituciones, clubes o empresarios que organicen o realicen esas actividades.

Art. 20) Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la realización del acto, los responsables deberán presentar la Declaración Jurada por los importes retenidos en su carácter de agente de retención, e ingresar al Municipio, el total de los mismos.

Art. 21) En caso de considerarlo pertinente, la Municipalidad podrá exigir a los responsables de la Tasa, la constitución anticipada de un depósito de garantía cuyo monto será determinado en cada caso de acuerdo con las características y datos de la solicitud presentada.

Art. 22) Previo a la realización de los espectáculos o actividades gravadas por las presentes disposiciones, los responsables deberán presentar a la Municipalidad con 20 (veinte) días hábiles de anticipación, conjuntamente con las entradas para ser intervenidas, una nota o planillas consignando los datos principales del espectáculo, a saber: lugar donde se realizará, precio de la entrada o similar, cantidad que se sellará, fecha que se llevará a cabo y síntesis con los detalles salientes referidos al acontecimiento, las entradas deberán por lo menos contar con los siguientes requisitos:

a) Estar agrupadas en talonarios con números correlativos, divididas en tres (3) secciones separadas por líneas perforadas, quedando la primera adherida al talón. Las dos (2) secciones que se cortan del talonario deberán contener cada una el nombre de la empresa o responsable, domicilio, precio de la entrada, número correlativo y de serie si corresponde; en el talón será suficiente que figure el precio, número y serie, si corresponde esta última.

b) Las dos (2) secciones que se cortan se entregarán al público, quedando el espectador con una. La restante se separará en la puerta de acceso, quedando para el organizador como elemento de control.

El Municipio tiene derecho a realizar el control de las entradas no vendidas, especialmente en caso de

espectáculos “únicos” tales como carreras, actuación de artistas, etc.- Queda establecido que las entradas gratuitas deberán tener numeración y formato distinto. No se otorgarán autorizaciones a organizadores que no hayan previsto servicios sanitarios o no justifiquen contar con servicio de primeros auxilios, o suficiente personal de seguridad, todo ello acorde con el espectáculo o diversión programada.

Estas circunstancias deberán acreditarse al tiempo de solicitar el respectivo permiso municipal.

Art.23) En ningún caso y bajo ningún justificativo se pondrán a la venta entradas no intervenidas por la Municipalidad. La comuna tendrá pleno derecho a controlar los procedimientos en cualquiera de sus etapas, e implantar las medidas de fiscalización necesarias para el cumplimiento de la presente disposición.

Art. 24) La Municipalidad podrá proceder a la clausura de los locales o áreas en que se realicen espectáculos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, que no ofrezcan la necesaria seguridad e higiene, o no hayan pagado las Tasas respectivas.

Art. 25) Para la realización de espectáculos públicos o diversiones de cualquier índole, deberá solicitarse la autorización Municipal con 20 (veinte) días hábiles de anticipación, sin la cual no podrá realizarse. A tal efecto harán la petición escrita por Mesa de Entradas del Municipio, indicando claramente el carácter del mismo y en su caso acompañado de la autorización del dueño o responsable del local o lugar donde se realizará, cuando la persona o entidad organizadora no sea propietario del mismo. Esta información será agregada a los datos requeridos por Art. 22 de esta reglamentación. Los solicitantes serán responsables ante el Municipio por las transgresiones que surjan antes, durante o después de las funciones o acontecimientos organizados y correlativamente, de las sanciones que establezca el Juzgado Municipal de Faltas.

Art. 26) Las autorizaciones de la Municipalidad para la realización de las actividades reglamentadas por la presente disposición, deberán ser otorgadas preferentemente a Entidades o instituciones reconocidas con especial interés a las de carácter cultural y comunitario.

Art.27) Para el reconocimiento de las Instituciones o Entidades que no tengan Personería Jurídica, sean mutualistas, deportivas, sociales, etc. deberán presentar a la Municipalidad lo siguiente:

a) Nómina de los integrantes de la Comisión Directiva.
b) Memoria y Balance del último ejercicio, o en su caso un informe de las actuaciones de la Institución en el último año calendario, detalle de los ingresos y gastos, destinos de los excedentes y todo otro dato que se estime pertinente o de interés.
c) Certificado de Libre Deuda Municipal. En casos excepcionales, este requisito podrá ser obviado solamente con una constancia del Municipio, estableciendo que no se opone a la realización del evento o acto, pese a mantener deuda pendiente.

Art. 28) No se acordarán autorizaciones a aquellas Entidades o Instituciones en mora con aportes no cancelados o reincidentes en el incumplimiento de disposiciones Municipales.
Art. 29) Las Empresas que ofrezcan espectáculos públicos destinados a los niños estarán obligados al estricto cumplimiento de las disposiciones que al respecto adopten la Dirección de Cultura, Dirección General de Deportes y/o Secretaría de Acción Social.
Art. 30) Las Transgresiones a las disposiciones que anteceden, serán penadas con multas y/o inhabilitaciones que en cada caso determine el Juzgado Municipal de Faltas, de acuerdo con la legislación vigente.

PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

Art. 31) Para realizar cualquier clase de publicidad o propaganda, se deberá contar con el permiso Municipal.
Art. 32) Toda propaganda y publicidad está sujeta al pago de los Derechos establecidos en la presente Norma y en Ordenanza de Tasa de Inspección de

Actividades Comerciales, Industriales y de prestación de Servicios.

Art. 33) Se considera bandera de remate, las que se coloquen con carácter transitorio para remates o subastas.

a) Los avisos o banderas que se coloquen en la propiedad o lugar objeto de remate, por día: \$ 75,00
b) Por día anuncios colocados como propaganda fuera del lugar de remate, cada uno: \$ 75,00.

Art.34) Para repartir con fines de propaganda, muestras, volantes y objetos en la vía pública o en locales de acceso público que se dejan al alcance, se pagará:

a) Por cada reparto de muestras y objetos, por día: \$ 75,00
b) Cuando para ello se utilice cualquier tipo de vehículo, por día, además que los que corresponda por Inc. a): \$ 75,00
c) Por volantes y/o folletos, los 1000 o fracción:

Los 1000 o fracción - base de medida: hoja A4 ó fracción - doble faz = 1 hoja
1- Los comercios radicados en Cipolletti, de acuerdo con la cantidad de hojas que contengan abonarán según la siguiente escala:

Volante y/o folleto de 2 hojas: \$ 80,00
Volante y/o folleto de 5 hojas: \$ 200,00
Volante y/o folleto con más de 5 hojas: \$ 405,00

2- Los comercios no radicados en Cipolletti, de acuerdo con la cantidad de hojas que contengan abonarán según la siguiente escala:

Volante y/o folleto de 1 hoja: \$ 1.050,00
Volante y/o folleto de 2 hojas: \$ 1.685,00
Volante y/o folleto de 3 hojas: \$ 2.535,00
Volante y/o folleto de 4 hojas: \$ 3.375,00
Volante y/o folleto de 5 hojas: \$ 4.220,00
Volante y/o folleto de 6 hojas: \$ 5.070,00
Volante y/o folleto de 7 hojas: \$ 5.910,00
Volante y/o folleto de 8 hojas.: \$ 6.750,00
Volante y/o folleto de 9 hojas: \$ 7.600,00
Volante y/o folleto de 10 hojas: \$ 8.445,00
Volante y/o folleto de más de 10 hojas: \$ 10.570,00

3- Los comercios radicados en Cipolletti, integrantes de una cadena con sucursales en distintas localidades, que publiquen o informen de productos cuyos destinos de compra no correspondan a la sucursal Cipolletti, o que, expendiéndose en la misma, se ofrezcan en otras sucursales a menor precio, abonarán según lo establecido en el punto 2.

Art. 35) Por avisos colocados en el interior de los teatros o cines incluyendo los de boca de escenario, estadios, campos de deportes o recreo, para cuyo acceso se cobre entrada, se pagará por mes por cada metro cuadrado o fracción: \$ 75,00.

Art. 36) Por anuncios comerciales o la realización de cualquier propaganda que no está expresamente gravada, y que realicen en salas de espectáculos al aire libre, lugares y locales por altavoces, se pagará por función: \$ 75,00.

Art. 37) Por la utilización de instalaciones y elementos, se abonará con 48 horas de antelación, por reunión y de acuerdo con el siguiente detalle:

Gimnasio N° 1, por día: \$ 2.755,00
Gimnasio N° 2, por día: \$ 2.755,00
Estadio Municipal:

a) Actividades Deportivas, por día: \$ 4.595,00
b) Actividades no Deportivas, por día: \$ 9.175,00
En este último deberá efectuarse un depósito de garantía de \$ 2.755,00 en Tesorería Municipal por probables roturas, reintegrable el primer día hábil posterior al evento.

SALONES COMUNITARIOS

Por uso particular y por día: \$ 1.230,00
Para empleados municipales por día: Sin costo

CENTRO CULTURAL

a) Uso completo de servicios del Centro: Cocina que consta de: cocina industrial, horno pizzerro, 2 freezer.

Servicio de sonido con el siguiente “rider”:
Consola 24 x 4 x 2. Marca Inter. M CMX – 2464
2 Potencia Yamaha P5000 Amplifier 2 x 700W/4ohm

1 Ecuilizador gráfico estéreo. Roland EQ – 231
2 Yamaha R115 – 15” 2 Vías Driver 1
2 Yamaha R118 – 18” High Power Sub-Woofer
1 técnico operador
2 Camarines

Valor: Pesos cinco mil quinientos cinco (\$ 5.505,00)

b) Uso parcial del Centro: Sin sonido o sin cocina

Valor: Pesos tres mil seiscientos ochenta (\$ 3.680,00)

c) Uso parcial del Centro: Sin cocina y sin sonido

Valor: Pesos un mil ochocientos cuarenta (\$ 1.840,00)

d) Alquiler a bordereaux (porcentaje de sala) 30 % de lo recaudado.

Art. 38) LIMPIEZA de las instalaciones enumeradas en el artículo anterior: El organizador deberá depositar previamente \$ 1.845,00 en Tesorería Municipal a fin de garantizar la limpieza una vez terminado el evento, los que serán reintegrados el primer día hábil posterior al mismo en caso de cumplimiento a lo acordado.

Art. 39) Por la utilización de terrenos municipales para actividades con fines lucrativos, por día: \$ 450,00
-No lucrativos: Exento

Art. 40) Por estacionamiento de camiones y/o remolques, semi-remolques en espacios públicos o terrenos municipales, por unidad y por día: \$ 110,00.

OCUPACION O USO DE ESPACIOS PRIVADOS MUNICIPALES

Art. 41) Por descarga de residuos inertes (descarte de obras en construcción, demoliciones, reparación de pavimentos, desmontes de terrenos y asimilables) en Centro de disposición final, por contenedor: \$ 500,00.

Art. 41 bis: OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA ESTACIONAMIENTO.

1) Por ocupación de Espacios Públicos para estacionamiento medido, delimitado en el área fijada por el Código de Tránsito, en su Título VII, se adopta como unidad de medida y precio final al usuario la tarifa escalonada por hora.

a) 1° hora estacionamiento: \$ 12,00.
b) 2° hora estacionamiento: \$ 15,00.
c) 3° hora estacionamiento: \$ 18,00.

2) Por ocupación de Espacios Públicos por vecinos frentistas destinados a vivienda familiar con domicilio dentro del estacionamiento medido, con o sin garaje:

2.a. Por ocupación de Espacios Públicos por vecinos frentistas destinados a vivienda familiar con domicilio dentro del estacionamiento medido que no posea garaje, en ambas márgenes de la cuadra de su domicilio y en las laterales inmediatas correspondientes a la misma manzana, se adopta como unidad de medida y precio final al usuario, la tarifa mensual de \$ 500,00.

2.b. Por ocupación de Espacios Públicos por vecinos frentistas destinados a vivienda familiar con domicilio dentro del estacionamiento medido que posean garaje, podrán estacionar frente a su ingreso de garaje, paralelo al cordón o a 45° si el sistema de estacionamiento asignado a la cuadra lo permite, el valor asignado será: SIN CARGO.

3) Por ocupación de Espacios Públicos para estacionamiento, por cada permiso de reserva:

3.1. Reserva de estacionamiento o apeaje dentro del área de estacionamiento medido y pago que se delimita en el Código de Tránsito, Capítulo VII de la ciudad de Cipolletti:

3.1.a. Reserva de apeaje a Hoteles, Hostelerías y Hospedajes en general, por mes y por módulos de 5 metros: \$ 780,00

3.1.b. Reserva de apeaje a entidades Bancarias y/o Financieras, exclusivamente para transporte de caudales, por mes y por módulo de 5 metros: \$ 1.170,00

3.1.c. Reserva de apeaje y/o Estacionamiento de ambulancias para clínicas, Centros Médicos y Hospitales Privados, siempre que en ellos se preste asistencia a personas con movilidad reducida o adultos mayores, por mes y por módulo de 9,50 mts:

3.1.c.1. primer módulo: SIN CARGO.

3.1.c.2. a partir del segundo módulo, por mes y c/u:

\$910,00,00

3.1.d. Reserva de Apeaje y estacionamiento de



ambulancias para hospitales públicos y dependencias: SIN CARGO.

3.1.e. Reserva de apeaje de transporte de Escolares frente a establecimientos educativos privados, por mes y por módulo de 9 metros: \$ 585,00

3.1.f. Reserva de Apeaje de "transporte de escolares" frente a establecimientos Educativos Públicos por mes y por módulo de 9 metros: SIN CARGO.

3.2. Reserva de apeaje y/o estacionamiento para Discapacitados dentro y fuera del Área de estacionamiento medido: SIN CARGO.

3.3. Por ocupación del espacio público en la calzada con contenedores y/o volquetes, dentro del Área de estacionamiento medido y pago:

3.3.1.a. Primer día de ocupación del espacio por día y por módulo de 5 metros: \$ 78,00

3.3.1.b. Segundo día de ocupación del espacio por día y por módulo de 5 metros: \$156,00

3.3.1.c. Tercer día y sucesivos de ocupación del espacio por día y por módulo de 5 metros: \$ 234,00.

3.3.1.d. Fuera del área de Estacionamiento Medido y pago: SIN CARGO.

4) Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal a modificar todo lo atinente al fraccionamiento del derecho (Tasa) de estacionamiento y disponer su actualización hasta DOS (2) veces al año, para lo cual, se recalculará semestralmente los días 30 de abril y 31 de octubre de cada año, el valor base de la primera hora de ocupación como el producto de la siguiente fórmula que mida la variación de los salarios del sector:

$Va = Vo \times FM \text{ do}$

FM do= Factor de Ajuste de Mano de Obra = SCa / SCo

Dónde:

Va: Valor actualizado

Vo: Valor inicial

SCo= Salario del Administrativo b) Oficial de Segunda, previsto en el Convenio Colectivo Nº 130/75 del personal de Comercio al mes de firma contrato concesión, inicial.

SCa= Salario del Administrativo b) Oficial de Segunda, previsto en el Convenio Colectivo Nº 130/75 del personal de Comercio actualizado al 30 de Abril o al 31 de Octubre según corresponda, actualizado.

-Valor base e inicial: El valor de la tarifa inicial y base de la primera hora de estadía será el establecido por la presente ordenanza tarifaria.

-Puesta en Vigencia: El Órgano Ejecutivo Municipal pondrá en vigencia el valor de la tarifa recalculada los días 15 de mayo y 15 de noviembre de cada año respectivamente.

-Primer recálculo de tarifa: Este mecanismo de ajuste se aplicará por primera vez el 30 de abril de 2018, y a partir de esa fecha, en modo semestral tal cual se especifica.

5) Reservas de estacionamiento pagas:

El sistema prevé las reservas de estacionamiento, cuyo costo se actualizará con el mismo método y en iguales fechas a las establecidas precedentemente, tomando como base el valor de una hora de estacionamiento, fijado precedentemente en el artículo 41, inciso 1, a.

6) INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO

Se determina que el monto por el incumplimiento tributario se fija en un quantum equivalente al valor del Derecho de Ocupación de Espacios Públicos para Estacionamiento, por el tiempo de UNA (1) hora, fijadas en el art. 41, 1a de la presente ordenanza, y las demás horas de estacionamiento impago, cuando ello pudiese ser determinado, con más la Tasa por Actuación Administrativa en el Sistema de Estacionamiento Medido y Pago, con más los recargos, accesorios e intereses que determine la administración Municipal.

El incumplimiento por la falta de pago de estacionamiento medido se hará efectivo una vez transcurrido el tiempo de QUINCE (15) minutos, computados desde el momento en que el personal de control haya verificado el incumplimiento de pago en el sistema. (Incorporado por la presente).

CEMENTERIO

Art. 42) Bóvedas Familiares

a- Concesión o renovación de tierra (por 25 años), por m2 del lote:

Ubicación general: \$ 4.515,00

b- Tumulación (introducción de restos) por unidad:

Tumulación de ataúdes y urnas: \$ 460,00

c- Traslados internos y externos de restos, por unidad:

c.1- Traslados internos: \$ 460,00

c.2- Permiso para trasladar restos a otras localidades: Sin cargo

d- Permiso para cambio de cajas metálicas de ataúdes, por unidad: Sin cargo

e- Derecho de construcción por bóveda familiar hasta 12 nichos: \$ 1.385,00

f- Tasa anual de conservación e higiene cementerio, por unidad: \$ 1.320,00

f.1- Por 5 (cinco) años: \$ 4.690,00.

Art. 43) Nicheras Familiares

a- Concesión o renovación de tierra (por 25 años), por m2 del lote:

Ubicación general: \$ 2.865,00

b- Tumulación (introducción de restos) por unidad:

Tumulación de ataúdes y urnas: \$ 460,00

c- Traslados internos y externos de restos, por unidad:

c.1- Traslados internos: \$ 460,00

c.2- Permiso para trasladar restos a otras localidades: Sin cargo

d- Permiso para cambio de cajas metálicas de ataúdes, por unidad: Sin cargo

e- Derecho de construcción, por nichera familiar de hasta 4 nichos: \$ 460,00

f- Tasa anual de conservación e higiene del cementerio, por unidad de 3 niveles: \$ 220,00

f.1- Por 5 (cinco) años: \$ 820,00

g- Tasa anual de conservación e higiene del cementerio, por unidad de hasta 6 niveles: \$ 440,00

g.1- Por 5 (cinco) años: \$ 1.590,00

h- Tasa anual de conservación e higiene del cementerio, por unidad de más de 6 niveles: \$ 665,00

h.1- Por 5 (cinco) años: \$ 2.370,00

Art. 44) Nichos Municipales

a- Nichos Municipales comunes para ataúdes:

a.1- Arrendamiento, por unidad:

a.1.1- 1era. Fila (1 año): \$ 550,00

a.1.1.1 - 1era. Fila (5 años): \$ 2.340,00

a.1.2- 2da. y 3era. Fila (1 año): \$ 820,00

a.1.2.1 - 2da. y 3era. Fila (5 años): \$ 3.430,00

a.1.3 - 4ta. Fila (1 año): \$ 220,00

a.1.3.1 - 4ta. Fila (5 años): \$ 950,00

a.2- Tumulación (introducción de restos), por unidad:

a.2.1- Tumulación de ataúdes y urnas: \$ 460,00

a.3- Traslados, por unidad:

a.3.1- Traslados internos: \$ 460,00

a.3.2- Permiso para trasladar restos a otras localidades: Sin cargo

a.4- Permiso para cambiar de cajas metálicas en ataúdes, por unidad: Sin cargo

a.5- Permiso para realización de trabajos de albañilería y afines (cierre, terminaciones, colocación de placas, etc.), por unidad: Sin cargo

a.6- Tasa anual de conservación e higiene del Cementerio, por unidad: \$ 220,00

b- Nichos Municipales comunes para urnas

b.1- Arrendamiento, por unidad:

b.1.1- 1era.Fila (1 año): \$ 110,00

b.1.1.1 - 1era. Fila (5 años): \$ 460,00

b.1.2 - 2da. y 3era. Fila (1 año): \$ 165,00

b.1.2.1 - 2da. y 3era. Fila (5 años): \$ 680,00

b.1.3 - 4ta. Fila (1 año): \$ 50,00

b.1.3.1 - 4ta. Fila (5 años): \$ 190,00

b.1.4 - 5ta. Fila (1 año): \$ 35,00

b.1.4.1 - 5ta. Fila (5 años): \$ 135,00

b.2 -Tumulación (introducción de restos), por unidad: \$ 320,00

b.3 - Traslados , por unidad:

b.3.1 - Traslados internos: \$ 320,00

b.3.2 - Permiso para trasladar restos a otras localidades: Sin cargo

b.4 - Permiso para realización de trabajos de albañilería y afines (cierre, terminaciones, colocación

de placas, etc.), por unidad: Sin cargo

Art. 45) Sepulturas

a- Arrendamiento o renovación de tierra (períodos de 5 años), por lote

a.1- Mayores.: \$ 6.380,00

a.2- Menores.: \$ 4.465,00

a.3 - Indigentes: Sin cargo

b- Inhumación, exhumación, reducción y traslado de restos, por unidad

Indigentes sin cargo.

b.1- Inhumación mayores o menores: \$ 460,00

b.2- Introducción de urnas a concesión: \$ 460,00

b.3- Exhumación de mayores y menores: \$ 460,00

b.4 - Reducción de mayores y menores: \$ 460,00

b.5 - Permiso para trasladar restos a otras localidades: Sin cargo

c- Derecho de construcción, por unidad: Sin cargo

c.1- Multa mensual por incumpl. del plazo de construcción: \$ 45,00

Indigentes sin cargo.

d- Tasa anual de conservación e higiene Cementerio, por unidad: \$ 220,00

Indigentes sin cargo.

Art. 46) Pabellón transitorio

a- Depósito de ataúdes y urnas no imputable a la Administración Municipal (indigentes sin cargo), por día o fracción mayor de doce horas, por unidad

a.1- Ataúd: \$ 230,00

a.2- Urna: \$ 90,00

SERVICIOS ESPECIALES

Art. 47) Por la utilización del equipo vial para instituciones sociales y deportivas, de bien público y cultural, se abonarán de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Camión regador, por viaje: \$ 390,00

b) Camión volcador, por hora desde salida a regreso a corralón: \$ 280,00

c) Pala cargadora, por hora desde la salida a regreso a corralón: \$ 555,00

d) Motoniveladora, por hora desde salida a regreso a corralón: \$ 645,00

e) Topadora, excluido el transporte respectivo, por hora: \$ 955,00

Art. 48) Por servicios municipales a particulares, se abonarán de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Grúa Municipal:

1) Para el caso de solicitud de traslado, por km. o fracción menor: \$ 245,00

2) Para el caso de traslado al depósito Municipal, por infracciones cometidas: \$ 1.160,00

b) Servicio de grúa contratada:

1) En caso de ser contratado el servicio de grúa, para traslado de vehículos, a depósitos municipales, por infracciones cometidas: \$ 1.500,00

c) Los propietarios de inmuebles que requieran apertura de calzadas pavimentadas para la instalación de agua corriente, cloacas, gas, electricidad, etc., deberán abonar en concepto de reparación de pavimento:

c1) Para reparaciones menores de 2 m2 :

- Pavimento de hormigón, por metro cuadrado: \$ 5.115,00

- Pavimento flexible, por metro cuadrado: \$ 3.375,00

c2) Para reparaciones mayores de 2 m2 y menores de 3,5 m2:

- Pavimento de hormigón, por metro cuadrado: \$ 4.255,00

- Pavimento flexible, por metro cuadrado: \$ 2.775,00

c3) Para reparaciones mayores de 3,5 m2:

- Pavimento de hormigón, por metro cuadrado: \$ 3.315,00

- Pavimento flexible, por metro cuadrado: \$ 2.010,00

d) Por arreglo de calzadas no pavimentadas con equipos municipales, en aquellos lugares donde se hayan producido deterioros por la ejecución de obras lineales llevadas a cabo por los vecinos interesados, se cobrará:

Por cada 100 mts. o fracción menor, de calzada deteriorada: \$ 645,00

Por longitudes superiores a 100 mts., se cobrará el proporcional respectivo.



e) Tractor de desmalezadora, por hora desde salida a regreso al corralón: \$ 220,00
 f) Por recolección de ramas, ½ (medio) viaje o fracción: \$ 395,00
 g) Por recolección de árboles, el viaje: \$ 790,00
 h) Por retiro de escombros domiciliarios, ½ (medio) viaje o fracción: \$ 480,00
 i) Por retiro de escombros domiciliarios, el viaje: \$ 960,00
 j) Por provisión de agua potable hasta 8 m3: \$ 580,00

TASA POR LIMPIEZA DE BALDIOS:

Art. 49) A los efectos de la liquidación de esta tasa se fija el costo de los servicios de desmalezamiento y limpieza en el importe de \$ 18,00 (pesos dieciocho) por metro cuadrado.

se determina en calidad de infracción por falta de higiene, el 50% (cincuenta por ciento) del total correspondiente al servicio de desmalezamiento.

El vencimiento en el pago de la obligación –limpieza más infracción– se cumplirá indefectiblemente a los 15 (quince) días de haber sido notificado el contribuyente de los cargos realizados por la Dirección de Recaudaciones.

BROMATOLOGIA E HIGIENE

Art. 50) Animales sueltos y aves de corral:

a) Secuestro de Animales sueltos, aves y animales menores (excepto canes en la vía pública), multa al propietario de acuerdo con lo que dictamine el Juzgado Municipal de Falta.

b) Manutención, por día y cada una: \$ 140,00

c) Observación antirrábica (mínimo 10 días) por día: \$ 60,00

Art. 51) Servicios Sanitarios:

Inspección técnica y desinfección de transporte público: \$ 110,00

a) Derecho de piso, por vehículo automotor hasta 1000 kg. De carga detenido en dependencia Municipal por día o fracción: \$ 920,00

b) Derecho de piso, por vehículo automotor de más de 1000 kg de carga detenidos en dependencias Municipales por día o fracción: \$ 1.835,00

c) Derechos de piso por ciclomotores, motos, triciclos, cuatriciclos y sidecar detenidos en dependencias Municipales, por día o fracción: \$ 460,00

d) Derecho de piso por bicicletas, carritos de mano y vehículos de tracción a sangre detenidos en dependencias Municipales, por día o fracción: \$ 230,00

INSPECCION SANITARIA E HIGIENICA POR ABASTO E INTRODUCCION DE ARTICULOS ALIMENTICIOS

Art. 52) Toda sustancia alimenticia (para consumo humano) está sujeta a inspección ó reinspección bromatológica previo a su ingreso al ejido de la ciudad de Cipolletti.

Art.53) Independientemente de las obligaciones, de Introdutores y/o abastecedores de sustancias alimenticias, deberán cumplir con las obligaciones que al efecto se encuentren implementadas por la Dirección de Comercio, Bromatología y Abasto Municipal, sólo pudiendo entregar y vender mercadería a LOCALES HABILITADOS por este Municipio. El abastecedor de bebidas alcohólicas deberá además solicitar al comerciante la Licencia Especial para la venta de estos productos (bebidas alcohólicas).

Art. 54) Las Tasas de Inspección o Reinspección bromatológica de productos alimenticios para consumo humano que se introduzcan y/o revendan en el ejido de Cipolletti, serán los siguientes:

a) Carne ovina, bovina, caprina, porcina, chacinados frescos (embutidos o no embutidos ej. Chorizos, milanesas, morcillas), menudencias, tripas (natural o sintéticas) y otros productos cárnicos por kilogramo: \$ 0,270

b) Carne de aves (pollo, pavita, otro) por kilogramo: \$ 0,225

c) Pescados y mariscos refrigerados o congelados

Hasta 200 kgs: \$ 220,00

Más de 200 kgs: \$ 235,00

d) Huevos (de cualquier especie) – hasta 100 doc: \$ 130,00

más de 100 doc: \$ 235,00

e) Grasa de origen animal (vacuna, cerdo, etc)

Hasta 100 kgs: \$ 130,00

más de 100 kg: \$ 260,00

f) Grasa vegetal (ej. Margarina) – hasta 300 kg: \$ 90,00

más de 300 kg: \$ 210,00

g) Fiambres por kg: \$ 0,25

h) Quesos y otros lácteos hasta 500 kg: \$ 165,00

Más de 500 kg: \$ 325,00

i) Leche en polvo o fluida hasta 10.000 unidades: \$ 235,00

Más de 10.000 unidades: \$ 470,00

j) Yogures en sus diferentes presentaciones

Hasta 5000 unidades: \$ 235,00

Más de 5000 unidades: \$ 470,00

k) Helados y postres helados de octubre a marzo incl. el litro: \$ 0,450

Abril a Setiembre inclusive por litro: \$ 0,280

l) Productos congelados (crudos, precocidos, listos para calentar).

Independientemente de la cantidad introducida: \$ 130,00

m) Hielo independientemente de la cantidad introducida: \$ 130,00

n) Viandas (frías o calientes): Independientemente de la cantidad introducida

Por cada introducción (por vehículo): \$ 30,00

o) Productos de almacén (no perecederos en sus diferentes presentaciones, farináceos secos, productos para preparar infusiones, aceites, levadura fresca o seca, frutos secos, legumbres, aderezos, enlatados, etc.)

Por Kg: \$ 0,140

p) Golosinas por kg: \$ 0,140

q) Pastas frescas en sus diferentes formas (rellenas o no): \$ 0,140

r) Panificados y confituras por Kg: \$ 0,140

s) Bebidas alcohólicas (en sus diferentes graduaciones)

* Inspeccionado en el Dpto. de Abasto por Lt: \$ 0,275

* Inspeccionado en la vía pública por haber ingresado sin permiso de Dpto. del Abasto por Lt: \$ 0,410

t) Bebidas analcohólicas (aguas, jugos, energizantes, gaseosas, etc.):

* Inspeccionado en el Dpto. de Abasto por Lt: \$ 0,090

* Inspeccionado en la vía pública por haber ingresado sin permiso de Dpto. del Abasto por Lt: \$ 0,250

u) Frutas, verduras, tubérculos y otros:

* Inspeccionado en el Dpto. de Abasto por Kg: \$ 0,070

* Inspeccionado en la vía pública por haber ingresado sin permiso de Dpto. del Abasto por Kg: \$ 0,225

v) Harinas y derivados del trigo (Ej. Sémola, salvado) en presentaciones para industrialización:

* Inspeccionado en el Dpto. de Abasto por Kg: \$ 0,025

* Inspeccionado en la vía pública por haber ingresado sin permiso de Dpto. del Abasto por Kg: \$ 0,180

w) Otro producto alimenticio no identificado en la presente ordenanza:

independientemente de la cantidad introducida: \$ 130,00

Art. 55) Todas las tasas a cobrar por el Servicio de Inspección serán quincenales, el vencimiento de cada quincena será a los 5 días hábiles posteriores a la confección de recibos luego del cierre de cada quincena. Ante la falta de pago de 3 (tres) quincenas, no se permitirá al Introdutor moroso continuar con el abastecimiento ni se le prestará servicio de reinspección bromatológica sin antes regularizar los pagos atrasados con sus respectivos intereses a la fecha de cancelación.

DERECHOS POR ACTUACION ADMINISTRATIVA

Art. 56) La Municipalidad cobrará los siguientes derechos:

Por cada fotocopia: \$ 2,50

Manual Instructivo examen teórico p/ licencia de conducir: \$ 70,00

Certificado de Redespacho y precintados de

transporte de Productos Alimenticios: \$ 30,00

Por cada pedido de actuación administrativa: \$ 80,00

Oficio Judicial: \$ 160,00

Por cada pedido trámite expediente en curso: \$ 70,00

Certificado final de obra: \$ 70,00

Pedido de folio/tomo/finca/matricula por abogado, escribano o agrimensor: \$ 125,00

Pedido de informe de dominio por propietario, apoderado (debidamente acreditado mediante poder) y/o escribano público: \$ 245,00

Por cada pedido reconsideración resolución tomada: \$ 190,00

Pedido (fotocopia) de documentación archivada (solo justificando interés legítimo): \$ 185,00

Informe de dominio (solo justificando interés legítimo): \$ 245,00

Duplicados de recibos, certificados o rehábil. Vehículo: \$ 160,00

Certificados planos archivados (apto para P.H) por c/copia y/o antecedentes: \$ 105,00

Constancia de propiedad o no propiedad: \$ 165,00

Certificado de independencia constructiva: \$ 165,00

Por certificados de habilitación para el transporte de sustancias alimenticias y moto-delivery con cajas térmicas: \$ 260,00

Certificado nomenclatura catastral y/o numeración de propiedades, cada una: \$ 80,00

Por inspección de vehículos automotor, motos, motonetas: \$ 215,00

Certificado libre gravamen, por lote: \$ 170,00

Por cualquier tipo de certificado no previsto: \$ 230,00

Por actuación administrativa en el Sistema de Estacionamiento Medido y Pago:

Las sanciones previstas en la Tasa de Actuación Administrativa por el incumplimiento en el Sistema de Estacionamiento Medido y Pago, serán: 1.- Por emisión del ACTA DE DEUDA, el equivalente a VEINTICINCO (25) horas de estacionamiento; 2.- Por emisión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN, el equivalente a treinta (30) horas de estacionamiento; y 3.- Por emisión del CERTIFICADO DE SALDO DEUDOR PARA EJECUCIÓN, el equivalente a CINCUENTA (50) horas de estacionamiento.

a)- Por trámite de sanción:

a.1) En acta de deuda: \$ 300,00.

a.2) En Cédula de Notificación: \$ 360,00.

a.3) En certificado de Saldo deudor: \$ 600.

b) La empresa concesionaria, será agente de percepción de la tasa administrativa por gestión de cada unidad de medida y precio final en el Sistema de Estacionamiento medido y Pago, debiendo depositar los ingresos provenientes de ella en una cuenta especial y de conformidad a la reglamentación que a tal efecto dicte el Órgano Ejecutivo Municipal".

LICENCIAS DE CONDUCIR:

CATEGORIA A1:

16 a 17 años: por 1 año: \$ 160,00

Duplicado por extravío o deterioro: \$ 235,00

CATEGORIA A2 – A3 – B – F – G:

17 a 55 años de edad por 5 años: \$ 490,00

En caso de otorgarse por 4 años: \$ 395,00

56 a 70 años de edad por 3 años: \$ 310,00

En caso de otorgarse por 2 años: \$ 220,00

71 años de edad en adelante por 1 año: \$ 160,00

71 años de edad en adelante por 1 año con domicilio real en Cipolletti y que perciban el haber previsional mínimo correspondiente a esta jurisdicción: SIN CARGO

Duplicado (por deterioro o extravío): \$ 235,00

Duplicado (por deterioro o extravío) 71 años de edad en adelante con domicilio real en Cipolletti y que perciban el haber previsional mínimo correspondiente a esta jurisdicción: SIN CARGO

CATEGORIAS C, E, G1:

19 a 55 años de edad por 5 años: \$ 825,00

En caso de otorgarse por 4 años: \$ 700,00

56 a 62 años de edad por 3 años: \$ 565,00

63 años de edad por 2 años: \$ 475,00

64 años de edad en adelante por 1 año: \$ 380,00

Duplicado (por deterioro o extravío): \$ 410,00

CATEGORIA D1 – D2:



21 a 55 años de edad por 5 años: \$ 825,00
 En caso de otorgarse por 4 años: \$ 700,00
 56 a 62 años de edad por 3 años: \$ 565,00
 63 años de edad por 2 años: \$ 475,00
 64 años de edad en adelante por 1 año: \$ 380,00
 Duplicado (por deterioro o extravío): \$ 410,00
 Las licencias de conducir se otorgarán de acuerdo con la Ordenanza específica que rige las mismas dependiente del Dpto. de Tránsito.
 Ejemplar de Ordenanza Impositiva: \$ 125,00
 Solicitud de Libre Deuda Automotor: \$ 215,00
 Solicitud a Postulante de taxi: \$ 130,00
 Habilitación de Licencia de taxi, taxi flete, transporte de personal, escolares, turismo: \$ 530,00
 Calcomanías: Escudo Municipalidad, número de habilitación, etc.: \$ 60,00
 Transferencia de licencia de taxi, taxi flete, transporte de personal, escolares y turismo: \$ 530,00
 Cambio de vehículo, taxímetro, taxi flete, transporte de personal, escolares y turismo: \$ 405,00
 Plastificado licencia de taxi, taxi flete, transporte de personal, escolares y turismo: \$ 185,00
 Inscripción Empleado chofer taxi: Sin cargo
 Credencial habilitación conductor taxi, taxi flete, transporte de personal, escolares y turismo: Sin cargo.
 Transferencias de negocios en gral., ventas, cesión, disolución de Comercio, razón social o industria: \$ 700,00
 Por inscripción de introductores de carnes y derivados: \$ 510,00
 Licencia comercial: \$ 235,00
 Por inscripción de introductores en gral. No especificado: \$ 510,00
 Por inscripción de distribuidores y/o repartidores locales: \$ 340,00
 Solicitud de Comercio Habilitación (1): \$ 620,00
 Solicitud de Comercio: Dancing, Cabaret, Boite (1): \$ 1.000,00
 (1) No significará conceder la habilitación, el municipio aplicará la Tasa correspondiente que figure en el Capítulo de Habilitaciones Comerciales o Industriales. Por la reiteración de cada nueva inspección motivada por razones ajenas al Municipio se abonará nuevamente el importe del inicio del expediente. (modificado por la presente).

EXENCIONES
Art. 57) Quedan exentos de derechos por actuación administrativa:
a) Las gestiones iniciadas por reparticiones autárquicas o autónomas Nacionales, Gobierno de la Provincia y Municipales.
b) Las gestiones de empleados y ex – empleados y sus deudos por asuntos inherentes al cargo desempeñado.
c) Las gestiones referidas al cobro de subsidios.
d) Las facturas presentadas para su cobro.
e) Las gestiones promovidas por Entidades reconocidas por la Municipalidad como bien público.
f) Las quejas o reclamos que se presenten sobre la nulidad, moralidad, seguridad e higiene, deficiencias de servicios o instalaciones públicas, etc. cuya corrección corresponde hacer cumplir a la Municipalidad, siempre que ellos sean formulados directamente por damnificados, y los reclamos que se formulen por daños en propiedades arrendadas a la Municipalidad.
g) Las gestiones que realicen personas con

discapacidad, según certificado médico oficial.
h) Las solicitudes ofreciendo en venta terrenos afectados por expropiación.
i) Cuando se actúa con carta de pobreza en expediente en trámite.
j) La colaboración que se efectúa desinteresadamente para solucionar problemas de interés para la Municipalidad formulados en adhesión a los actos oficiales que programa la Municipalidad.
k) Oficios judiciales librados:
k1. En juicios de alimentos.
k2. En otras causas que tramiten por ante Juzgado de Familia sin contenido patrimonial.
k3. En procesos de beneficios de litigar sin gastos.
k4. En causas que cuenten con el beneficio de justicia gratuita prevista en la Ley de Defensa del Consumidor.
k5. En causas que tramiten por ante los Tribunales de Trabajo.

**ANEXO III – ORDENANZA DE FONDO N° 312/17
 TASA POR INSPECCION DE ACTIVIDADES
 COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE
 PRESTACION DE SERVICIOS**

Art.1) Se divide a la ciudad en tres zonas:
1) Zona A: Arterias pavimentadas o asfaltadas. Rutas 151 y 22 en toda su extensión dentro del ejido urbano.-
2) Zona B: Resto del ejido municipal, exceptuando el Parque Industrial. -
3) Zona C: Parque Industrial.
Art.2) Graduación del Tributo:
 Los contribuyentes radicados en la Zona A deberán abonar el 100% (ciento por ciento) de los montos determinados en calidad de básicos y puntos.
 Los contribuyentes comprendidos en la Zona B abonarán un 70% (setenta por ciento) de los montos citados en el párrafo anterior.
 Los ubicados en la Zona C abonarán un 50% (cincuenta por ciento) de los importes determinados para la Zona A.
Art.3) Quedan exceptuados de la clasificación por Zona y se los considerará al 100% a aquellos contribuyentes registrados como "Casos Especiales" Art.7°.
Art.4) MONTO BÁSICO: Será de \$ 205,00 (pesos doscientos cinco) con excepción de las Actividades Especiales cuyos montos se fijan en forma individual y separada.
Art.5) CATEGORÍAS: Los contribuyentes de esta Tasa tributarán en función de las escalas incluidas en las siguientes tablas:

Tabla "A"

SUP.CUB.COMP.	PUNTOS
10	0
20	0
30	0
40	0
50	4
60	5

70	6
80	7
90	8
100	9
120	10
140	11
160	12
180	13
200	14
240	15
280	16
320	17
350	18
400	19
450	20
500	21
550	22
600	23
700	24
800	25
900	26
1000	27
1100	28
1200	29
1300	30
1400	31
1500	32
1600	33
1800	34
2000	35
2500	36
3000	37
3500	38
4000	39
5000	40
6000	41
7000	42
8000	43
9000	44
10000	45

Tabla "B"

Actividad	Puntos
Bancarias	60
Entidades de ahorro y capitalización, préstamos y créditos	20
Prestación de Servicios Básicos Privatizados	200
Supermercadista/Hipermercadista c/cadena nacional	25

Prestación de servicios Municipales	10
Casinos	220
Distribuidores Postales c/atención al público	25
Distribuidores Postales c/ atención al público- Hasta 2.500 piezas por mes	5
Aseguradoras	25
Cooperativas de Seguros	5
Televisión por cable –Abierta/Satelital	150
Concesionarios Viales	600
Transportadoras de Energía Eléctrica	120
Empresas del Estado Provincial o Nacional	200
Resto de las actividades	0

Art.6) Queda establecido que, superado algunos de los valores contemplados en la escala (superficie cubierta computable), se tomará el inmediato anterior. Se define como superficie cubierta destinada a la explotación, a la suma de superficie cubierta más la mitad de la superficie semicubierta y/o descubierta de los locales o establecimientos, incluyendo en ambos casos a las dependencias y depósitos. Se entiende por superficie cubierta a la techada con cerramiento en tres lados. Superficie semicubierta es la techada con o sin cerramiento hasta dos lados como máximo. Superficie descubierta es aquella que no cuenta con

techo.

VALOR DEL PUNTO: Cada punto tendrá un valor de \$ 40,50 (pesos cuarenta con cincuenta centavos).

MONTO A PAGAR: La sumatoria de puntos que resulte de aplicar la escala precedente se multiplica por el valor otorgado a cada punto resultando así el monto a pagar por categorización, a dicho monto deberá adicionársele el monto básico establecido por el Artículo 4). Los contribuyentes que efectúen actividades comerciales por cuenta propia y no cuenten con locales abonarán el monto mínimo establecido para Zona A. Los depósitos sin boca de

expendio ubicados en distintos domicilios que el local principal, abonarán la tasa correspondiente a la zona donde se encuentran y de acuerdo con el puntaje resultante de los ítems habituales aplicados a los comercios o industrias en general.

Art.7) ACTIVIDADES ESPECIALES: Se considerarán en este rubro a las actividades que se detallan, con mención de los valores a tributar:

	BÁSICO (PESOS)	PUNTO (PESOS)
1.- Alojamiento por hora	2.647,00	152,50
2.- Banco	2.039,00	147,50
3.- Empresas del Estado Prov.o Nac	2.039,00	147,50
4.- Confiterías Bailables	1.221,50	49,00
5.-		
6.-		
7.-		
8.- Salas de juegos o entretenimiento	1.221,50	49,00
9.- Cooperativas de Seguros	2.039,00	147,50
10.-Distribuidores Postales c/atención al Público hasta 2500 piezas por mes	2.039,00	147,50
11.-Camiones Atmosféricos	328,00	49,00
12.-		
13.-		
14.-Distribuidores	408,50	49,00
15.-Agencias de apuestas s/carreras	2.756,00	122,00
16.-Ag.de Lot.Quin.Prode y otros juegos	408,50	49,00
17.-Aseg.Of.o Prov.c/casa Mat.en Prov.	304,50	117,50
18.-Aseg.Of.o Prov.c/casa Mat. F/Prov.	2.039,00	147,50
19.-Entidades de ahorro y capitalización; préstamos y créditos c/Casa mat.en Prov.	1.628,50	117,50
20.-Entidades de ahorro y capitalización; préstamos y créditos c/casa mat.f/Prov.	2.039,00	147,50
21.-Circuito cerrado TV	2.444,50	165,00
22.-		
23.-Transportes especiales	349,00	60,50
24.-Transportes escolares	278,00	49,00

25.-Prestador Servicios Básicos Privatizados	2.039,00	147,50
26.-Prestador Servicios Municipales	2.823,50	26,00
27.-Supermercados/Hipermercados c/cadena Nacional	2.039,00	147,50
28.-Distribuidores Postales c/atenc.público	2.039,00	147,50
29.-Casinos	2.039,00	147,50
30.-Televisión por cable abierta-satelital	2.039,00	147,50
31.-Concesionarios Viales	2.039,00	147,50
32.-Transporte de Energía Eléctrica	2.039,00	147,50
33.-Agencia de cambio de moneda	1.628,50	117,50

La actividad de Horno de ladrillos de Fabricación Artesanal solo tributará el Monto Básico establecido en el Artículo 9) en la proporción establecida para la zona que corresponda.

Los Hornos de Ladrillos Industrializados tributarán según lo establecido por el Artículo 5) más el monto básico establecido en el Artículo. 4).

Art.8) Se establece que están excluidas de la aplicación de la presente tasa todas las entidades – locales o no- que no desarrollen actividades comerciales (Asociaciones Gremiales, Obreras, Empresarias, Civiles, Deportivas, etc.).

Art.9) Los montos mínimos a abonar por mes serán: En Zona "A" \$ 205,00 (pesos doscientos cinco); En Zona "B" \$ 143,50 (pesos ciento cuarenta y tres con cincuenta ctvos.); en Zona "C" \$ 102,50 (pesos ciento dos con cincuenta ctvos.) excepto para las actividades especiales mencionadas en el Artículo 7).-

Art.10) Los profesionales liberales que habiliten espacios para atención al público abonarán hasta tener empadronamiento definitivo de los mismos, una tasa mensual equivalente al monto mínimo establecido para la zona "A".

Art.11) Cuando el importe de la facturación por tasa supere el 6%° (seis por mil) de los ingresos brutos correspondiente al penúltimo mes calendario transcurrido, el contribuyente podrá solicitar que el tributo le sea liquidado considerando como importe a pagar el resultante del 6%° más adicionales.

Dicho requerimiento deberá ser acompañado de una declaración jurada y constancia ó comprobante de pago del Impuesto a los Ingresos Brutos. El derecho que confiere este artículo tendrá las siguientes limitaciones y exclusiones objetivas:

a) Si los importes resultantes son inferiores a los importes básicos establecidos en los artículos 7 y 9 de esta Ordenanza, se tomarán estos últimos para la determinación de la tasa.

b) Las deudas vencidas, con posterioridad a la fecha de vencimiento establecida en el calendario tributario, se excluirán.

Art.12) Mensualmente se abonarán los siguientes derechos por:

a) Cada línea de bolos: \$ 108,00

b) Cada mesa de billar, pool, minipool o simil: \$ 108,00

c) Cada cancha de bochas y/o mesa de juego no especificada: \$ 90,00

d) Cada línea de arquería: \$ 90,00

e) Cada cancha de juegos deportivos: \$ 90,00

f) Cada aparato de juego mecánico o electrónico: \$ 254,50

g) Derogado

h) Por licencia para venta de bebidas alcohólicas: Todo comercio que solicite esta licencia deberá abonar una tasa especial anual equivalente a 10 Tasas por Inspección de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios.

Proporcional: Cuando se trate de solicitudes de comercios habilitados con posterioridad al 30/06 se abonará el equivalente a 5 (Cinco) Tasas por Inspección de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios.

Art.13) Para realizar cualquier clase de publicidad y propaganda se deberá contar con el permiso municipal y abonar los siguientes derechos por mes:

a) Cuando el anuncio sea fijado en la pared exterior o en la vía pública para productos de la misma firma y/u otras firmas, el m2 o fracción: \$ 37,50

b) Por la colocación de anuncios de propaganda en las Carteleras Municipales por m2 o fracción, por siete días: \$ 39,50

c) En espacios privados: el m2 o fracción

*carteles hasta 40 mts2: \$ 79,00

*carteles mayores a 40 mts2: \$ 94,00

d) En unidades móviles de servicios públicos de transporte de pasajeros por m2: \$ 680,00

e) En la vía pública con equipos móviles por unidad: \$ 303,00 (Ref. Ordenanza N° 273/1993)

f) En LCD, LED o similar por m2 o fracción y por mes o fracción: \$ 246,00

SISTEMA DE COMUNICACIÓN VIAL EN LA VÍA PÚBLICA para afiches en carteleras o pantallas no podrá superar 1.50m x 1.10m, excluido el marco.

Para realizar cualquier clase de publicidad y propaganda por el sistema de "afiches" en carteleras o pantallas el prestatario deberá contar con el permiso municipal y el consentimiento formal del propietario del Muro, con la obligación por parte del prestatario de mantener pintados, limpios y desinfectados los muros donde se implanten las carteleras o pantallas.- Cada prestatario habilitado abonará un canon fijo mensual de \$ 303,00 (pesos trescientos tres) por colocación de hasta 100 (cien) carteleras o pantallas.

Por cada afiche a colocarse se abonará un canon de \$ 5,00 (pesos cinco) por un plazo de uso no superior a 5 (cinco) días corridos e indefectiblemente deberán estar sellados por el Poder Ejecutivo Municipal.

Art.14) Por ocupación de aceras o espacios públicos, por mes:

Por el uso comercial de la vía pública o espacios municipales y hasta un máximo de 20 mts2:

1) Con mesas y sillas por mt2 ó fracción: \$ 58,00

2) Con objetos y/o artículos no comestibles por mt2 ó fracción: \$ 35,00

3) Por cada surtidor para venta de combustibles: \$ 157,00

4) Con exhibidores de revistas, Diarios y/o afines, por m2 o fracción: \$ 35,00

5) DEROGADO. (Derogado por la presente)

6) Canon por licencia de taxi: \$ 197,50

7) Parada de taxi (20% del canon): \$ 39,50

8) Canon por uso de cada columna municipal de soporte: \$ 13,50

Art.15) El valor de la distribución de boletas en los domicilios de los contribuyentes establecida de acuerdo con las normas en vigencia será agregado en cada liquidación a fin de rescatar el costo de dichos servicios \$ 13,00 (Pesos: trece).

Art.16) MORA EN EL PAGO: La mora en el pago de 3 (tres) períodos consecutivos y/o alternados, habilitará a la Administración Municipal a declarar la baja de oficio de la Habilitación correspondiente, previa intimación a regularizar la deuda en mora en el término de 72 horas y bajo el mencionado apercibimiento.

ORDENANZA DE FONDO N° 313/17.- 01/09/17.-

VISTO:

El Expte. N° 48/16 del Registro del Concejo Deliberante, la Ordenanza de Fondo N° 300/17 y el artículo 86 de la Carta Orgánica Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que, se modificó el Código de Tránsito, implementando un Sistema de Estacionamiento Medido y Pago en el área centro de la ciudad de Cipolletti.

Que, se modifica la naturaleza jurídica referida a la utilización del espacio Público dentro del área de Estacionamiento Medido, determinándose que la tarifa de una hora de estacionamiento o fracción dentro de la zona afectada al Sistema de Estacionamiento medido es el Derecho de Ocupación de Espacios Públicos para Estacionamiento establecido en la Ordenanza Tarifaria vigente y conforme los valores allí expresados.

Que, por esa razón es necesaria la eliminación del artículo 202 del Código Municipal de Faltas, que prevé la sanción por el no pago del estacionamiento en el área de Estacionamiento Medido y Pago, no correspondiendo así, la intervención de los Juzgados municipales de Faltas.

Que, al haberse definido como una Tasa por la Ocupación de Espacios Públicos, debe necesariamente intervenir la Dirección de Recaudaciones, dependiente de la Secretaría de Hacienda Municipal.

Que, en virtud del artículo 86 de la Carta Orgánica Municipal, toda Ordenanza de Fondo que altere en modo alguno un régimen jurídico ya existente en el Municipio, deberá dictarse en forma integral y como texto ordenado de la totalidad de la legislación sobre el tema.

Que las Comisiones de Obras y Servicios Públicos, de Hacienda y de Gobierno, mediante Despacho Único de Obras y Servicios Públicos N° 09/17, aprobado por mayoría en Sesión Ordinaria del día fecha, aconsejan aprobar el proyecto de Ordenanza de Fondo modificatorio al Código de Faltas enviado por el Poder Ejecutivo Municipal, por lo que corresponde dictar la correspondiente norma.

POR ELLO:

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Sanciona con fuerza de ORDENANZA DE FONDO

Art. 1°) Deróguese el artículo 202 de la Ordenanza de Fondo N° 300/17, Código de Faltas Municipal.

Art. 2°) Apruébese el Texto Ordenado Del Código de Faltas Municipal que como Anexo I, forma parte de la presente.

Art. 3°) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, Publíquese y ARCHIVÉSE.

RESOLUCION N° 2801/17.- 15/09/17.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Fondo N° 313/17, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 01/09/17, y cúmplase de conformidad.



**ANEXO I - ORDENANZA DE FONDO N° 313/17
CODIGO DE FALTAS MUNICIPALES**

**LIBRO 1
DISPOSICIONES GENERALES**

TITULO I

Capítulo Unico

Artículo 1) Este Código regirá el juzgamiento de las faltas o contravenciones a las disposiciones municipales y a las normas provinciales y nacionales, cuya aplicación compete a la Municipalidad de Cipolletti, que se cometan dentro del ejido municipal de ésta o cuyos efectos deban producirse en su ámbito territorial, con excepción de aquellas infracciones que tengan atribuido o para las que provea un procedimiento propio, y las que sean imputadas a menores de dieciséis años.

Artículo 2) Ningún juicio por faltas podrá ser iniciado sin imputación de acciones u omisiones calificadas como tales por una Ley u Ordenanza con anterioridad al hecho.

Artículo 3) En el texto de este Código, el término "Faltas" comprende las contravenciones o infracciones.

Artículo 4) Las disposiciones generales del Libro I del Código Penal de la Nación son aplicables, siempre que no fueren expresa o tácitamente excluida por este Código.

Artículo 5) No podrá aplicarse por analogía otra norma que la que rige el caso, ni interpretarse extensivamente en contra del imputado.

Artículo 6) En caso de duda, deberá estarse siempre a lo que sea más favorable al imputado.

Artículo 7) Nadie puede ser condenado sino una sola vez por una misma falta.

Artículo 8) El obrar culposo es suficiente para que una falta resulte punible.

Artículo 9) La tentativa no es punible.

Artículo 10) Los que instigaren o participaren en la comisión de una falta, serán reprimidos con las penas establecidas para el autor. La complicidad secundaria no es punible.

Artículo 11) Las personas de existencia ideal podrán ser responsabilizadas por las faltas que cometan sus agentes y personas que actúen en su nombre, bajo su amparo, su dependencia o vigilancia, con su autorización o en su beneficio, sin perjuicio de la responsabilidad que a estas pudiere corresponderle. Estas reglas serán también de aplicación a las personas de existencia visible.-

Las personas de existencia ideal podrán ser representadas en el juicio de faltas por terceros con poder suficiente, sin perjuicio de la facultad del Juez de disponer, cuando lo estimare conveniente, el comparendo personal de sus representantes legales.

Artículo 12) Cuando se impute a una persona de existencia visible la comisión de una falta que no fuera consecuencia directa de su acción u omisión, a los efectos del juicio de faltas podrá ser representada por un tercero con poder suficiente, sin perjuicio de la facultad del Juez de disponer su comparendo personal cuando lo estimare conveniente.

Artículo 12 BIS) A los efectos de la aplicación de este código son responsables las personas físicas a partir de los 16 (DIECISEIS) años. Cuando se impute la comisión de una falta a un menor de dicha edad serán responsables pecuniariamente los padres, encargados, tutores y/o guardadores del mismo.

TÍTULO II

DE LAS PENAS

Capítulo Unico

Artículo 13) Las penas se graduarán dentro de los límites establecidos pudiendo ser aplicadas en forma separada o conjunta.

Artículo 13 BIS) Se establece también como sanciones siempre que el tipo de faltas lo permita, la inhabilitación como forma sustitutiva de la falta de pago en término de la sanción de multa y por un plazo de hasta 180 días. Esta sin perjuicio de las acciones correspondientes para obtener su cobro.

Artículo 14) El Juez tendrá en cuenta para la aplicación y graduación de la pena los siguientes factores: Gravedad de la falta, condiciones personales y antecedentes del infractor, peligrosidad revelada, capacidad económica, daño y peligros causados, medios empleados para ejecutar la contravención y toda otra circunstancia que contribuya al aseguramiento de la justicia y equidad en la decisión.

Artículo 15) En el presente ordenamiento no están comprendidas las faltas relativas al régimen tributario, las infracciones disciplinarias y las de carácter contractual.

Artículo 16) La incomparecencia injustificada dentro del término del emplazamiento debidamente notificado para comparecer ante la Justicia Municipal de Faltas, será considerada falta agravante.

Artículo 17) La pena de multa no podrá exceder del máximo legal que fije la reglamentación correspondiente. Fijase como unidad de medida para la aplicación de las sanciones de multas, el valor de UN (1) litro de nafta súper, expresado en pesos, precio de venta al público, no socio, filial Cipolletti de las estaciones YPF del Automóvil Club Argentino, parámetro que en lo sucesivo seguirá denominándose Sanción Administrativa Municipal (SAM). Se tomará inicialmente como referencia y por única vez, el valor de la nafta a valores del día 31 de Diciembre de 2015. Posteriormente, dicho valor será certificado, por la Dirección de Comercio, Bromatología e Industria Municipal para su implementación.

Artículo 18) La pena de comiso importa la pérdida de la mercadería o de los objetos en contravención y de los elementos idóneos indispensables para cometerlas, a los que se les dará el destino que el Juez considere más apropiado, pudiendo ser entregados a instituciones de bien público.-

La pena de comiso será de aplicación obligatoria en los casos de falsificación, alteración o adulteración de las condiciones bromatológicas de los alimentos.

Artículo 19) La clausura se cumplirá mediante el cierre o suspensión temporaria o definitiva de la actividad de que se trate.

Artículo 20) Las inhabilitaciones podrán ser temporarias o definitivas, no pudiendo en el primer caso exceder de (5) CINCO años desde la imposición de la medida.

Artículo 21) La pena de desocupación, traslado o demolición de edificios o instalaciones se efectivizará a costa del infractor, y siempre que este no subsane la causa motivo de la falta, dentro de un plazo perentorio que el Juez fijará de acuerdo a las modalidades para de la causa.-

Para el caso de que se trate de lugares habitados, se solicitará la correspondiente orden de allanamiento del Juez Penal competente.

Artículo 22) Cuando se clausure un local o una obra, suspendiéndose las tareas que allí se realicen, aquel no podrá ser habilitado y la obra no podrá continuarse hasta tanto se cumplimente con la reglamentación vigente.

Artículo 23) La condena en suspenso prevista en el art.26° del Código Penal no es aplicable a las faltas.

Artículo 24) Cuando una falta sea reprimida con penas paralelas, será facultativo para el Juez aplicar alguna de ellas con exclusión de otras.

TITULO III

DEL CONCURSO, REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD

Capítulo Unico

Artículo 25) Cuando concurrieren varias faltas independientes reprimidas con una misma especie de pena la sanción a aplicarse tendrá como máximo la suma resultante de la acumulación de las penas establecidas para cada falta y como mínimo, el mínimo mayor.

Sin embargo, el máximo no podrá exceder del que está permitido aplicar según la reglamentación vigente.

Si las penas fueren de diferente especie se aplicarán conjuntamente.

Artículo 26) Serán considerados reincidentes quienes habiendo sido condenados por la comisión de una falta cometieren una nueva de la misma especie dentro del término de dos años a contar de la fecha en que quedó firme la sentencia anterior. En caso de reincidencia, la condena no podrá ser inferior al duplo de la sanción anterior, pudiendo elevarse el máximo de la pena de multa hasta 10.000 SAM.

Artículo 27) El infractor que en el término de un año fuere condenado tres veces por una misma falta será declarado habitual, pudiendo elevarse el máximo de la pena de multa hasta 12.000 SAM.

Artículo 28) La declaración de reincidente o habitual se tendrá por no pronunciada si no se cometiere una nueva falta en el término de tres (3) años a contar desde la última condena.

TITULO IV

EXTINCION DE LAS ACCIONES Y DE LAS PENAS

Capítulo Unico

Artículo 29) La acción o la pena se extingue

1. Por la muerte del imputado o condenado.-

2. Por la prescripción.-

3. Por el pago voluntario de la multa, antes de la iniciación del juicio, con excepción de las figuras contempladas en los artículos 156°, 158°, 159°, 161, inc. 2, 163°, 164°, 190°, 200°, 206° y 224° quater del Capítulo Unico.

Se considerará extinguida la acción contravencional por el pago voluntario administrativo del 70% (setenta por ciento) del monto de la multa fijada por el Juez para cada infracción, la que deberá efectivizarse dentro de los treinta (30) días corridos de labrada el acta de contravención, si fueren consignados todos los datos del infractor o firmada por el.

En el supuesto de que el infractor se encontrara ausente o fuere imposible de entrega, el plazo del pago voluntario se tomará en cuenta desde la primera notificación fehaciente por parte del Juzgado.

Vencidos los plazos a que hace referencia el apartado anterior caduca el presente beneficio y el encartado deberá concurrir al Juzgado Municipal de Faltas dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles posteriores para su juzgamiento, prosiguiéndose con el trámite previsto en el Art. 7° y disposiciones concordantes del Código de Procedimientos en Materia de Faltas Municipales.

El pago voluntario administrativo podrá realizarse personalmente o por medio de terceros: a) en el buzón ubicado en la Municipalidad de Cipolletti, mediante giro o cheque; b) En las Oficinas del Juzgado Municipal de Faltas de la Ciudad de Cipolletti; c) en cualquier otro lugar y por el medio que autorice el Municipio.

4. En cualquier estado del juicio por el pago voluntario del máximo de la multa, en las faltas reprimidas únicamente con dicha pena, en los casos, formas y modalidades que determinen las Ordenanzas, Resoluciones y reglamentaciones municipales.

Artículo 30) La acción prescribe al año de cometida la falta. La prescripción de la acción se interrumpe por la comisión de una nueva falta o por la secuela del juicio contravencional

Artículo 31) La pena prescribe a los (5) cinco años de quedar firme la sentencia definitiva, o del quebrantamiento de la condena si hubiera comenzado a cumplirse. La prescripción de la pena se interrumpe por la comisión de una nueva falta.

Artículo 32) La prescripción se declarará a petición de parte o de oficio.

LIBRO II

RÉGIMEN DE PENALIDADES

TITULO I

DE LAS FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL

Capítulo Unico

Artículo 33) Toda acción u omisión que obstaculizare, perturbare o impidiere la inspección o vigilancia que la intendencia realice en uso de su poder de policía será reprimido con multa de 50 a 5000 SAM, y/o clausura



hasta 180 días o sin término.-

Artículo 34) El incumplimiento en tiempo y forma de órdenes o intimaciones impuestas y notificadas legal y formalmente será reprimido con multa de 40 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término.

Artículo 34 Bis) El juez de Faltas podrá imponer sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas tendientes a que las partes cumplieren sus mandatos. Dichas sanciones serán de aplicación una vez vencido el plazo otorgado para su cumplimiento y previa inspección, en el caso que lo estime pertinente, de las oficinas técnicas y serán liquidadas conjuntamente con la facturación de las tasas municipales.-Las condenas se graduarán en proporción al caudal económicos de quien deba satisfacerla y podrán ser reducidas y/o dejadas sin efecto, conforme el artículo 14 del presente cuerpo legal.

Artículo 35) La violación, destrucción, ocultación o alteración de sellos, precintos o fajas de intervención o de clausura colocados o dispuestos por la autoridad municipal en mercaderías, muestras, maquinarias, instalaciones, locales o vehículos será reprimida con multa de 40 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o comiso.-

Artículo 36) La violación de una clausura o suspensión de una obra impuesta por autoridad competente será reprimida con multa de 100 a 2.500 SAM y clausura hasta 180 días o sin término y/o demolición.

Artículo 37) La violación de una inhabilitación impuesta por autoridad competente, será reprimido con multa de 250 a 10.000 SAM o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 38) La destrucción, remoción, alteración y toda maniobra que provoque la ilegibilidad de indicadores de medición, catastro, nivelación, nomenclatura, numeración y demás señales colocadas por la autoridad municipal o empresa o entidad autorizada para ello en cumplimiento de disposiciones reglamentarias, o la resistencia a la colocación exigible de las mismas será reprimida con multa de 40 a 2.500 SAM o clausura hasta 180 días o sin término, y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 39) La falta de exhibición permanente en los locales comerciales, industriales o afectados a actividades asimilables a la primera de certificados, constancias de permiso o inscripción, libros de inspección o de registro o cualquier otro documento para el que hubiere impuesto la obligatoriedad de aquel requisito, en las formas y circunstancias establecidas en cada caso, será reprimido con multa de 50 a 2.500 SAM y/o clausura hasta 180 días.

Artículo 40) La presentación de denuncias que tiendan a conseguir resoluciones municipales en beneficio de un interés privado ilegítimo, será reprimido con multa de 50 a 1.200 SAM y/o inhabilitación hasta 180 días.

TITULO II

DE LAS CONTRAVENCIONES QUE REGLAMENTAN LAS NORMAS DE SANIDAD E HIGIENE

Capítulo I - De la sanidad e higiene en general

Artículo 41) El incumplimiento relacionado con las normas de prevención de las enfermedades transmisibles, y en general la falta de desinfección o destrucción de agentes transmisores, será reprimido con multa de 50 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término; o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.

Artículo 42) La venta, transporte, tenencia, guarda o cuidado de animales en infracción a las normas sanitarias o de seguridad vigentes y la admisión de animales en locales de elaboración, envasamiento, fraccionamiento, depósito, consumo o venta de mercaderías alimenticias será reprimido con multa de 30 a 3.500 SAM y/o clausura hasta 180 días, y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva o comiso.

Artículo 43) El dueño, guardador o tenedor de

animales doméstico que:

a) Tenga animales en contravención a la reglamentación vigente o cuando los mismos carecieran de vacunación antirrábica o desparasitación antihelminítica en los casos que ella resultare exigible, será reprimido con multa de 50 a 300 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días.-

b) Permita que su mascota deambule suelto por la vía pública o en lugares públicos no permitidos para tal fin, o sin los elementos de sujeción adecuados, será sancionado con una multa de 100 a 500 SAM.

c) No recogiere los excrementos en forma adecuada, será sancionado con multa de 50 a 100 SAM.-

d) Procure a su mascota un trato en forma irresponsable poniendo en riesgo la salud y seguridad de las personas y/o la salud del animal, será sancionado con una multa de 500 a 2000 SAM.-

e) No cumpla con la presentación de certificados en tiempo y forma requeridos por la autoridad de aplicación, será sancionado con una multa de 50 a 100 SAM.-

f) Por acción u omisión permita que su mascota participe en un episodio de agresión o mordedura a personas, será sancionado con una multa de 500 a 2000 SAM.

g) Abandone las mascotas en la vía pública, será sancionada con multa de 500 a 1000 SAM.-

h) Practique o permita que se les practiquen mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario específico por alguna patología o esterilización, será sancionado con multa de 300 a 500 SAM.

i) Mantenga encadenado o atado a sus animales, como método habitual de sujeción o prive de su movilidad habitual en espacios anti-higiénicos que no les permitan realizar sus necesidades etológicas, será sancionado con una multa de 300 a 1000 SAM

j) El abandono de animales domésticos Atropellados en la vía pública, que constituyese un acto de crueldad animal, será sancionado con una multa de 500 a 2000 SAM.

k) Será sancionado con multa de 500 a 2000 SAM, toda persona que comercialice animales domésticos, quien no estuviere registrado en el órgano competente. El departamento de Zoonosis y Vectores directamente o a través de un tercero procederá a retirar los animales y trasladarlos al órgano competente, para su adopción o entrega a una organización de protección animal registrada. Para ellos, podrá actuar coordinadamente con instituciones públicas relacionadas con la materia.

l) Utilice animales domésticos con fines de pelea y/o como cebo para entrenamiento de riñas será sancionado con una multa de 1000 a 2000 SAM

m) En caso de verificarse la existencia de mas de una infracción, se procederá a la sumatoria de las multas pertinentes por cada una de ellas y en caso de reincidencia se duplicarán las mismas.

Artículo 44) Aquellos dueños o guardador de perros Potencialmente Peligrosos que:

a) No cumpla con los arreglos pertinentes para impedir que el animal agresivo ingrese hacia dependencias vecinas, a la vía pública, será sancionado con una multa de 300 a 500 SAM.-

b) No haya Registrado a su perro Potencialmente Peligroso antes de los 6 meses de edad, en el padrón de canes destinado a tal fin, será sancionado con multa de 300 a 500 SAM.

Artículo 45) Las faltas relacionadas con la higiene de la habitación, del suelo, de las vías y lugares públicos y privados y de establecimientos, locales o ámbitos en los que se desarrollen actividades comerciales, industriales o asimilables a estas, será reprimida con multa de 50 a 3.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.

Artículo 46) El exceso de humo, su emanación en forma antirreglamentaria y/o emanación de gases tóxicos será reprimido con multa de 40 a 3.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o

inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 47) El mantenimiento de residuos en estado de descomposición, será reprimido con multa de 20 a 3.500SAM; y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 47 BIS) Será sancionado:

1. Todo aquel que contamine el ambiente, a causa de cualquier actividad hidrocarburífera, con el pago de multa de 200 a 50.000 SAM, a la que se podrá sumarse la de inhabilitación y/o clausura provisoria por 180 días y/o definitiva.

2. A todo aquel que no presente un plan de situaciones críticas de contaminación ambiental en tiempo y forma, con el pago de multa de 150 a 30.000 SAM., inhabilitación y/o clausura provisoria por 180 días y/o definitiva.

3. A quien omita dar comunicación fehaciente y en forma inmediata, a la autoridad de aplicación, de cualquier situación imprevista o accidente que genere o pudiera generar contaminación ambiental, será sancionada con multa de 50 a 3.500 SAM, inhabilitación y/o clausura provisoria por 180 días y/o definitiva.

4. A todo aquel que evacue, emita, derrame, o disponga en la vía pública, terrenos públicos o privados, cursos de agua naturales o artificiales, superficiales o subterráneos, permanentes o temporales, redes cloacales, en la atmósfera o el ambiente, de productos hidrocarburíferos; fluidos y sólidos utilizados en la actividad hidrocarburífera y desechos, sin el correspondiente tratamiento o norma y/o procedimiento que haya aprobado la autoridad de aplicación, y que generen o puedan generar contaminación ambiental derivada de la actividad hidrocarburífera, será sancionado con multa de 500 a 90.000 SAM., inhabilitación y/o clausura provisoria por 180 días y/o definitiva.

Capítulo II - De la sanidad e higiene alimentaria

Artículo 48) Las contravenciones a las normas contenidas en el Código Alimentario Argentino y reglamentación vigente en la materia, se sancionarán con multa de 50 a 3.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.

Artículo 49) Las infracciones a las normas que reglamentan la higiene de los locales donde se elaboren, depositen, distribuyan, manipulen, fraccionen, envasen, exhiben o expendan productos alimenticios o bebidas o sus materias primas, o realice cualquier otra actividad vinculada con los mismos, como en sus dependencias, mobiliarios y servicios sanitarios, y el uso de recipientes o elementos de guarda o conservación o sus implementos faltando a las condiciones higiénicas, serán reprimidos con multa de 50 a 3.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.

Artículo 50) La tenencia, depósito, exposición, elaboración, fraccionamiento, envasamiento, manipulación, distribución, transporte o expendio de alimentos, bebidas o sus materias primas, faltando a las condiciones higiénicas o bromatológicas exigibles, será reprimida con multa de 50 a 3.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva; y/o comiso.

Artículo 51) La tenencia, depósito, exposición, elaboración, fraccionamiento, envasamiento, manipulación, distribución, transporte o expendio de alimentos, bebidas o sus materias primas, que no estuvieren aprobadas o carecieran de sellos de inspección o reinspección en su caso, precintos, elementos de identificación, rotulados reglamentarios, o carecieran de la indicación de la fecha de elaboración y/o vencimiento cuando las mismas fueran exigibles, y/o productos con la fecha de aptitud vencida, será reprimido con multa de 50 a 3.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.

Artículo 52) La tenencia, depósito, exposición, fraccionamiento, envasamiento, manipulación, distribución, transporte o expendio de alimentos, bebidas o sus materias primas que se encuentran



adulterados, alterados, y/o falsificados, será reprimido con multa de 150 a 3.500 SAM y comiso, y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 53) La tenencia, depósito, exposición, elaboración, fraccionamiento, envasamiento, manipulación, distribución, transporte o expendio de alimentos, bebidas o sus materias primas que se encontraren contaminadas o parasitadas será reprimido con multa de 150 a 3.500 SAM y comiso y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 54) La tenencia, depósito, exposición, elaboración, fraccionamiento, envasamiento, manipulación, distribución, transporte o expendio de alimentos, bebidas o sus materias primas, prohibidas o producidas con métodos o sistemas prohibidos o con materias no autorizadas, o que se encontraren en conjunción con materias prohibidas o que de cualquier manera se hallaren en fraude bromatológico será reprimido con multa de 100 a 3.500 SAM y comiso y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 55) La introducción clandestina al ejido Municipal, y la tenencia de alimentos, bebidas o sus materias primas sin someterlos a los controles bromatológicos o veterinarios o eludiendo los mismos será reprimido con multa de 100 a 5.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso y/o secuestro de los elementos empleados para cometer la contravención.

Artículo 56) La elaboración clandestina con destino a la comercialización o al consumo industrial, de productos o de subproductos alimenticios de origen animal o vegetal se reprimirá con multa de 150 a 3.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.

Artículo 57) La matanza y venta clandestina de animales se reprimirá con multa de 120 a 3.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.

Artículo 58) La tenencia de mercaderías alimenticias o sus materias primas depositadas en forma antirreglamentaria o en condiciones tales que pudieran atentar contra la calidad o aptitud para el consumo de las mismas, se reprimirá con multa de 50 a 3.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.

Artículo 59) La falta de higiene total o parcial de los vehículos afectados al transporte de alimentos, bebidas o sus materias primas y/o incumplimiento de los requisitos alimentarios destinados a preservar la calidad y condiciones de aptitud de las mercaderías que se transporten y/o el transporte de dichas sustancias en contacto o proximidad con otras incompatibles con ellas o sin envases o recipientes exigibles reglamentariamente se reprimirá con multa de 120 a 3.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.

Artículo 60) El transporte de mercaderías o sustancias sin previo permiso, habilitación, inscripciones o comunicación exigible, o vehículos que no se encontraren habilitados o inscriptos a tales efectos cuando el requisito fuere obligatorio según las normas vigentes, se reprimirá con multa de 140 a 3.500 SAM, clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.

Artículo 61) El transporte de mercaderías o sustancias alimenticias para distribución domiciliaria de estas por cualquier medio, sin la constancia de permiso habilitación, inscripción exigible, o por persona distinta de la inscripta, o en contravención a cualquier otra disposición que reglamente el abastecimiento y la comercialización de tales productos, se reprimirá con multa de 150 a 4.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso

y/o secuestro de los medios empleados para cometer la infracción.

Artículo 62) El deterioro, la falta de desinfección y/o lavado de utensilios, vajillas y otros elementos propios de una actividad comercial, industrial o asimilable a esas, en contravención a las normas reglamentarias, se reprimirá con multa de 50 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.--

Artículo 63) Las infracciones relacionadas con el uso y las condiciones higiénicas de vestimentas reglamentarias se reprimirá con multa de 40 a 3.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 64) La carencia o falta de renovación oportuna del certificado de salud exigible para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o asimilables a estas se reprimirá con multa de 40 a 3.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 65) Toda irregularidad relacionada con la documentación sanitaria exigible se reprimirá con multa de 80 a 3.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 66) En los casos previstos en los artículos 64° y 65° la pena de multa se aplicará por persona en infracción y serán pasibles de la misma tanto el empleador como el empleado.

Capítulo III - De la sanidad e higiene en la vía pública y demás lugares públicos y privados

Artículo 67) El arrojado de aguas, líquidos o fluidos a la vía pública, se reprimirá

1. Cuando provinieren de viviendas, con multa de 50 a 2.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término.

2. Cuando provinieren de comercios o locales en que se realizan actividades asimilables a las comerciales, con multa de 80 a 3.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

3. Cuando provinieren de industrias o inmuebles en que se realicen actividades agrícolas, industriales o asimilables a estas y de obras en construcción Privadas o Públicas, con multa de 400 a 5.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 67 BIS) Los frentistas que teniendo habilitado el servicio de cloacas, no se conecten al mismo, serán sancionados con multa de 50 a 3.500 SAM.

Artículo 67 TER) Los establecimientos comerciales, industriales, recreativos, educativos o de cualquier índole, que no cuenten con las instalaciones reglamentarias destinadas a la evacuación de efluentes líquidos, sólidos o gaseosos contraviniendo las normativas Municipales vigentes y/o Provinciales y/o Nacionales cuya aplicación corresponda a la Municipalidad, o tuvieran plantas depuradoras deficitarias, se sancionará con multa de 150 a 4500 SAM y/o clausura preventiva por 180 días y/o definitiva.

Artículo 68) El desagüe de piscina, tanque australiano o similares, en contravención a la reglamentación vigente se reprimirá con multa de 80 a 3.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o definitiva.

Artículo 69) El arrojado de residuos sólidos domiciliarios, industriales y/o de construcción, o animales muertos, en terrenos baldíos, casas abandonadas, cursos de agua, canales fluviales, acequias, bardas, y/o lugares de uso público y/o privado no autorizado para tal fin, se reprimirá con multa de 120 a 4.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.

Artículo 70) El volcado de efluentes, residuos o descartes propios de la actividad industrial en contravención a la reglamentación vigente en la materia, se reprimirá con multa de 180 a 5.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 71) El lavado y barrido de veredas en

contravención a la reglamentación vigente en la materia, se reprimirá con multa de 40 a 500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término.

Artículo 72) Los titulares o poseedores legítimos de vehículos u objetos de todo tipo que, por sí mismos o por medio de terceros, procedan a lavar los mismos en la vía pública serán sancionados con una multa de 20 a 500 SAM.

Artículo 73) La selección de residuos domiciliarios, su recolección, adquisición, transporte, almacenaje, manipulación o venta en contravención a las normas reglamentarias pertinentes se reprimirá con multa de 50 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o comiso.

Artículo 74) Se sancionará a todo aquel que:

1. Deposite en la vía pública residuos domiciliarios en recipientes inadecuados, en lugares prohibidos o en contravención a la reglamentación vigente en la materia, o su extracción a la vía pública fuera de los horarios establecidos se reprimirá con multa de 80 a 2.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término.

2. A todo aquel que deposite en la vía pública residuos patógenos y/o tóxicos en conjunto con los de tipo domiciliario, será sancionado con multa de 150 a 3.500 SAM y/o clausura de hasta 180 días y/o definitiva.

3. A todo aquel que disponga de residuos patógenos y/o tóxicos en la vía pública, canales a cielo abierto, terrenos baldíos, bardas, ríos, y/o lugares de uso público o privado no autorizados, como así también enterrados en el ejido municipal, será sancionado con multa de 200 a 4.500 SAM. y/o clausura de hasta 180 días y/o definitiva.-

4. A todo aquel que incinere in situ residuos patógenos o tóxicos sin contar con las instalaciones adecuadas a tal fin, exigibles por la autoridad competente, será sancionado con multa de 250 a 5.000 SAM. y/o clausura de hasta 180 días y/o definitiva.-

5. A toda persona de existencia física o ideal que genere y/o transporte residuos patógenos o realice la disposición final de los mismos, sean éstos públicos o privados, y que no se hayan inscripto en la dependencia municipal correspondiente, serán sancionados con multa de 120 a 4.500 SAM y/o clausura de hasta 180 días y/o definitiva.-

6. A todo generador de residuos patógenos y/o tóxicos que realicen una incorrecta separación y disposición para su retiro, serán sancionados con multa de 150 a 4500 SAM y/o clausura de hasta 180 días y/o definitiva.-

7. Al propietario, poseedor y/o responsable de lugares, que están sometidos al control de plagas, que utilicen métodos o productos no autorizados por la reglamentación vigente y/o estuvieren vencidos se reprimirá con multa de 200 a 5000 SAM y/o clausura de hasta 180 días y/o definitiva y/o decomiso, cumplimentando con el tratamiento que exige la normativa vigente, sobre los residuos especiales a costo del infractor.

Artículo 75) La no destrucción de malezas o yuyos, cuando ello fuera exigible por la reglamentación vigente en la materia, se reprimirá con multa de 150 a 2.500 SAM, con más los gastos de desmalezamiento, si fueren efectuados por la comuna local y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Capítulo IV - De la higiene mortuoria por parte de las empresas de pompas fúnebres

Artículo 76) El incumplimiento por parte de las Empresas de Pompas Fúnebres de las normas que reglamenten las condiciones que deben reunir los ataúdes para su inhumación en bóvedas, monumentos, panteones o nichos, o de los que regulen la tenencia o transporte de féretros u objetos fúnebres de cualquier naturaleza o el velatorio de cadáveres en locales no habilitados, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término, y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 77) El incumplimiento por los arrendatarios

de nichos a las normas que reglamentan las características, dimensiones, clases y tipos de inscripciones, placas y demás accesorios que se colocaren en las tapas de aquellos, se reprimirá con multa de 10 a 500 SAM.

Artículo 78) La cesión no autorizada de bóvedas, nichos o sepulturas de los cementerios municipales se reprimirá con multa de 20 a 500 SAM.

La pena se aplicará a los sujetos intervinientes en la transacción.

La intervención de los empresarios de pompas fúnebres para promover o facilitar el hecho, bien que los hicieran personalmente, o bien por intermedio de sus representantes o dependientes, se reprimirá con la pena de multa ya establecida y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 79) La sustracción de los elementos y materiales accesorios de los monumentos existentes en los cementerios, o su comercialización, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM y/o comiso.

Artículo 80) La realización de actividades comerciales en el interior de los cementerios se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM y comiso.-

TITULO III

DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS NORMAS QUE REGLAMENTAN LA SEGURIDAD Y EL BIENESTAR

Capítulo I - De la seguridad y bienestar en general

Artículo 81) Las infracciones a las disposiciones que reglamentan la seguridad de viviendas y edificios particulares o sus espacios comunes y/o incumplimiento de las medidas tendientes a evitar derrumbes o siniestros, serán sancionadas con multa de 150 a 4.500 SAM y/o comiso, y/o desocupación, y/o traslado, y/o demolición.

Artículo 82) La producción, estímulo o provocación de ruidos molestos de cualquier origen cuando por razones de hora y lugar o por su calidad o grado de intensidad, perturbe o pueda perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar perjuicios o molestias de cualquier naturaleza, bien que se produjeran en la vía pública, plazas, parques, paseos, salas de espectáculos, centros de reunión, demás lugares en que se desarrollen actividades públicas o privadas o en casas habitación individuales o colectivas o en comercios se reprimirá con multa de 250 a 5000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.-

El carácter perturbador, molesto o perjudicial del ruido se presumirá sin admitirse prueba en contrario, cuando se comprobare:

1. La transmisión por redes de altavoces o cualquier otro tipo de emisiones radiotelefónicas, en o hacia la vía pública, no estando autorizados o excediéndose de los cánones reglamentarios.-

2. Las ofertas de mercaderías o ventas por pregón con amplificadores, no estando autorizados o excediéndose de los cánones reglamentarios.-

3. La circulación de rodados y sobrevuelo de aviones con altavoces no estando autorizados o excediéndose de los cánones reglamentarios.-

4. La habilitación o circulación de vehículos automotores que no utilicen silenciadores o los posean en forma deficiente o insuficiente.-

5. El uso o la tenencia en los vehículos automotores de bocinas estridentes y de cualquier mecanismo o aparato de la misma índole para la producción de sonidos que no sea autorizado por la reglamentación vigente o bien se exceda de los niveles permitidos.-

6. La circulación de vehículos pesados y ultrapesados o de cualquier otro que por la importancia o distribución de la carga produzca oscilaciones de las estructuras de los edificios susceptibles de transformarse en sonidos, fuera de las zonas o rutas en que la autoridad competente hubiere autorizado el tránsito de los mismos.-

7. El uso de radios, televisores, tocadiscos y demás reproductores de sonidos, en medios de transporte

colectivo de pasajeros, taxímetros, clubes, paseos, calles, lugares y establecimientos públicos.-

8. La reparación de motores en la vía pública, cuando a tal fin deban mantenerse en actividad.-

9. Motovehículos, triciclos, cuatriciclos y sidecar que no utilicen silenciadores o los posean en forma deficiente o insuficiente.

Artículo 83) La falta de los elementos e instalaciones de seguridad contra incendios que fueran exigibles por la reglamentación vigente en la materia o la existencia de elementos incompletos o deficientes, se reprimirá:

1. En industrias o actividades asimilables a estas, con multas de 250 a 5.000 SAM; y/o clausura hasta 180 días o sin término.

2. En inmuebles afectados a otros usos, con multa de 200 a 5000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término.

3. En rodados o vehículos de cualquier tipo, con multa de 50 a 5000 SAM.

Artículo 84) La fabricación, tenencia o comercialización de artefactos pirotécnicos prohibidos por las disposiciones reglamentarias o no registrados ante la autoridad competente en los casos, clases y formas en que fuere exigido tal requisito, será reprimido con multa de 80 a 3.500 SAM; y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.

Artículo 85) La fabricación, tenencia o comercialización de artificios pirotécnicos sin permiso, inscripción o comunicación exigible, o en lugares o zonas no permitidos o en cantidades o volúmenes superiores a los admitidos por las normas respectivas, se reprimirá con multa de 120 a 3.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.

Artículo 86) El expendio de artefactos pirotécnicos declarados de "venta libre" a personas que carezcan de la edad mínima exigible de acuerdo a la reglamentación vigente se reprimirá con multa de 200 a 3.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 87) La colocación y quema de artificios pirotécnicos prohibidos o no registrados ante la autoridad competente o con permiso o habilitación exigible o en lugares o zonas vedadas para tal fin o en cantidades superiores a las admitidas o sin observar las precauciones que, para tales prácticas, establezcan las reglamentaciones respectivas, así como toda otra infracción a éste que no tengan pena prevista, se reprimirá con multa de 250 a 4.500 SAM.

Artículo 88) El uso de medidores, motores, generadores de vapor o energía eléctrica, calderas, ascensores y demás instalaciones sin cumplimentar las inspecciones correspondientes, será sancionado con multa de 50 a 2.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Capítulo II - De las obras y demoliciones

Artículo 89) Las contravenciones a las normas contenidas en el Código Municipal de Planeamiento Urbano, Código de Edificación y reglamentación vigente en materia de urbanismo y edificación, se reprimirá con multa de 50 a 3.000 SAM; y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso; y/o desocupación; y/o traslado; y/o demolición.

Artículo 89 BIS) Todo aquel que realice obras y/o construcciones en inmuebles con usos y destinos no autorizados para la zona urbana de su implementación en general y en particular zona RUR 1, en contravención al Texto Ordenado de las normas en materia de planeamiento urbano y rural, será pasible del siguiente régimen sancionatorio: Un mínimo de 2.000 (Dos mil) S.A.M. a 3.000 (Tres Mil) S.A.M, contra comprobación del hecho punible y por cada unidad de vivienda excedente y no permitida. Ello sin perjuicio de ordenar además la demolición de lo construido antirreglamentariamente. El Juez de Faltas podrá imponer sanciones pecuniarias compulsivas y progresivas para el caso que los

propietarios no cumplimenten con la orden de demolición o compatibilización de uso, por casa unidad excedente de 500 (Quinientos) S.A.M mensuales para el primer año de incumplimiento computado a partir del vencimiento del plazo otorgado para ejecución de la demolición y/o adecuación y/o compatibilización y de 1000 (mil) S.A.M mensuales en el segundo año y sucesivos hasta el efectivo cumplimiento de la medida ordenada. Para la aplicación de la presente sanción el Juez de Faltas, una vez que se encuentre notificada la orden de demolición y/o adecuación y/o compatibilización de uso y el apercibimiento de aplicar las sanciones mensuales y progresivas, remitirá las actuaciones a la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro, a fin de que inspeccione el efectivo cumplimiento de la medida ordenada. Constatado el incumplimiento se efectuara la incorporación automática de la multa a la liquidación de las tasas municipales. En caso de regularizar la propiedad conforme a la orden emitida por el Juez de Faltas, el propietario y/o adquirente sin dominio deberá comunicar fehacientemente al Municipio tal circunstancia a efectos que previa constatación se proceda a dar de baja la multa impuesta a partir del primer vencimiento posterior a la fecha de verificación. Lo expuesto es sin perjuicio de la facultad del Juez de Faltas de disponer que el Municipio ejecute la orden de demolición con cargo al propietario y/o adquirente sin dominio.

Para la aplicación de las sanciones prevista en el presente artículo, serán solidariamente responsables, el propietario, adquirente sin dominio, los ejecutores de la obra, sean personas físicas y/o jurídicas.

A los fines del presente artículo serán válidas las notificaciones efectuadas en el domicilio tributario, conforme las disposiciones previstas en el Título IV del Texto Ordenado en Materia Tributaria.

Artículo 90) La iniciación de obras o instalaciones reglamentarias civiles o industriales sin haberse otorgado el permiso municipal, ya sean nuevas o bien ampliaciones o modificaciones de las existentes, se reprimirá con multa de 300 a 8.000 SAM.

Artículo 91) La iniciación de obras o instalaciones civiles o industriales en contravención a las disposiciones del Código de Edificación vigente en la materia, ya sean nuevas, ampliaciones o modificaciones de las existentes, se reprimirá con multa de 300 a 5.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso; Y/o desocupación; y/o traslado; y/o demolición.

Artículo 92) La iniciación de demoliciones de inmuebles sin solicitar permiso municipal salvo los casos que quedaren comprendidos en los artículos 90° y 91° se reprimirá con multa de 300 a 5.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva; y/o desocupación; y/o traslado; y/o demolición.

Artículo 93) La no realización de obras o instalaciones necesarias exigidas para la comuna para resguardar la seguridad de las personas o bienes o cuando mediare riesgo proveniente del mal estado de aquella, ya sea que se trate de obras civiles o industriales, se reprimirá con multa de 350 a 5.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso; y/o desocupación; y/o traslado; y/o demolición.

Artículo 94) El incumplimiento de las normas reglamentarias en materia de instalaciones que afectan a un muro divisorio privativo continuo a predios linderos o separativos entre unidades de uso independientes, se reprimirá con multa de 150 a 3.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso; Y/o desocupación; y/o traslado; y/o demolición.

Artículo 95) La omisión de solicitar oportunamente cada inspección de obra, se reprimirá con multa de 100 a 3.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso; y/o desocupación; y/o traslado; y/o demolición.



Artículo 96) La no presentación en término de planos conforme a obras se reprimirá con multa de 300 a 8.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término.

Artículo 97) La no exhibición en las construcciones o demoliciones del cartel que identifique a los profesionales responsables de las mismas, el número de expediente municipal bajo el que se autoriza la respectiva construcción y/o demolición o la existencia de planos o permiso de edificación en obras se reprimirá con multa de 120 a 2.500 SAM; y/o clausura hasta 180 días o sin término.

Artículo 98) La falta de valla, pasarela o cerco provisorio cuando fueren exigibles, o su colocación en forma antirreglamentaria en las construcciones o demoliciones se reprimirá con multa de 400 a 4.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o comiso; y/o desocupación; y/o traslado; y/o demolición.

Artículo 99) La omisión del emplazamiento de defensas o bandejas protectoras que impidan la caída de materiales de construcciones o demoliciones de fincas linderas y/o vía pública, será sancionada con multa de 400 a 4.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso; y/o traslado; y/o demolición.

Artículo 100) Los deterioros causados a fincas linderas se reprimirá con multa de 50 a 4.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días y/o comiso.

Artículo 101) Las infracciones previstas en el presente capítulo y demás disposiciones vigentes en la materia, harán solidariamente responsables al propietario y/o adquirente sin dominio, sea persona física y/o jurídica, executor y Director de Obra, pudiendo los profesionales intervinientes, ser inhabilitados en el ejercicio de la profesión dentro del éjido municipal, hasta 180 días y/o hasta tanto corrijan la infracción cometida.

Capítulo III - De las industrias, comercios y actividades asimilables a estos

Artículo 102) La instalación o funcionamiento de industrias o actividades asimilables a esa en zonas del Municipio reputadas aptas para el Código de Edificación para el funcionamiento de las mismas, pero sin previo permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigibles según las normas vigentes, se reprimirá con multa de 200 a 10.000 SAM y/o clausura hasta 90 días o sin término.

Artículo 103) La instalación o funcionamiento de comercio o actividad asimilable a esa en zonas del municipio reputadas aptas por el Código de Edificación para el funcionamiento de las mismas, pero sin previo permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigibles según las normas vigentes, se reprimirá con multa de 200 a 5000 SAM y/o clausura hasta 90 días o sin término.

Artículo 104) La instalación o funcionamiento de industrias o actividad asimilable a esa sin permiso o habilitación exigible según las normas vigentes, en inmuebles sitios en zonas en que el Código de Edificación y reglamentación vigente en la materia no admiten tales usos se reprimirá con multa de 450 a 10.000 SAM; y/o clausura hasta 90 días o sin término.

Artículo 105) La instalación o funcionamiento de comercio o actividad asimilable a esa sin permiso o habilitación exigible según las normas vigentes, en inmuebles sitios en zonas en que el Código de Edificación y reglamentación vigente en la materia no admiten tales usos, se reprimirá con multa de 250 a 5.000 SAM; y/o clausura hasta 180 días o sin término.

Artículo 106) La instalación o funcionamiento de industria o actividad asimilable a esa sin permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigible, y en contravención a las respectivas normas reglamentarias a la actividad, que no tuviera otra pena prevista en este título, se reprimirá con multa de 200 a 10.000 SAM; y/o clausura hasta 180 días o sin término.

Artículo 107) La anexión de rubros o renglones de actividad industrial o asimilables a esa sin permiso, habilitación o inscripción exigible se reprimirá con

multa de 200 a 10.000 SAM; y/o clausura hasta 90 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 108) La anexión de rubros o renglones de actividad comercial o asimilables a esa sin permiso, habilitación o inscripción exigible se reprimirá con multa de 100 a 5.000 SAM; y/o clausura hasta 180 días o definitiva.

Artículo 109) La anexión de espacios físicos para la instalación en ellos de actividades industriales o asimilables a esas tareas administrativas o depósito de materias primas o mercaderías sin permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigible según las normas vigentes, se reprimirá con multa de 300 a 10.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o definitiva.

Artículo 110) La anexión de espacios físicos para la instalación en ellos de actividades comerciales o asimilables a esas tareas administrativas o depósito de materias primas o mercaderías sin permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigible según las normas vigentes, se reprimirá con multa de 200 a 5.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o definitiva.

Artículo 111) La instalación o funcionamiento de comercios o actividades asimilables a esa en inmuebles que presentan deficiencias de carácter constructivo o anomalías edilicias o funcionales o en sus instalaciones, que implique riesgo para la salud o la vida de las personas, se reprimirá con multa de 200 a 5.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o desocupación y/o traslado y/o demolición.

Artículo 112) El funcionamiento de actividades industriales o asimilables a esas en inmuebles que carecieren de las instalaciones sanitarias exigidas por el Código de Edificación y demás normas reglamentarias vigentes, o que poseyeran instalaciones sanitarias deficientes o insuficientes, se reprimirá con multa de 400 a 10.000 SAM; y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 o definitiva.

Artículo 113) El funcionamiento de actividades comerciales o asimilables a esas en inmuebles que carecieren de las instalaciones sanitarias exigidas por el Código de Edificación y demás normas reglamentarias vigentes, o poseyeran instalaciones sanitarias deficientes o insuficientes, se reprimirá con multa de 80 a 5.000 SAM; y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 o definitiva.

Artículo 114) A aquellos titulares y/o encargados de talleres de motos, cuatriciclos, ciclomotores y afines, habilitados por la comuna local, que reciban unidades para su reparación y/o depósito, sin la correspondiente documentación que acredite el dominio, serán sancionados con multa de 500 a 3000 SAM y/o clausura provisoria de hasta 180 días y/o definitiva. En caso de reincidencia se le dará la baja definitiva, a la habilitación comercial.

Artículo 115) A aquellos titulares y/o encargados de talleres de motos, cuatriciclos, ciclomotores y afines, habilitados por la comuna local, que no lleven en debida forma los libros de registro exigidos por la Dirección de Comercio e Industria de la comuna local, serán sancionados con multa de 200 a 1500 SAM y/o clausura provisoria de hasta 180 días y/o definitiva. En caso de reincidencia se le dará la baja definitiva, a la habilitación comercial.

Artículo 116) A los titulares y/o encargados de autoparques, habilitados por la comuna local, que omitan presentar a la Dirección de Comercio e Industria de la municipalidad de Cipolletti, el listado verificado por Policía de Río Negro, de todos los vehículos usados para la venta en el mismo, serán sancionados con multa de 500 a 5000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término, y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva. En caso de reincidencia, se le dará de baja en forma definitiva a la habilitación comercial.

Artículo 117) A los titulares y/o encargados de estaciones de servicios, que omitan la aplicación de sistema cerrado de cámaras de televisión y/o video filmaciones, en la playa de surtidores. Será

sancionado con multa de 300 a 5.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término, y/o inhabilitación de hasta 180 días y/o definitiva.

Artículo 118) A los proveedores de bebidas alcohólicas, sean personas físicas o jurídicas, que lo hicieran en lugares públicos y/o privados, por si o por terceras personas bajo su dependencia, sin la correspondiente habilitación municipal para ello, serán sancionados con multa de 1000 a 5.000 SAM y/o decomiso de la mercadería intervenida y/o secuestro de los elementos empleados para cometer la contravención y/o clausura preventiva de hasta 180 días y/o clausura definitiva. En caso de reincidencia, se podrá dar de baja a la habilitación comercial, previo informe fundado de la autoridad de aplicación.

Artículo 119) La instalación y explotación de juegos permitidos por la reglamentación vigente sin permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigible se reprimirá con multa de 250 a 5.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término, y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso. La instalación y explotación de juegos prohibidos por la reglamentación vigente se reprimirá con multa de 250 a 5.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término, y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.

Artículo 119 BIS) El uso u omisión de elementos de pesar o medir, que se encontraren adulterados o no reflejare en modo real lo pesado o medido, o se hallaren en contravención a lo estipulado en la Ley Nacional N° 19.511, se reprimirá con multa de 50 a 2.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o definitiva y/o comiso.

Artículo 119 TER) La inobservancia de las disposiciones vigentes que reglamentan la apertura o el cierre obligatorio de industrias, comercios o actividades asimilables a esas se reprimirá con multa de 300 a 5000 SAM; y/o inhabilitación de hasta 180 días y/o definitiva.

Artículo 119 QUA) La venta, entrega, exhibición, consumo y/o suministro por cualquier medio de bebidas alcohólicas a personas y/o lugares respecto de las cuales exista prohibición, será sancionado con multa de 500 a 5.000 SAM y/o clausura preventiva de hasta 180 días y/o definitiva y/o decomiso de la mercadería intervenida. En caso de reincidencia, se podrá dar de baja a la habilitación comercial, previo informe fundado de la autoridad de aplicación.

Capítulo IV - De los espectáculos públicos

Artículo 120) La instalación, montaje o funcionamiento de espectáculos, audición, baile o diversión pública sin obtener autorización previa por parte del Municipio, o en perjuicio de la seguridad, tranquilidad y bienestar del público asistente o del personal que trabaja en ellos o de terceros, se reprimirá con multa de 300 a 5.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso. Si el hecho consistiere en perturbación o molestia al público y fuere ejecutado por concurrentes, empleados o artistas, las penas serán aplicables a la empresa o institución que lo consintiere o fuere negligente en su vigilancia y a los autores de la falta.

Artículo 121) La venta, reserva, ocultación o reventa de localidades en contravención a la reglamentación vigente se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 122) La falta de exhibición de los tableros indicadores de los precios vigentes por localidad y del importe del gravamen a cargo del público, o de por lo menos un programa del espectáculo que se efectúe en el local, intervenido por la autoridad municipal competente, de las urnas buzón en cada puerta de acceso, para el depósito en ellas de los talones de la entrada, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 123) La circulación y/o comercialización pública de rifas, bonos u otro tipo de instrumentos de similares características que importaren promesa de

remuneración o de premios en dinero o especie sin la autorización previa del Municipio, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o comiso.-

Al mismo trato contravencional serán sometidos los instrumentos por los que se requieren donaciones o contribuciones públicas toda vez que se omita el requisito de la autorización municipal previa.-

Cuando la comercialización se realiza por persona física o jurídica distinta de aquella bajo cuya responsabilidad o en cuyo beneficio se hubieren emitido los citados instrumentos, las multas serán aplicables a ambas.

Capítulo V - De la vía pública y lugares de público acceso

Artículo 124) El daño causado a los árboles, plantas, flores, sus tutores, o defensas, monumentos, columnas de iluminación, bancos, asientos, verjas u otros elementos existentes en plazas, calles, parque, caminos o paseos públicos se reprimirá con multa de 100 a 1.200 SAM. El pago de la multa no eximirá al infractor de la obligación que le compete de reparar el daño causado.

Artículo 125) La extracción o poda de árboles ubicados en lugares públicos sin permiso previo de la autoridad competente o en contravención a las normas reglamentarias, se reprimirá con multa de 80 a 1.200 SAM. La multa se aplicará por cada ejemplar extraído o podado y será sin perjuicio de la obligación del infractor de reponerlo por la especie y en el lugar que indique la repartición competente.

Artículo 126) La extracción de tierra de plazas, parques, calles, caminos, paseos y demás lugares públicos, salvo en los casos expresamente autorizados por autoridad competente se reprimirá con multa de 50 a 1.200 SAM.

Artículo 127) La no construcción, la falta de reparación o de mantenimiento en buen estado de las cercas y aceras reglamentarias de los inmuebles, se reprimirá con multa de 400 a 5.000 SAM.

Artículo 128) La apertura de la vía pública sin el permiso exigible o en contravención a la reglamentación vigente o a la omisión de colocar defensas, vallas, anuncios, dispositivos, luces o implementos o de efectuar obras o tareas prescriptas por los reglamentos de seguridad de las personas y bienes en la vía pública, se reprimirá con multa de 100 a 3.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término. Si la infracción fuera cometida por empresa concesionaria de servicios públicos o contratistas de obras públicas o particulares, se reprimirá con multa de 200 a 5.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 129) A todo aquel que deje vehículos automotores y/o sus partes, en lugares de dominio público en estado de deterioro, inmovilidad y abandono, que implican un peligro para la salud o la seguridad pública o el medio ambiente, serán sancionados con multa de 300 a 5000 SAM y/o secuestro y traslado de la unidad, con el procedimiento establecido en la reglamentación vigente en la materia y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 129 BIS) La colocación, depósito, lanzamiento, transporte, abandono o cualquier otro acto u omisión que implique la presencia de animales, objetos, líquidos u otros elementos en la vía pública o lugares sometidos al dominio público del Estado, en forma que estuviere prohibido por la reglamentación vigente, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o desocupación y/o traslado o demolición.

Artículo 130) La ocupación de la vía pública con materiales para la construcción, máquinas, motores, herramientas, útiles y cualquier otro objeto destinado a preparar, facilitar o realizar una obra o demolición, o los elementos o los materiales provenientes de una demolición, fuera de los límites autorizados por la autoridad municipal, se reprimirá con multa de 50 a 5000 SAM., y/o comiso y/o traslado; y/o demolición.

Artículo 131) La ocupación de la vía pública con

mesas o sillas destinadas a una explotación comercial, sin autorización previa por parte del municipio o con número mayor de mesas y/o sillas que el autorizado, y/o excediendo los límites dispuestos por la autoridad de aplicación, se reprimirá con multa de 50 a 1.200 SAM., y/o clausura hasta 180 días o definitiva; y/o comiso.

Artículo 132) La ocupación de la vía pública con mercaderías o muestras con propósitos comerciales sin que sus propietarios posean el permiso, inscripción o comunicación exigibles o excediendo los límites autorizados se reprimirá con multa de 100 a 5.000 SAM., y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva; y/o comiso; y/o desocupación y/o traslado; y/o demolición.

Artículo 133) La instalación de toldos, marquesinas, cerramientos, soportes o cualquier otro tipo de fijamiento o en lugares o condiciones no emitidas o en alturas menores sobre el nivel de veredas que las exigidas por las normas reglamentarias, se reprimirá con multa de 100 a 5000 SAM; y/o clausura hasta 180 días o definitiva; y/o comiso; y/o desocupación y/o traslado; y/o demolición.

Artículo 134) La realización de ventas en forma ambulante sin autorización o habilitación previa por parte del municipio, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o comiso.

Artículo 135) La realización de ventas en forma ambulante de mercaderías y objetos cuya comercialización fuera prohibida, o en lugares donde no estuviere admitido o fuera de las áreas o sectores en los que la autoridad competente hubiere autorizado la actividad, se reprimirá con multa de 30 a 2.000 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva; y/o comiso.

Artículo 136) La realización de ventas en forma ambulante de mercaderías y objetos distintos de los que hubiere permitido vender o mediante el empleo de vehículos o elementos no aptos para tal fin o diversos de los autorizados, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o comiso; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 137) El estacionamiento o la detención de los vehículos destinados a la realización de ventas en forma ambulante, por espacios de tiempo superiores a los autorizados se reprimirá con multa de 50 a 1.200 SAM; y/o comiso y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 138) El ofrecimiento a viva voz de los productos, o empleo de administraciones sonoras destinados a llamar la atención del público sobre las mercaderías o artículos en venta en forma ambulante, fuera de los casos y horarios permitidos, se reprimirá con multa de 50 a 1.200 SAM., y/o comiso; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 139) El encendido de fuego en la vía pública, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM.

Artículo 140) El estacionamiento de vehículos sobre la acera se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

Artículo 141) La obstrucción de la circulación peatonal en locales de acceso público, en los horarios en que los mismos se hallaren habilitados, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM.

Artículo 142) La ocupación indebida o antirreglamentaria de lugares sometidos al dominio público de la Municipalidad o de las riveras, se reprimirá con multa de 500 a 5.000 SAM.; y/o comiso; y/o desocupación y/o traslado; y/o demolición.

Capítulo VI - De la publicidad y de la propaganda

Artículo 143) La realización de publicidad o propaganda por cualquier medio sin autorización o habilitación previa por parte del Municipio se reprimirá con multa de 100 a 3000 SAM. Si la infracción fuera cometida por empresa o agente de publicidad se reprimirá con multa de 300 a 5.000 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva; y/o comiso.

Artículo 144) La realización de publicidad o propaganda en contravención a las normas que reglamentan la ubicación, alturas, distancias, y salientes de los anuncios, sus estructuras o soportes

se reprimirá con multa de 80 a 2.000 SAM., y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva; y/o comiso; y/o desocupación y/o traslado; y/o demolición.

Artículo 145) La realización de publicidad o propaganda en lugares o por medios expresamente prohibidos por las normas vigentes o utilizando muros de edificios sin autorización de sus propietarios se reprimirá con multa de 300 a 5000 SAM., Si la publicidad o propaganda es emitida por establecimientos comerciales, se podrá ordenar la clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva; y/o traslado; y/o demolición.

Artículo 146) Cuando las infracciones previstas en los arts. 143°, 144° y 145° comportaren además el daño material del lugar, parámetro o solar en que se hubiera efectuado la publicidad o propaganda la sanción mínima de multa a aplicar no podrá ser inferior a 150 SAM, ni superior a 5.000 SAM.

Artículo 147) El daño o destrucción de elementos de publicidad permitidos y colocados en lugares autorizados se reprimirá con multa de 50 a 3.000 SAM.

**TITULO IV
DE LAS CONTRAVENCIONES A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES**

Artículo 148) La fijación de anuncios que contuvieren errores gramaticales, palabras que no correspondan al uso normal de idiomas, vocablos o frases de mal gusto, palabras extranjeras que no sean acompañadas de su traducción al castellano en lugar visible, términos ofensivos para una religión, país, sociedad o personaje nacional o internacional contemporáneo o no, será reprimido con multa de 10 a 1.200 SAM.; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva; y/o comiso.

Artículo 149) El abuso de la credulidad pública ofreciendo adivinaciones, sortilegios, curas y realización de otra práctica similar será reprimido con multa de 30 a 2.000 SAM., y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva; y/o comiso.

Artículo 150) La fabricación, preparación, exhibición, venta o tenencia de sustancias, drogas o aparatos para usar con fines de placer violando la reglamentación vigente en la materia, será reprimido con multa de 30 a 2.000 SAM., y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva; y/o comiso.

Artículo 151) La presencia de menores en cualquier tipo de local en los que el ingreso o permanencia de aquellos estuvieran prohibidos, será reprimido con multa de 100 a 3.000 SAM., y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 152) El maltrato de animales será reprimido con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o comiso.

Artículo 153) La tenencia y venta de pegamentos a base de tolueno en lugares no habilitados para tal fin, será sancionado con multa de 30 a 1.200 SAM a la que se podrá sumar la de clausura y/o comiso, cumplimentando con el tratamiento que exige la normativa vigente, sobre los residuos especiales a costo del infractor.

Artículo 154) La tenencia y venta de pegamentos a base de tolueno en lugares habilitados a tal fin, infringiendo los requisitos que establece la reglamentación, será sancionado con multa de 30 a 1.200 SAM a la que se podrá sumar la de inhabilitación y/o clausura de hasta 180 días y/o definitiva.

Artículo 155) A toda persona física o jurídica, pública o privada, que venda bebidas alcohólicas, por sí o por medio de sus dependientes, sin la correspondiente autorización municipal para hacerlo, se le aplicará una multa de 1000 a 5.000 SAM y/o clausura preventiva de hasta 180 días y/o definitiva y/o comiso de la mercadería intervenida. En caso de reincidencia, se podrá dar de baja a la habilitación comercial, previo



informe fundado de la autoridad de aplicación.

TITULO V

DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS NORMAS DE TRANSITO

Artículo 156) Se sancionara a aquel que:

1. Condujere un vehículo sin haber obtenido la licencia expedida por la autoridad competente, será sancionado con multa de 50 a 1.200 SAM.

2. El que circulare con licencia de conducir vencida, será sancionado con multa de 50 a 1.200 SAM.

3. El que circulare sin portar su licencia de conducir, será sancionado con multa de 30 a 1.200 SAM

4. El que condujere con licencia de conducir que presente signos evidentes de haber sido adulterada y/o deteriorada, será sancionado con multa de 50 a 1.200 SAM.

5. El que circulare con licencia de conducir no correspondiente a la categoría del vehículo, será sancionado con multa de 30 a 1.200 SAM.

Artículo 157) El que se negare a exhibir su licencia de conductor y demás documentación exigible a la autoridad competente cada vez que le sea requerida, será reprimido con multa de 40 a 1.200 SAM.

Artículo 158) De los controles de alcoholemia:

a) Será penado con multa de 500 SAM a 1200 SAM quienes conduzcan bajo los efectos de estupefacientes y/o con impedimentos psicofísicos y/o de alcohol, cuando el índice de intoxicación alcohólica comprobada sea de 0.50 a 0,75 por litro de alcohol en sangre en vehículos automotores, de 0.02 a 0,75 en motocicletas, ciclomotores, triciclos, cuatriciclos y sidecar con más inhabilitación para conducir todo tipo de vehículos y/o rodados siempre y cuando el Sr. Juez de Falta lo estime de hasta 180 días.-

En el caso que se trate de transporte de pasajeros y de carga, queda prohibido conducir cualquiera sea la concentración de alcohol por litro de sangre.

Quienes conduzcan este tipo de vehículos, bajo los efectos de estupefacientes y/o con impedimentos psicofísicos y/o de alcohol, cuando indique una intoxicación alcohólica comprobada, de 0,01 a 0,75 por litro de alcohol en sangre serán penados con una multa de 700 SAM a 1500 SAM con más inhabilitación para conducir todo tipo de vehículo y/o rodado de hasta 180 días.-

b) Será penado con multa de 600 a 2000 SAM, con más inhabilitación para conducir todo tipo de vehículo y/o rodado de hasta 180 días, quienes conduzcan bajo los efectos de estupefacientes y/o con impedimentos psicofísicos y/o de alcohol, cuando el índice de intoxicación alcohólica comprobada sea de 0,76 a 1,00 gramos por litro de alcohol en sangre.

En el caso que se trate de transporte de pasajeros y de carga, serán penados con una multa de 800 SAM a 2500 SAM con más inhabilitación para conducir todo tipo de vehículo y/o rodado de hasta 180 días.-

c) Será penado con multa de 700 a 2500 SAM, con más inhabilitación para conducir todo tipo de vehículo y/o rodado de hasta 180 días, quienes conduzcan bajo los efectos de estupefacientes y/o con impedimentos psicofísicos y/o de alcohol, cuando el índice de intoxicación alcohólica comprobada sea de 1,01 a 1,50 por litro de alcohol en sangre.-

En el caso que se trate de transporte de pasajeros y de carga, los conductores serán penados con una multa de 900 SAM a 3000 SAM con más inhabilitación para conducir todo tipo de vehículo y/o rodado de hasta 180 días.-

d) Será penado con multa de 800 a 3000 SAM, con más inhabilitación para conducir todo tipo de vehículo y/o rodado de hasta 180 días, quienes conduzcan bajo los efectos de estupefacientes y/o con impedimentos psicofísicos y/o de alcohol, cuando el índice de intoxicación alcohólica comprobada sea de 1,51 o más gramos por litro de alcohol en sangre.-

En el caso que se trate de transporte de pasajeros y de carga, los conductores serán penados con una multa de 1000 SAM a 3500 SAM con más inhabilitación para conducir todo tipo de vehículo y/o rodado de hasta 180 días.-

e) Todo conductor, sea de vehículo automotor, motocicletas, ciclomotores, triciclos, cuatriciclos, sidecar, transporte de pasajeros y de cargas, debe sujetarse a las pruebas destinadas a determinar su estado de intoxicación alcohólica y/o de estupefacientes, para conducir. La negativa a realizar la prueba constituye falta, la que será sancionada con multa de 900 a 5000 SAM, con más inhabilitación para conducir todo tipo de vehículo y/o rodado de hasta 180 días a criterio del juez y según la gravedad del caso, con más la retención de la licencia de conducir y el respectivo secuestro del vehículo y/o rodado".-

f) Para la primera reincidencia en los incisos a) y b), la pena no podrá ser inferior al duplo de la sanción anterior y se inhabilitará para conducir todo tipo de vehículo y/o rodado siempre y cuando el Sr. Juez de Falta lo estime, conforme las circunstancias del caso y antecedentes del infractor por hasta dos años.

Para la primera reincidencia en los incisos c), d) y e), la pena no podrá ser inferior al duplo de la sanción anterior, pudiendo elevarse el máximo de la pena de la multa hasta 10.000 SAM y se inhabilitará para conducir todo tipo de vehículo y/o rodado siempre y cuando el Sr. Juez de Falta lo estime conforme las circunstancias del caso y antecedentes del infractor por hasta cuatro años.

En las posteriores reincidencias y en los declarados habituales, podrá elevarse el máximo de la pena de multa hasta 12.000 SAM en todos los incisos pudiendo disponerse la inhabilitación temporaria o definitiva para conducir rodados y/o vehículos.

En todos los supuestos, el funcionario competente procederá a retener la licencia de conducir y al secuestro del vehículo y/o rodado, y el infractor no podrá gozar del beneficio del pago voluntario (modificado por Ord. 300/17).

Artículo 159) Permitir, ceder o consentir el manejo a personas sin licencia habilitada, será reprimido con multa de 40 a 3.000 SAM.

Artículo 160) Conducir sin anteojos, cuando el uso de los mismos fuere necesario y obligatorio para el infractor, será reprimido con multa de 30 a 1.200 SAM.

Artículo 161) Será sancionado aquel conductor que:

1. Circular sin portar la documentación exigible a tal fin, será reprimido con multa de 50 a 1.200 SAM.

2. Aquel que careciere de los seguros obligatorios vigentes, será reprimido con multa de 50 a 1.200 SAM.

3. Quien circulare sin portar la constancia de seguro vigente, será reprimido con multa de 40 a 1.200 SAM.

Artículo 162) Conducir automotores con una sola mano o separando ambas del volante o con niños al volante, u otra persona, será reprimido con multa de 30 a 1.200 SAM.

Artículo 163) El que condujere utilizando auriculares o sistema de comunicación de operación manual continua, será sancionado con multa de 100 a 3.000 SAM.

Artículo 164) Disputar carreras en la vía pública, será reprimido con multa de 50 a 3.000 SAM, e inhabilitación para conducir hasta 180 días. Al operarse la segunda reincidencia, la inhabilitación será definitiva.

Artículo 165) No conservar la derecha del camino, o circular en forma sinuosa, será reprimido con multa de 50 a 1.200 SAM.

Artículo 166) No circular contra el borde derecho del camino, cuando el vehículo transite a marcha reducida, o en las encrucijadas, virajes, puentes, alcantarillas o vías férreas o cuando otro vehículo solicite prioridad de paso o las condiciones de visibilidad no sean normales será reprimido con multa de 30 a 1.200 SAM.

Artículo 167) Circular y/o estacionar en sentido contrario al establecido será reprimido con multa de 50 a 1.200 SAM.

Artículo 168) Circular con vehículo que posea accesorios que sobresalgan de las dimensiones normales del mismo, o que sobrepasen los paragolpes y que por su naturaleza importen riesgo

para la seguridad de las personas y bienes, será reprimido con multa de 30 a 1.200 SAM.

Artículo 169) El conductor que maniobreare retomando el sentido inverso de su circulación en las avenidas o calles de doble mano, o quien disminuye bruscamente la velocidad o detener el vehículo sin tomar las precauciones necesarias y sin haber prevenido de tal intención mediante las señales reglamentarias, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

Artículo 170) Adelantarse indebidamente a otro vehículo sin tocar bocina o efectuar la señal luminosa correspondiente, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

Artículo 171) Adelantarse por la derecha del camino o solicitar paso de ese lado se reprimirá con multa de 50 a 1.200 SAM.

Artículo 172) Acelerar la velocidad cuando otro conductor se dispone a pasar en forma correcta, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

Artículo 173) Adelantarse a otro vehículo en los puentes, vías férreas, bocacalles, encrucijadas, curvas o cualquier otro lugar donde perturbare la marcha de otro vehículo o creare peligro para terceros, se reprimirá con multa de 50 a 1.200 SAM.

Artículo 174) Circular a velocidad superior a los (30) treinta kilómetros por hora en los cruces de calles de la zona urbana, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

Artículo 175) Cruzar puentes, curvas, cruces importantes o tramos en reparación a velocidad superior a los (20) veinte kilómetros, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM y/o inhabilitación hasta 180 días.

Artículo 176) Cruzar paso a nivel a la par de otro vehículo y/o velocidad superior a (20) veinte kilómetros por hora se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días.

Artículo 177) Conducir vehículos que transporten cargas indivisibles, explosivos o inflamables a velocidad superior a (80) ochenta kilómetros por hora se reprimirá con multa de 50 a 3.000 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días.

Artículo 178) Conducir vehículos a velocidad superior a los (40) kilómetros por hora, en la zona urbana y a (20) kilómetros por hora en las proximidades de escuelas, hospitales y otros centros asistenciales o estaciones de ferrocarril, se reprimirá con multa de 50 a 1.200 SAM y/o inhabilitación hasta 180 días.

Artículo 179) Circular a velocidad que exceda la máxima establecida en las especiales y/o señalizada por la autoridad competente, se reprimirá con multa de 50 a 1.200 SAM y/o inhabilitación hasta 180 días.

Artículo 180) Circular a velocidad reducida en modo tal que importare una obstrucción al tránsito, sin que medien causas de justificación se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM y/o inhabilitación hasta 180 días.

Artículo 181) Circular sobre aceras, bici-sendas, plazas, parques o paseos públicos, con vehículos que tuvieran prohibido hacerlo por las reglamentaciones vigentes se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días.

Artículo 182) Detener voluntariamente un vehículo en medio de la calzada por cualquier motivo, aun para subsanar desperfectos de aquel, que no afectaran su movilidad, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

Artículo 183) No adoptar en caso de inmovilización por fuerza mayor las medidas necesarias para colocar el vehículo sobre su mano al borde del camino o junto a la acera, colocando balizas reglamentarias a distancia legal, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

Artículo 184) No ceder el paso a peatones para atravesar la calzada por la senda de seguridad o por el lugar correspondiente a este en caso de no hallarse demarcada, se reprimirá con multa de 50 a 1.200 SAM.

Artículo 185) No aminorar la velocidad al aproximarse a la senda de seguridad peatonal, o en el lugar correspondiente a ésta en caso de no hallarse demarcada, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

Artículo 186) No respetar la prioridad de paso de los vehículos que circulan a la derecha del conductor, por las transversales en las bocacalles de la zona urbana, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

Artículo 187) No ceder el paso a vehículos de bomberos, ambulancias, fuerzas de seguridad que lo solicitaren por cualquier medio, se reprimirá con multa de 50 a 1.200 SAM.

Artículo 188) Tomar la derecha de la calzada a distancia menor de 30 metros de la bocacalle para iniciar la maniobra de giro hacia el mismo lado, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

Artículo 189) No anunciar la intención de giro a la izquierda con el brazo o señal luminosa; hacerlo solo a distancia menor de treinta (30) metros de la bocacalle respectiva, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

Artículo 190) Disputar pruebas de regularidad en la vía pública, sin la autorización correspondiente, se reprimirá con multa de 40 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días.

Artículo 191) Conducir vehículos de carga o de transporte público de pasajeros por el centro de la calle, o por lugares no autorizados, violar los horarios de carga y descarga, su realización en lugares prohibidos o en forma que perturbe la circulación de vehículos o peatones, se reprimirá con multa de 50 a 1.200 SAM.

Artículo 192) Admitir, provocar, o inducir al conductor de un vehículo de transporte público de pasajeros el ascenso o descenso de pasajeros o carga en lugares no autorizados, se sancionará con multa de 50 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días.

Artículo 193) Permitir el conductor de un medio público de transporte el ascenso o descensos de pasajeros con el vehículo en movimiento, se reprimirá con multa de 50 a 1.200 SAM, y/o inhabilitación hasta 180 días.

Artículo 194) Interrumpir filas de escolares que atraviesaren la calzada se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días.

Artículo 195) Pedir paso en forma indebida, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

Artículo 196) El que girase a la izquierda en calles de doble mano y semáforos que no lo autoricen o cuando estuviere señalizada la prohibición, será sancionado con multa de 40 a 1.200 SAM.

Artículo 197) Circular marcha atrás en forma indebida o hacerlo en un trayecto superior a los (12) metros se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

Artículo 198) Obstruir el tránsito en forma injustificada, excepto en los casos que tienen prevista otra pena especificada en este artículo, se reprimirá con multa de 62 a 1.200 SAM.

Artículo 199) No detenerse y/o dar aviso a la policía del lugar, los conductores en caso de imposibilidad de estos, los ocupantes de vehículos que hubieren colisionado o hubieren sido afectados en un accidente de tránsito, será reprimido con multa de 40 a 1.200 SAM. Esta pena será de aplicación tanto para el conductor como para los ocupantes de cada vehículo que hubiere intervenido en la colisión y/o accidente.

Artículo 200) El que desobedeciere las indicaciones de tránsito, efectuadas por los agentes encargados de dirigirlo o las de los semáforos, o las señales impresas, luminosas o cualquier otra, se reprimirá con multa de 50 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días. A los fines de la aplicación del presente artículo y como señales de los semáforos se entenderá lo siguiente:

- a) Luz verde: habilita el paso del conductor;
- b) Luz amarilla fija: habilita el paso siempre y cuando ya haya traspuesto el conductor el límite de la senda peatonal. De no encontrarse demarcada la senda peatonal, se entenderá como límite exterior de la misma la prolongación en la acera de la línea municipal de edificación;
- c) Luz amarilla intermitente: habilita el paso con precaución;
- d) Luz roja: Paso prohibido.

Artículo 201) Estacionar en lugar prohibido por la

autoridad competente, en doble fila, o sobre la vereda, ocupando parte de ella, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

Artículo 202) DEROGADO (*derogado por la presente*).

Artículo 203) Estacionar el vehículo a menos de diez (10) metros de puente, vías férreas, encrucijadas, o curvas, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

Artículo 204) Estacionar un vehículo sin dejar un espacio libre de cincuenta (50) centímetros respecto de los vehículos que se hallaren delante o detrás, o de cada uno de los costados en los lugares donde el estacionamiento estuviere reglamentado en baterías de cuarenta y cinco grados (45°), o no dejar un espacio libre de treinta centímetros (0,30 mts.) entre el vehículo y el cordón de la acera, o no dejarlo frenado, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

Artículo 205) Estacionar un vehículo frente a puertas de cocheras o a menos de cinco metros de la línea de edificación transversal en las esquinas, o a menos de diez metros (10) unos otro lado de los sitios señalados como parada de los vehículos de transporte público de pasajeros, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

Artículo 206) Estacionar vehículos de transporte de explosivos o inflamable en zona urbana, se reprimirá con multa de 50 a 3.000 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva

Artículo 207) Carecer el vehículo de condiciones para su circulación o hallarse en estado deficiente su estructura, o piezas o partes vitales, de modo tal que implicara riesgo para las personas y bienes de terceros, se reprimirá con multa de 50 a 2.000 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 208) No poseer los automotores, motocicletas, triciclos o cuatriciclos, sistema de frenos de acción independiente o los mismos sean deficientes; o resultare insuficiente por su calidad o estado, para el correcto frenado del rodado, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 209) Carecer de bocina reglamentaria, colocar o usar bocinas antirreglamentarias y/o sirenas, o usar indebidamente la bocina reglamentaria, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

Artículo 210) Carecer de espejo retroscópico, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Artículo 211) Carecer de parabrisas, limpiaparabrisas o funcionar este defectuosamente, colocar objetos o elementos que de alguna manera dificulten la visión a través del parabrisas o del vidrio trasero de los vidrios laterales del vehículo se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

Artículo 212) La falta, deficiencia y alteración del silenciador, la colocación de dispositivos antirreglamentarios; la salida directa total o parcial de los gases de escape o la producción de humo en exceso el uso e instalación indebida de interruptor de silenciador y/o la producción de ruidos derivados del uso del automotor que superen los niveles establecidos por las leyes y normas en vigencia, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

Artículo 213) Carecer de paragolpes delantero y trasero o de uno de ellos, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

Artículo 214) Poseer uno o ambos paragolpes colocados en forma antirreglamentaria o usar paragolpes no reglamentarios, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

Artículo 215) Carecer de una o ambas chapas patentes o que las mismas estén adulteradas, falsificadas, y/o al conducir con el vehículo, la chapa patente fuere ilegible, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

Artículo 216) Se sancionará a aquellos que por:

1. Carecer de extintor o balizas reglamentarias o resultar insuficiente o inapto para su fin específico, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM.
2. Carecer de baldes de arena y extintores adecuados, cuando se trate de transporte de sustancias peligrosas, se reprimirá con multa de 20 a 2.000 SAM.

Artículo 217) Carecer de luz blanca en la parte posterior que ilumine la chapa de registro, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM.

Artículo 218) Carecer de dos luces blancas de alcance reducido, medio y largo, o de una de ellas en la parte delantera de los vehículos automotores, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

Artículo 219) Usar luz alta o deslumbrante y otras luces antirreglamentarias, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

Artículo 220) Carecer de las dos luces reglamentarias o de una de ellas en la parte posterior del vehículo se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

Artículo 221) No encender total o parcialmente cualquiera de las luces reglamentarias, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

Artículo 222) Carecer de algunos de los requisitos reglamentarios no contemplados en los artículos anteriores, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM.

Artículo 223) En todos los casos en que la contravención no fuere corregible en forma inmediata mediante colisión o accidente o la prosecución de la marcha importare riesgo manifiesto para la vida o la integridad del o los ocupantes de los vehículos o para terceros, la autoridad interviniente podrá impedir la circulación de los mismos y adoptar las medidas pertinentes para la desaparición de la falta y del riesgo o peligros derivados del mismo. Además de las penas de fijadas en el presente capítulo el Juez podrá imponer desde la primera contravención como accesoria, la pena de inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 224) Cometer cualquier otra infracción prevista en la Ley Nacional N° 24.449, sus modificaciones y Ordenanzas vigentes en la materia, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva, y/o comiso.

Artículo 224 BIS) Carecer las bicicletas de condiciones de seguridad (elementos retro reflectantes en pedales y ruedas o luces reglamentarias) o no observar su conductor las reglas de conducción exigibles a los automovilistas, se reprimirá con multas de 20 a 1.200 SAM.

Artículo 224 TER) Transitar con maquinaria agrícola en el radio céntrico o calles pavimentadas, transportar personas en dichos vehículos o no observar las normas de conducción exigibles a los automovilistas y demás reglamentaciones vigentes para los mismos, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

Artículo 224 CUA) Los ciclomotores, motos, cuatriciclos, triciclos y sidecar deberán contar con los siguientes elementos de seguridad: espejo retrovisor en la parte delantera, luces delanteras y traseras que deberán permanecer encendidas durante las horas de oscuridad, luz de freno, silenciador de escape de manera que el ruido que ocasione no supere los niveles establecidos por las leyes y normas en vigencia y demás requisitos reglamentarios requeridos a los automovilistas. El conductor deberá poseer y portar la licencia habilitante, tarjeta verde, seguro vigente, usar casco de protección colocado, gafas y respetar todas las normas de tránsito y estacionamiento exigibles a los automovilistas. En caso de transportar acompañante que no podrá ser más de uno, este deberá asimismo usar casco protector, el vehículo reunirá las siguientes características: doble asiento (único o separado), agarradera y estribos adecuados que permitan a dicha persona asirse debidamente y lograr el apoyo completo de ambos pies, uno en cada estribo lateral. La infracción a lo dispuesto en el presente artículo, se reprimirá con multa de 50 a 1.200 SAM.

Artículo 224 QUI) Transitar el peatón sobre la calzada y/o cruzar en lugares no autorizados o en forma antirreglamentaria, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM.

TITULO VI

DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS NORMAS QUE REGLAMENTAN EL TRANSPORTE.

Capítulo I - De los Servicios de Transporte



Colectivo de Pasajeros

Artículo 225) Las contravenciones a lo dispuesto por el Código Municipal de Habilitaciones Comerciales y normas vigentes en la materia sobre transporte colectivo de pasajeros se sancionaran con multa de 50 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 226) El establecimiento de servicios comunales de transporte sin autorización o habilitación exigible o la ampliación, reducción o modificación de los existentes, sin permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigibles será reprimido con multa de 500 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 227) La incorporación de vehículos en las líneas comunales tanto para engrosar el parque automotor de la empresa cuando para reemplazar a otro o la reducción del número de vehículos en servicio sin permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigible, se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Las penas se aplicarán por vehículo en contravención.

Artículo 228) La incorporación al servicio o el mantenimiento en el vehículo que no reunieran las dimensiones, características o calidades o no contaren con los accesorios mecánicos o eléctricos exigidos por la reglamentación municipal, total o parcialmente; o que lo poseyera en grado deficiente, o insuficiente, se reprimirá multa de 20 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva. Las penas se aplicaran por vehículo en contravención.

Artículo 229) El establecimiento o traslado de terminales de recorrido sin permiso o habilitación exigibles se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM; y clausura, sin perjuicio de las penas que correspondieren aplicar en función del Art. 230.

Artículo 230) La modificación total o parcial del recorrido autorizado, sin permiso, inscripción o comunicación exigibles, salvo en los supuestos de intransitabilidad no previsibles de la ruta habilitada o de peligro inminente y grave, se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 231) La modificación de los horarios o frecuencia de los servicios, sin permiso, habilitación o comunicación exigible, se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 232) La omisión del requisito de inspección o desinfección obligatorias de los vehículos, se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva. Las penas se aplicarán por vehículo en infracción.

Artículo 233) La omisión de exhibir a requerimiento de autoridad competente el certificado de inspección del vehículo, expedido en otra jurisdicción, se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM.

Artículo 234) El transporte colectivo de pasajero en vehículos que carecieran de luz blanca que iluminan el letrero indicador de las terminales y el número de líneas, se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM.

Artículo 235) El uso no autorizado expresamente de vías y espacios públicos del ejido municipal como, lugares de estacionamiento de los vehículos, esperando servicios o fuera de ellos, pertenecientes a las empresas afectadas al transporte de colectivos de pasajeros, se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM. La pena se aplicará por vehículo en contravención.

Artículo 236) El conductor que no poseyera licencia habilitante, perteneciente a la categoría profesional, transporte de pasajeros será reprimido con multa de 20 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 237) La comisión de actos que por su naturaleza atentan contra el respeto y cortesía que se debe dispensar al público, se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 238) Hallarse vencida la póliza de seguro a cargo del titular de la empresa, se reprimirá con multa

de 30 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva. Las penas se aplicarán por vehículo en contravención.

Artículo 239) La omisión de la registración exigible y toda otra falta a las normas reglamentarias de los servicios de transporte de pasajeros se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 240) El titular de la empresa que presta el servicio público y el conductor de la unidad de infracción, serán pasibles de las infracciones previstas en los arts. 236º, 237º. 239º.

Artículo 241) En los casos que se aplicare pena de inhabilitación o que se dispusiere por autoridad administrativa el retiro de servicios de una o más unidades, las empresas deberán adoptar las medidas tendientes a impedir que se resientan las prestaciones a su cargo con arreglo a la reglamentación vigente.

Capítulo II - Del Servicio Publico de Automoviles con Taxímetro

Artículo 242) Las contravenciones a las normas contenidas en las Ordenanzas Municipales y reglamentación vigente en la materia sobre servicio público de coches taxímetros y remises, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 243) La explotación del servicio de automóvil taxímetro mediante vehículo que no contare con la concesión o licencia municipal se reprimirá con multa de 400 a 4.500 SAM y/o el secuestro preventivo y/o definitivo de la unidad.

Artículo 244) El mantenimiento del servicio del automóvil cuando el aparato taxímetro funciones irregularmente en perjuicio del pasajero excediendo los límites de tolerancia admitidos por reglamentación vigente se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 245) La violación de precintos, o la colocación de adminículos internos o externos que alteraren el funcionamiento del reloj, se reprimirá con multa de 30 a 2.000 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 246) La percepción de una tarifa superior a la permitida por la autoridad competente se reprimirá con multa de 30 a 2.000 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 247) Hacer uso del vehículo para cometer actos o hechos incompatibles con la moral y las buenas costumbres, el titular de la licencia o terceros que condujeran o tuvieran a su cargo el vehículo con conocimiento o consentimiento de aquel, se reprimirá con multa de 30 a 2.000 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 248) Toda acción y omisión que signifique restar el vehículo al servicio se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 249) Hallarse vencida las pólizas de seguros a cargo del titular de la licencia se reprimirá con multa de 100 a 2.000 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva. Las penas se aplicarán por cada seguro vencido.

Artículo 250) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la reglamentación vigente en cuanto a características de los vehículos y sus accesorios, tapizados, colores y demás elementos mecánicos o eléctricos se reprimirá con multa de 50 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 251) La omisión de la inspección y de la desinfección obligatoria del vehículo se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 252) La omisión de exhibir a requerimiento de autoridad competente el certificado de inspección del vehículo, expedido por otra jurisdicción se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM.

Capítulo III - Del Servicio de Transporte Escolar

Artículo 253) Las contravenciones contenidas en materia de Transporte escolar, se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 254) La realización del servicio de transporte escolar sin contar con habilitación o permiso exigible del vehículo, se reprimirá con multa de 500 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 255) La utilización de vehículos que no reunieran las condiciones, características, dimensiones o no contaren con los accesorios mecánicos y eléctricos exigidos por la reglamentación municipal, en forma parcial o total, o que los poseyeran deficiente o insuficiente, se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva. La pena se aplicará por vehículo en infracción.

Artículo 256) El conductor que transportare escolares de pie o un número mayor de la cantidad de asientos fijos autorizados o sin personas que cumplan la función de celaduría en el automotor, se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 257) La utilización de vehículos que no posean los colores distintivos exigidos por las normas en vigencia o careciere de la leyenda identificatoria del destino para el cual se encuentra afectado, se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 258.-) La omisión de exhibir a requerimiento de autoridad competente el certificado de inspección expedido por otra jurisdicción será reprimido con multa de 20 a 4.500 SAM.

Capítulo IV - Del Transporte de Carga

Artículo 259) El transporte de sustancias inflamables o explosivos de cualquier índole, en vehículo que no reúnen las características o no contaren con los accesorios de seguridad requeridos por las normas vigentes, o acondicionados en estos en forma indebida o el estacionamiento de los vehículos portadores en el ejido municipal se reprimirá con multa de 50 a 3.000 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 260) El transporte de sustancias inflamables o explosivos sin permiso, inspección, inscripción o comunicación exigible, se reprimirá con multa de 50 a 3.000 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 261) El transporte de cargas divisibles acondicionadas de modo tal que sobresalieren de los bordes o partes mas salientes del vehículo, se reprimirá con multa de 50 a 3.000 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 262) El transporte de cargas indivisibles que sobresalieren de los bordes o partes mas salientes del vehículo sin portar los extremos delanteros y traseros el correspondiente banderín de prevención o con solo uno de ellos, se reprimirá con multa de 50 a 3.000 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 263) El transporte de cargas indivisibles o inflamables en vehículo que careciere de una luz roja en la parte central y más alta del mismo, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 264) El transporte de cargas en vehículo que careciere de tres luces verdes colocadas en la parte superior y frontal de la cabina, o de alguna de ellas, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 265) El transporte de cargas en vehículos o sus acoplados que carecieren de tres luces rojas en la parte superior de la caja o carrocería o de alguna de ellas, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 266) Cuando el transporte se efectuare por empresas establecidas en el Municipio, podrá el Juez aplicar penas accesorias de clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva, en todos los casos de infracciones contempladas en este título.

Capítulo V - Del Transporte de Cargas Livianas por Automotor (Taxi-flet)

Artículo 267) Las contravenciones a la reglamentación vigente sobre transporte de carga liviana por automotor (taxi-flet) se sancionará con



multa de 20 a 1.200 SAM y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 268) La explotación del servicio de transporte de cargas livianas por automotor sin contar con la concesión o licencia municipal, se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM.

Artículo 269) El transporte de cargas que excedan los mil kilogramos o las que por su volumen importen riesgo manifiesto para la seguridad de terceros o usuarios, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 270) EL incumplimiento de las paradas de servicio, que para la explotación de la actividad sean fijadas por el Municipio, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 271) Conducir sin licencia de conductor habilitante perteneciente a la categoría "profesional de carga", se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 272) La incorporación al servicio o el mantenimiento en él, de un vehículo que no reuniera las características o calidades o no contaren con los accesorios mecánicos exigidos por la reglamentación municipal en forma total o parcial, o los que la poseyeran en grado deficiente o insuficiente, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Artículo 273) La contravención a Ordenanzas Municipales que en su texto remitieran al Código de Faltas Municipales a efectos de sancionar las infracciones que se hicieran a las mismas y cuando dichas infracciones no se encontraren tipificadas en los artículos precedentes del presente ordenamiento legal, serán sancionadas con multa de 40 a 10.000 SAM y/o inhabilitación y/o comiso y/o clausura de hasta 180 días o definitiva.

Ordenanzas de Trámite

ORDENANZA DE TRAMITE N° 012/17.- 01/09/17.-

Art. 1) OTORGAR un plazo de DOS (2) años, a partir de la publicación de la presente, a la Asociación Civil "CENTRO DE JUBILADOS RENACER" para cumplir con el cargo de construcción de la sede de la Asociación en el inmueble con nomenclatura catastral 03-1-H-316-09A, que le fuera cedido mediante Ordenanza de Trámite N° 08/10.

Art. 2) Cumplido el plazo establecido en el artículo 1. sin que se haya dado inicio a la edificación comprometida, la parcela deberá ser reintegrada al patrimonio Municipal en forma automática y sin necesidad de tramitación judicial o extrajudicial alguna. Asimismo, deberá reintegrarse al Patrimonio Municipal en caso de detectarse el abandono de la construcción con la paralización de la obra por un plazo superior a los DOS (2) años. Del mismo modo deberá procederse ante el incumplimiento de cualquiera de los otros cargos establecidos por el artículo 2 incisos b), c), d) y e) de la Ordenanza de Trámite N° 08/10 y/o ante la disolución de la Asociación Civil como tal. En todos estos casos supuestos de restitución obligatoria, las mejoras introducidas por la Asociación quedarán a favor de la Municipalidad sin derecho de compensación o indemnización alguna a favor de la Asociación Civil o de cualquiera de sus integrantes.

Art. 3) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, Archívese.

RESOLUCION N° 2809/17.- 18/09/17.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Trámite N° 012/17, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 01/09/17, y cúmplase de conformidad.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 013/17.- 01/09/17.-

Artículo 1: APROBAR en todos sus términos el

"Convenio Marco de Colaboración entre los Municipios de Cipolletti y Cinco Saltos", suscripto en fecha 30/05/2017 entre la Municipalidad de Cipolletti y la Municipalidad de Cinco Saltos, representada en dicho acto por sus respectivos Intendentes y Secretarios de Gobiernos; y el que como Anexo I integra la presente.

Art. 2º) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido. ARCHÍVESE.

RESOLUCION N° 2810/17.- 18/09/17.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Trámite N° 013/17, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 01/09/17, y cúmplase de conformidad.

Declaraciones Concejo Deliberante

DECLARACION N° 011/17.- 01/09/17.-

Declarar Ciudadano Ilustre de la Ciudad de Cipolletti, al joven Agustín Lautaro SOHN.

DECLARACION N° 012/17.- 01/09/17.-

DECLARAR PERSONALIDAD DESTACADA DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI, al Sr. Mariano HOOD.

DECLARACION N° 013/17.- 01/09/17.-

Declárese VISITANTE ILUSTRE DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI al Dr. Lucca MEZZETTI, como personalidad extranjera destacada en el Derecho Constitucional Comparado, que visitara la ciudad los días 1 y 2 de septiembre de 2017.

DECLARACION N° 014/17.- 01/09/17.-

DECLARAR de Interés Municipal el curso "COMUNICACIÓN EN NIÑOS MAYORES Y VERBALES", que se realizó en la ciudad de Cipolletti el 18 de agosto de 2017 y que fuera dictado por la Fundación Estimulando para Incluir.

DECLARACION N° 015/17.- 01/09/17.-

DECLARAR de Interés Municipal el curso "BASES FUNDAMENTALES PARA LA ESCUELA INCLUSIVA Y ADAPTACIONES CURRICULARES", que se realizó en la ciudad de Cipolletti el 19 de agosto de 2017 y fue dictado por la Fundación Estimulando para Incluir.

DECLARACION N° 016/17.- 01/09/17.-

Declarar de interés municipal la "Jornada de Difusión para la Prevención de Grooming y otros Delitos Informáticos Emergentes del mismo", a realizarse el 8 de septiembre de 2017 en nuestra Ciudad, por iniciativa de la ONG MAMÁ EN LÍNEA.

Resoluciones Poder Ejecutivo

RESOLUCION N° 4068/16.- 19/12/16.-

APROBAR el contrato de trabajo celebrado entre la Municipalidad de Cipolletti y la Sra. Laura Yanina MONTECINO, D.N.I. N° 27,773,697, con una remuneración equivalente a la categoría 14, quien desarrollará tareas como Capacitadora Interna y Externa en el Departamento Educación vial, dependientes de la Dirección General de Seguridad Vial-a partir del 05/12/16 y hasta el 21/12/16, inclusive-, bajo el régimen de Empleo Público Municipal-Ordenanza de Fondo N° 249/15- Anexo III.

RESOLUCION N° 4069/16.- 19/12/16.-

APROBAR el contrato de trabajo celebrado entre la

Municipalidad de Cipolletti y el Sra. Ivana Estefania COLOMBO, D.N.I. N° 33.621.645, con una remuneración equivalente a la categoría 13, quien desarrollará tareas como Auxiliar Administrativa en el Centro Cultura, dependientes de la Dirección General de Cultura-a partir del 17/11/16 y hasta el 31/12/16 inclusive-, bajo el régimen de Empleo Público Municipal-Ordenanza de Fondo N° 249/15- Anexo III.

RESOLUCION N° 4070/16.- 19/12/16.-

DEJAR SIN EFECTO -a partir del 30/09/16, en la Resolución Municipal N° 1954/16, solo lo atinente a la contratación.

APROBAR -a partir del 01/10/16 y hasta el 31/12/16-inclusive el contrato de trabajo de las agentes María Emilia MANUEL D.N.I N° 31.242.268 y Sandra Mabel FLORES D.N.I N° 22.816.522, para desempeñar tareas como Jefas (Categoría 16) en el Departamento Asistencia Comunitaria y Logística y el Departamento Administrativo respectivamente, dependiente de la Secretaria de Desarrollo Humano y Familia.

RESOLUCION N° 4071/16.- 20/12/16.-

APROBAR- la liquidación de haberes del mes de DICIEMBRE 2016 del personal de planta permanente municipal, confeccionada en un todo de acuerdo a las normas legales y vigentes y que asciende a la suma de PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 5.758.195,38).

RESOLUCION N° 4072/16.- 20/12/16.-

Aprobar la liquidación de haberes del mes de DICIEMBRE/16 del personal de GOBIERNO Y POLITICO, confeccionada en un todo de acuerdo a las normas legales y vigentes y que asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES DOCIENTOS VEINTE MIL CIENTO VEINTIDOS CON CERO UN CENTAVOS (\$ 2.220.122,01).

RESOLUCION N° 4073/16.- 20/12/16.-

Aprobar la liquidación de haberes del mes de DICIEMBRE/16 del personal contratado bajo lo normado en el Anexo III de la Ord. de Fondo N° 249/15, confeccionada por el Departamento Sueldos y que asciende a la suma de PESOS DOCE MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 12.366.245,62).

RESOLUCION N° 4074/16.- 20/12/16.-

Aprobar la liquidación de haberes del mes de DICIEMBRE/16 del personal dependiente de la Secretaría de Obras Publicas y Secretaria de Servicios Públicos, confeccionada en un todo de acuerdo a las normas legales y vigentes y que asciende a la suma de PESOS SIETE MILLONES DOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 7.295.848,19).

RESOLUCION N° 4075/16.- 20/12/16.-

APROBAR la liquidación de las horas efectuadas durante el mes de DICIEMBRE/16 por los Agentes Eventuales dependientes de Intendencia, Secretaria de Gobierno, Secretaria de Economía y Hacienda, Secretaria de Acción Social, Secretaria de Obras Publicas, Secretarías de Fiscalización y Organización Interna, Servicios Públicos, y de las Direcciones Gales. de Cultura y Deportes; confeccionada por el Departamento Sueldos, y que asciende a la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS CON VEINTI SIETE CENTAVOS (\$1.455.392,27).

RESOLUCION N° 4076/16.- 20/12/16.-

APROBAR el Llamado a LICITACION PUBLICA Nro. 02/2017 en un todo de acuerdo al pliego de llamado que consta de diez (10) fojas para la contratación de



servicios de transporte, con chofer, con un presupuesto oficial de PESOS (\$ 676.500,00), con fecha de apertura para el día 02 de Enero de 2017 a la hora 10:00.

RESOLUCION N°4077/16.- 20/12/16.-

APROBAR la contratación directa con la firma "GONZALEZ MARIA FABIANA", por la suma de PESOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$ 20.954,00).

RESOLUCION N°4078/16.- 20/12/16.-

APROBAR la contratación directa con la firma "CARLOS ISLA S.S", por la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON 48/100 CENTAVOS (\$ 4.136,48).

RESOLUCION N°4079/16.-20/12/16.-

APROBAR la compra directa con la firma "GONZALEZ MARIA FABIANA", por la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 50/100 CENTAVOS (\$ 4.999,50).

RESOLUCION N°4080/16.- 20/12/16.-

APROBAR la compra directa con la firma "PERFORMANCE S.A" "VICTOR OMAR SANTOS" y "SUR SPORT S.R.L.", por la suma de PESOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 72/100 CENTAVOS (\$ 50.848,72).

RESOLUCION N°4081/16.- 20/12/16.-

APROBAR la compra directa con la firma "REDS Servicios Informáticos De Rafael Di Serio", por la suma de PESOS DICINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA (\$ 19.590,00).

RESOLUCION N°4082/16.- 20/12/16.-

APROBAR la compra directa con la firma "REDS Servicios Informáticos De Rafael Di Serio", por la suma de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA (\$ 32.830,00).

RESOLUCION N°4083/16.- 20/12/16.-

APROBAR la compra directa con la firma "EL TRIO DISTRIBUCIONES", por la suma de PESOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA (\$ 3.150,00).

RESOLUCION N°4084/16.- 20/12/16.-

APROBAR la compra directa con la firma "ROSOLINA de Verónica Pezo", por la suma de PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS (\$ 11.400,00).

RESOLUCION N°4085/16.- 20/12/16.-

APROBAR la compra directa con las firmas "CARLOS ISLA S.A y CORRALON YACOPINO S.A", por la suma de PESOS DOS MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 18/100 CENTAVOS (\$ 2.655,18).

RESOLUCION N°4086/16.- 20/12/16.-

APROBAR la compra directa con la firma "BUFFOLO ELECTRICIDAD S.A", por la suma de PESOS DIECISIETE MIL (\$ 17.000,00).

RESOLUCION N°4087/16.-20/12/16.-

APROBAR la compra directa con la firma "CARLOS ISLA S.A", por la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA CON 22/100 CENTAVOS (\$ 48.030,22).

RESOLUCION N°4088/16.- 20/12/16.-

APROBAR la contratación directa con la firma "ECOSISTEMAS PATAGÓNICOS S.R.L", por la suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS (\$ 6.700,00).

RESOLUCION N°4089/16.- 20/12/16.-

HACER LUGAR al recurso de revocatoria interpuesto por el Sr. Carlos Quinteros por los motivos expuestos en los considerandos.

RESOLUCION N°4090/16.- 20/12/16.-

DISPONER LA CADUCIDAD, a partir del 11/05/16, del beneficio otorgado por Res. Municipal N° 3311/14.

RESOLUCION N°4091/16.- 20/12/16.-

DISPONER LA CADUCIDAD, a partir del 14/04/15, del beneficio otorgado por Res. Municipal N° 7170/14 (Art.1º), resultando de aplicación lo dispuesto por el Cap. V, Art. 9º, de la Ord. de Fondo N° 025/03.

RESOLUCION N°4092/16.- 20/12/16.-

DISPONER LA CADUCIDAD, a partir del 20/04/15, del beneficio otorgado por Res. Municipal N° 4185/07.

RESOLUCION N°4093/16.- 20/12/16.-

DISPONER LA CADUCIDAD, a partir del 23/09/15, del beneficio otorgado por Res. Municipal N° 444/14 (Art.1º), resultando de aplicación lo dispuesto por el Cap. V, Art. 3º, Inc. c), de la Ord. de Fondo N° 025/03.

RESOLUCION N°4094/16.- 20/12/16.-

DISPONER LA CADUCIDAD, a partir del 18/07/16, del beneficio otorgado por Res. Municipal N° 993/08 (Art.1º), resultando de aplicación lo dispuesto por el Cap. V, Art. 3º, Inc. c) de la Ord. de Fondo N° 025/03.

RESOLUCION N°4095/16.- 21/12/16.-

RESCINDIR en todos sus términos el contrato de locación de servicios suscrito entre la Municipalidad de Cipolletti y los Sres. Facundo Pascual DNI N° 30.334.764 y Alicia Chaves DNI N° 4.938.070, en un todo de acuerdo a lo convenido en la cláusula quinta de los mismos.-

RESOLUCION N°4096/16.-21/12/16.-

APROBAR en todos sus términos el Convenio de Rescisión de Contrato de Obra suscrito en fecha 30/11/2017 entre la Municipalidad de Cipolletti y la firma ZOPPI HNOS S.A.C.I. representada por su presidente, Ing. José Daniel ZOPPI, DNI N° 12.979.065, que como Anexo I integra la presente.

RESOLUCION N°4097/16.- 21/12/16.-

APROBAR en todos sus términos el Convenio de Rescisión de Contrato de Obra suscrito en fecha 30/11/2017 entre la Municipalidad de Cipolletti y la firma ECA S.A. representada por su presidente, Ing. LONGINOS P. DE DIOS, DNI N° 5.500.278, que como Anexo I integra la presente.

RESOLUCION N°4098/16.- 21/12/16.-

APROBAR -en todos sus términos- el Convenio de Rescisión de Contrato de Obra suscrito en fecha 30/11/2017 entre la Municipalidad de Cipolletti y la firma ZIGMA S.A. representada por su presidente, Ing. Arturo R. MENDIBERRI, DNI N° 7.695.249, que como Anexo I integra la presente.

RESOLUCION N°4099/16.-21/12/16.-

APROBAR -en todos sus términos- el Convenio de Rescisión de Contrato de Obra suscrito en fecha 30/11/2017 entre la Municipalidad de Cipolletti y la firma EMPRESA CONST. ROQUE MOCCIOLA S.A. representada por el Cdor. Alfredo A. FIGINI, DNI N° 8.614.379, que como Anexo I integra la presente.

RESOLUCION N°4100/16.- 21/12/16.-

APROBAR -a partir del 19/09/16- el pase interno de la agente de Planta Permanente Mariana Vanina ROMERO CAMPOS, DNI N° 23.384.768, para desempeñar tareas como Administrativa (Categoría 14) en la Secretaria de Servicios Públicos.

RESOLUCION N°4101/16.- 21/12/16.-

OTORGAR -a partir del 01/12/16 y hasta tanto el Sr. Intendente Municipal disponga lo contrario- un adicional "No Remunerativo y No Bonificable" de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00), al agente Sr. Carlos Miguel COLAVITA, D.N.I N° 16.816.262.

RESOLUCION N°4102/16.- 21/12/16.-

ABONAR -a partir del 01/10/16 y hasta el 31/03/17- un adicional "No Remunerativo y No Bonificable" al personal municipal que desempeñan tareas en la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro, -Dirección General de Desarrollo Territorial-, dependientes de la Secretaria de Gobierno.

RESOLUCION N°4103/16.- 21/12/16.-

ABONAR -a partir del 01/11/16 y hasta tanto el Sr. Intendente Municipal disponga lo contrario- un adicional "No Remunerativo y No Bonificable" de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00) mensuales, al agente Diego David Alberto QUIÑONEZ, Legajo N° 2348 y PESOS UN MIL (\$1.000,00) mensuales, al agente Héctor Manuel SUAZO, Legajo N° 1379.

RESOLUCION N°4104/16.- 21/12/16.-

OTORGAR -a partir del 01/11/16 y hasta tanto el Sr. Intendente Municipal disponga lo contrario- un adicional "No Remunerativo y No Bonificable" de PESOS TRECIENTOS (\$ 300,00) mensuales, a la agente Norma Beatriz CONTRERAS D.N.I N°16.759.448, Legajo N° 1276.

RESOLUCION N°4105/16.- 21/12/16.-

OTORGAR -a partir del 21/11/16 y hasta tanto el Sr. Intendente disponga lo contrario-, la categoría Oficial Especializado (Categoría 50) a los agentes Sr. Héctor Ricardo CALFIN, Legajo N° 1414, Sr. Gerardo Francisco TOSCANO, Legajo N° 1437 y Sr. Roque Alfredo ESPINOSA, Legajo N° 1409.

RESOLUCION N°4106/16.- 21/12/16.-

DISPONER LA CADUCIDAD, a partir del 03/12/15, del beneficio otorgado por Res. Municipal N° 21/07 (Art.1º), resultando de aplicación lo dispuesto por el Cap. V, Art. 9º, de la Ord. de Fondo N° 025/03.

RESOLUCION N°4107/16.- 21/12/16.-

DISPONER LA CADUCIDAD, a partir del 08/08/16, del beneficio otorgado por Res. Municipal N° 30/07 (Art.1º), resultando de aplicación lo dispuesto por el Cap. V, Art. 3º, Inc. C, de la Ord. de Fondo N° 025/03.

RESOLUCION N°4108/16.- 21/12/16.-

DISPONER LA CADUCIDAD, a partir del 08/08/16, del beneficio otorgado por Res. Municipal N° 3882/07

RESOLUCION N°4109/16.- 22/12/16.-

APROBAR la contratación directa con la Policía de Río Negro - Comisaría 4º, por la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON17/100 CENTAVOS (\$ 34.876,17).

RESOLUCION N°4110/16.- 22/12/16.-

APRUÉBASE la contratación Directa con la empresa J. C. PRADA por la suma de PESOS ONCE MIL SESENTA Y DOS (\$11.062,00).

RESOLUCION N°4111/16.- 22/12/16.-

APROBAR la compra directa con la firma "IMAGEN CENTRO DE COPIADO" de Mariano Gastón Vera, por la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS (\$ 2.200,00).

RESOLUCION N°4112/16.- 21/12/16.-

APROBAR la contratación directa con "Hogar de Ancianos SAN CAYETANO" de SEPULVEDA ESPARXA MARIA ADRIANA, por la suma de PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000,00).

RESOLUCION N°4113/16.- 22/12/16.-

OTORGAR un subsidio de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00), por UNICA VEZ, a la Sra. Sotelo Evelina Mariela, D.N.I. N° 25.480.146.

RESOLUCION N°4114/16.- 22/12/16.-

APROBAR la contratación directa con la firma "SOLDQUEN S.R.L", por la suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON 75/100

CENTAVOS (\$ 6.793,75).

RESOLUCION N°4115/16.- 22/12/16.-

APROBAR la contratación directa con la firma "SOLDQUEN S.R.L.", por la suma de PESOS CUATRO MIL TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 82/100 CENTAVOS (\$ 4.339,82) y "ALLEMANNI EDUARDO" de Allemanni Eduardo, por la suma de PESOS TRES MIL CIENTO DOCE (\$ 3.112,00).

RESOLUCION N°4116/16.- 22/12/16.-

APROBAR la contratación directa con la firma "TODO BULONES" de Canto Ariel Daniel, por la suma de PESOS CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON 06/100 CENTAVOS (\$ 5.186,06) y "PITA RAUL ALBERTO" de Pita Raúl Alberto, por la suma de PESOS DOSCIENTOS SEIS (\$ 206,00).

RESOLUCION N°4117/16.- 22/12/16.-

APROBAR la contratación directa con la firma "PROCAM" de Gustavo A. ITURRARTE, por la suma de PESOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON 21/100 CENTAVOS (\$ 16.972,21).

RESOLUCION N°4118/16.- 22/12/16.-

APROBAR la contratación directa con la firma "RSV" de Ac. SAT S.A, por la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$ 3.751,00).

RESOLUCION N°4119/16.- 22/12/16.-

APROBAR la contratación del Sr. "ARRIGONI PABLO JAVIER" de Ac. SAT S.A, por la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00).

RESOLUCION N°4120/16.- 22/12/16.-

OTORGAR un subsidio de PESOS TRE MIL CUATROCIENTOS (\$ 3.400,00), por UNICA VEZ, a la Banda de la Policía de Río Negro.

RESOLUCION N°4121/16.- 22/12/16.-

OTORGAR un Anticipo de Fondos con Cargo de Rendición de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) al Sr. Intendente, Anibal A. Tortoriello, destinado a la compra de ornamentación navideña para oficinas de Intendencia.

RESOLUCION N°4122/16.- 22/12/16.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Trámite N°

040/16, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 16/12/16, y cúmplase de conformidad.

RESOLUCION N°4123/16.- 22/12/16.-

DESIGNAR -a partir del 21/12/16 y por el termino de cinco años a la Sra. Lucila CHIOCONI, D.N.I. N° 25.013.675, para desarrollar tareas como contadora Municipal.

RESOLUCION N°4124/16.- 22/12/16.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Trámite N° 036/16, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 15/11/16, y cúmplase de conformidad.

RESOLUCION N°4125/16.- 22/12/16.-

APROBAR el pago con la "Policía de Río Negro", por la suma de PESOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 16/100 CENTAVOS (\$ 16.437,16).

RESOLUCION N°4126/16.- 22/12/16.-

AUTORIZAR el otorgamiento de la Escritura Traslativa de Dominio de la parcela designada catastralmente como 03-1-M-003A-11 a favor de los asociados de la cooperativa de vivienda "La Unión del Sur Limitada": Infante Luisa DNI 6.399.252 -Mz 307, parcela 1; Calfin Osvado P. DNI 34.397.580 -Mz 307, parcela 8; Bru Gustavo A. DNI 28.484.935 y Calfupan Lorena S. DNI 30.752.038 -Mz 305 parcela 5; Calfupan Silvana DNI 29.235.011 y Casamajou Oscar D. DNI 31.665.023 -Mz 307 parcela 4; Campos Noemí DNI 31.240.733 -Mz 327 parcela 11; Colombo Torres Victoria A. DNI 34.798.405 -Mz 327 parcela 8; Opazo Estela A. DNI 29.235.137 y Sandoval Gallardo Claudio A. DNI 33.198.398 -Mz 327 parcela 13; Gallardo Gonzalez Maria P. DNI 93.011.425 y Sandoval Ormeno Gerardo A. DNI 93.011.418 -Mz 327 parcela 10; Gomez Walter A. DNI 32.544.773 -Mz 327 parcela 3; Sepúlveda Angel S. DNI 33.621.566 y Bustos Maite S. DNI 31.400.287 -Mz 327 parcela 6; Manriquez Carlos A. DNI 30.500.731 y Mella Jessica DNI 29.127.370 -Mz 327 parcela 2; Mendez Ruben H. DNI 24.598.250 -Mz 327 parcela 12; Muñoz Rubilar Adolfo S. DNI 92.987.540 y Jara Ríos Eliana D. DNI 93.994.042 -Mz 327 parcela 7; Muñoz Viviana DNI 24.054.686 -Mz 327 parcela 1; Nawrat Sandoval Pablo E. DNI 92.883.535 y Flores Julia Elena DNI 28.208.099 -Mz 327 parcela 14; Oyarzún Torres Washington Richardson DNI 92.596.349 y Huenuir Carina L. DNI

27.514.054 Mz 307 parcela 9; Carlino Patricia N. DNI 17.413.685 -Mz 307 parcela 6; Pettiti María S. DNI 25.634.154 y Ponce Rodrigo R. DNI 25.291.755 -Mz 327 parcela 5; Huenchuman Jonathan H. DNI 36.510.302 y Cisterna Guzmán Caterina A. DNI 35.492.533 -Mz 327 parcela 16; Salazar Julio C. DNI 29.515.922 -Mz 307 parcela 2; Segura José L. DNI 23.220.310 y Gonzalez Medina Nancy Y. DNI 92.466.369 -Mz 307 parcela 7; Ulloa Laura DNI 33.292.498 Mz 307 parcela 10; Vallejos Edgardo O. DNI 26.324.701 y Olavarria Rosa M. DNI 24.054.716 -Mz 307 parcela 11; Vallejos Marcela N. DNI 26.842.723 y Moreno Manuel DNI 20315704 -Mz 327 parcela 4; Trujillo Lorena V. DNI 32.368.535 -Mz 327 parcela 18;

RESOLUCION N°4127/16.- 22/12/16.-

ADJUDICAR la obra: "ABOVEDADO Y ENRIPIADO – UNIDAD DE GESTION N°5 – DISTRITO VECINAL NORESTE", a favor de la firma "MAQUINAS PATAGONICAS S.R.L.", por un monto de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DIEZ CON 30/100 CENTAVOS (\$ 1.275.010,30), con un plazo de obra de sesenta (60) días corridos.

RESOLUCION N°4128/16.- 22/12/16.-

ADJUDICAR la compra directa a la firma "IRUÑA S.A.", por la adquisición de una camioneta 4x4 y dos camionetas 4x2, con destino al uso de distintas áreas, por la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SETENTA (\$ 1.528.070,00).

RESOLUCION N°4129/16.- 22/12/16.-

ADJUDICAR el CONCURSO DE PRECIOS Nro. 142/16 a favor de la firma R1 BAHIA BLANCA S.A, por la adquisición de un vehículo nuevo "0 km" Sedan 5 puertas Marca Renault, por un importe total de (\$ 222.000,00), abonados a los diez (10) días de recibida la factura en conformidad.

RESOLUCION N°4130/16.- 22/12/16.-

APROBAR la contratación directa con la firma "BLANCO GRUP S.A (GOTLIP)", por la suma de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 22/100 CENTAVOS (\$ 834,22).

Índice

pág. 1 / Ordenanza de Fondo N° 310/17 (Código Municipal de Tránsito).

pág. 3 / Anexo I - Código Municipal de Tránsito.

pág. 3 - Título I - Adhesión a ley nacional 24.449/95 - Título II - Licencias de conducir - Título III - Alcoholemia.

pág. 4 - Tít. IV - Contenedores - Tít. V - Transporte de cargas grales., pesadas y peligrosas - Playa de camiones - Tít. VI - Grúa

pág. 5 - Título VII - Del Estacionamiento - Medido y pago - Exclusivo - 45° - Discapacitados

pág. 7 - Tít VIII - Deliverys - Título IX - Bicicletas - Título X - Ciclomotores, motocicletas, triciclos, cuatriciclos y sidecar- XI -

Señalización - Título XII - Autos abandonados

pág. 8 - Título XIII - Escuela de conductores.

pág. 8 / Ordenanza de Fondo N° 311/17 (Código Fiscal).

pág. 9 / Parte I - Recursos Tributarios en General

pág. 12 / Parte II - Recursos Tributarios en Particular

pag. 17 / Ordenanza de Fondo N° 312/17 (Ord. Tarifaria).

pág. 19 / Anexo I - Tasas por Servicios Comunales Urbana y Rural

pág. 21 / Anexo III - Tasas, Derechos y Permisos Varios

pág. 26 / Anexo III - Tasa por Inspeccion de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestacion de Servicios

pág. 28 / Ordenanza de Fondo N° 313/17 (Código Municipal de Faltas).

pág. 29 / Anexo I - Código Municipal de Faltas.

pág. 29 / Libro I. Disposiciones Generales.

pág. 29 / Libro II. Régimen de Penalidades.

pág. 38 / Ordenanzas de Trámite N° 012 a 013/17.

pag. 38 / Declaraciones N° 011 a 16/17 del Concejo Deliberante.

pág. 38 / Resolución del Poder Ejecutivo 4067 a 4130/16.

